



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOGMÁTICO DEL DELITO DE
PORTACIÓN DE ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL
EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA DE LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

MANUEL JESÚS HALLASCHKA ORTIZ

ASESOR:

MTRO. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA.



CD. UNIVERSITARIA, MÉXICO 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A DIOS:

*Te doy las gracias por estar siempre conmigo,
Permitirme terminar esta etapa de mi vida,
Darme la oportunidad de seguir adelante, y
De conservar siempre las ganas de
Superarme en todos los aspectos.*

*A mi madre **Estela Ortiz de Hallaschka**, por todo el amor, confianza, comprensión y entrega que a lo largo de mi vida me has demostrado, por esos esfuerzos para que no me faltara nada y darme siempre lo mejor, y en todo momento tu amor y tu felicidad, te dedico con todo mi amor este triunfo, siendo de igual forma también tuyo, ya que gracias a tus consejos, dedicación y apoyo incondicional pude culminar mi Carrera Profesional.*

*A mi padre **Rudolf Hallaschka Albrecht**, por tus exigencias e impulso a salir siempre adelante, por enseñarme los valores que hoy son parte esencial en mi camino y por todo el apoyo que me has brindado, gracias por ser parte de mi vida, por sentirte siempre orgulloso de mi y por enseñarme a ser un hombre de principios y valores, es por eso y más, que gracias a ti he logrado todo lo que soy ahora.*

*A mi esposa **Claudia Ingrid Vera Padilla**, por todo tu amor, toda tu confianza y apoyo incondicional en la etapa más importante de mi vida, gracias por decidir compartir lo más especial que es tu vida conmigo, por estar todo el tiempo a mi lado y ser la persona que vino a cambiar mi vida para siempre, te necesito para seguir adelante en cada momento de mi vida, te agradezco por ser el ejemplo y dedicación y la persona más importante. Gracias por ser tú en todo momento. Te amo.*

*A mi hermano **Rudy**, por toda tu ayuda y apoyo incondicional que siempre me has demostrado, gracias por estar conmigo en las buenas y en las malas, por vivir conmigo el esfuerzo diario desde que deje Cuernavaca para iniciar este sueño.*

*A mi hermana **Stephanie Nikole**, a la pequeña princesa de la familia, gracias por tu forma de ser tan especial y todo tu cariño brindado desde que naciste y gracias por tus atenciones incondicionales y estar en todo momento dispuesta a ayudarme y lo mejor de todo que siempre tienes una sonrisa para mí.*

*A mi abuelito **Jesús Ortiz Cabrera** por ser un hombre ejemplar, duro de carácter, gracias por todo tu apoyo, cariño y tiempo, por tus grandes consejos de niño que hoy son de gran importancia para ser lo que hoy soy, por haberme procurado desde chiquito y simplemente por ser un excelente abuelito en su momento, la vida es muy corta y hay que saberla disfrutar y estar con la gente que realmente te quiere, solamente de una persona que crece junto a ti puedes asegurar el cariño y respeto que te tiene, espero que este logro lo consideres también tuyo y te enorgullezcas de la persona que paso su infancia a lado tuyo. Gracias por dejarme aprender de ti.*

*A mis abuelitos **Rudolf Hallaschka (+)** e **Imgard Albrecht** por ser los mejores abuelitos, por todo su apoyo, cariño y tiempo que me brindaron desde pequeño en mis viajes a alemania, son el recuerdo de mi infancia, por haberme amado desde chiquito y formar parte esencial en mi vida.*

*A mis Padrinos **Rodolfo Jiménez Campos** y **Aurora Godoy Fuente** que sin ellos este sueño no hubiera sido posible, son la columna vertebral de esta etapa de mi vida, siempre dispuestos a brindarme su ayuda y su cariño incondicional que desde niño me han demostrado hasta el término de mis estudios profesionales así como en mi vida profesional. Gracias por su confianza y por sus consejos para seguir adelante ya que sin sus cuidados, atenciones y aliento no hubiera sido posible este sueño.*

*A mis tíos, **Jorge Ortiz Juárez**, y **Ángeles Linares**, porque sin ellos este camino que hoy concluyo no se hubiera logrado, gracias por salvarme la vida de pequeño, no tendré como pagar ese gesto de amor de igual forma les agradezco el apoyo brindado al concluir mis estudios y el siempre tener una sonrisa y un apoyo incondicional, gracias.*

*A mis amigos **José Juan Méndez Orantes**, **Francisco Javier Gregorio Dolores** y **Elisa Rebeca Palacios Zayas** gracias por haber compartido infinidad de momentos irrepetibles e importantes durante nuestra carrera universitaria, por su amor, cariño, amistad, apoyo, lealtad y franqueza que me brindaron, y sobre todo por los excelentes momentos que pasamos en NUESTRA CIUDAD UNIVERSITARIA y en mi Ciudad Cuernavaca Morelos.*

ESPECIALMENTE A MI ASESOR DE TESIS

*A mi Profesor **Dr. José Pablo Patiño Souza**, con la mayor de las admiraciones y respeto, gracias por ser más que un excelente maestro y permitirme ser su amigo, por su apoyo incondicional, consejos y su paciencia, en especial le doy mi más profundo agradecimiento por ser mi guía, la orientación y sobre todo por todos esos momentos en que me demostró que para mí siempre tenía tiempo para escucharme y para darme un buen consejo y dedicación durante la realización de la presente investigación y a lo largo de mi carrera profesional. Le estaré agradecido toda mi vida maestro Pablo.*

Estaré infinitamente agradecido a la UNAM, a la Facultad de Derecho, al Director del Seminario de Derecho Penal y a los Maestros que durante estos años me formaron profesionalmente como Licenciado en Derecho.

GRACIAS.

Agradecimientos.

Agradezco de manera muy especial y única a mis queridos padres, que con su mayor esfuerzo siempre sembraron el anhelo de convertirme en profesionista y por haber hecho realidad el poder realizar una de mis mejores metas que sin ellos este sueño no hubiera nunca comenzado.

A mis hermanos, porque siempre fueron mi apoyo en todo momento, gracias por su amor y cariño incondicional.

Gracias a mi esposa Claudia Ingrid, por estar siempre conmigo en este momento tan especial, porque gracias al gran amor y apoyo que me ha servido como un motor para poder seguir adelante, y a su familia, por el cariño que me han brindado.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Derecho, por permitirme desarrollarme profesionalmente y el aceptarme en sus aulas, formándome y orientándome para llegar a ser un orgulloso universitario y profesionista.

A mi asesor el Dr. José Pablo Patiño Souza, a quien agradeceré inmensamente toda mi vida por sus grandes y sabios consejos, por su especial orientación y sobre todo por su enorme paciencia y tiempo al dirigirme la presente investigación y el permitirme ser más que su alumno, su amigo. Gracias por todo.

Gracias a todos mis maestros que siempre me brindaron una mano para consultar cualquier duda y el poder salir adelante con sus consejos y experiencias y a mis compañeros estudiantes con quienes tuve el privilegio de compartir cinco años estupendos de mi vida de formación profesional.

Agradezco a todos mis familiares, amigos y todas esas personas que me han acompañado en mi camino por la vida, y que en algún momento me animaron a fortalecer este sueño y me aconsejaron desde niño a soñar y luchar siempre por mis sueños.

**“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOGMÁTICO DEL DELITO DE PORTACIÓN DE
ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA
DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS”**

INTRODUCCIÓN.....	Pág. I
-------------------	-----------

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1 Edad Antigua.....	1
1.1.1 Etapa Paleolítica.....	1
1.1.2 Etapa Neolítica.....	1
1.1.3 Etapa Eneolítica.....	2
1.1.4 Etapa de Hierro.....	2
1.1.5 China.....	3
1.1.6 India.....	4
1.1.7 Egipto.....	5
1.1.8 Roma.....	7
1.2 Edad Media.....	8
1.2.1 Las Cruzadas.....	8
1.2.2 La Carta Magna Inglesa.....	11
1.3 Época Contemporánea.....	12
1.3.1 Colonias Españolas.....	13
1.3.2 Estados Unidos de América.....	14
1.3.3 Francia.....	21
1.3.4 Italia.....	24
1.3.5 Prusia y Alemania.....	29
1.3.6 Rusia.....	30
1.4 México.....	31

1.4.1 Época Prehispánica.....	32
1.4.2 Período de la Colonia.....	36
1.4.3 Período Independiente.....	37
1.4.4 La Reforma.....	39
1.4.5 La Revolución.....	40
1.4.6 Antecedentes del Artículo 10 Constitucional.....	44
1.4.7 Ley que Declara las Armas que la Nación Reserva Para Uso del Ejército, Armada e Institutos Armados para la Defensa Nacional de 1933.....	48
1.4.8 Ley que Reglamenta la Portación de Armas de Fuego de 1943.....	51
1.4.9 Antecedentes Históricos De La Ley Federal De Armas De Fuego y Explosivos.....	53

CAPÍTULO II.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

2.1 Fundamento Constitucional.....	65
2.2 Naturaleza jurídica formal.....	66
2.3 Esencia de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	70
2.4 Organización de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente.....	71

CAPÍTULO III.

MARCO CONCEPTUAL DEL ESTUDIO JURÍDICO Y DOGMÁTICO DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EXCLUSIVAS DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

3.1 Conceptos Generales.....	77
3.1.1 Concepto de Derecho Penal.....	79
3.1.2 Concepto de delito.....	82
3.1.3 Concepto de delitos especiales.....	84

3.1.4 Concepto de Portación.....	85
3.2 Teoría del Delito.....	86
3.2.1 Sujetos del Delito.....	90
3.2.1.1 Sujeto Activo del Delito.....	90
3.2.1.2 Sujeto Pasivo del Delito.....	91
3.2.2 Objetos del Delito.....	91
3.2.2.1 Objeto Material.....	92
3.2.2.2 Objeto Jurídico.....	92
3.2.3 Clasificación de los Delitos.....	92
3.2.3.1 En función de su gravedad.....	93
3.2.3.2 Por la conducta del agente.....	93
3.2.3.3 Por su procedibilidad.....	94
3.2.3.4 Por el número de sujetos.....	95
3.2.3.5 Por el número de actos.....	97
3.2.3.6 Por su estructura.....	97
3.2.3.7 Por la intencionalidad.....	98
3.2.3.8 Por su duración.....	98
3.2.3.9 Por el resultado que causan.....	101
3.2.3.10 Por la materia.....	102
3.2.3.11 Por el daño que causan.....	103
3.2.4 Elementos esenciales del delito.....	104
3.2.4.1 Conducta.....	104
3.2.4.2 Ausencia de Conducta.....	107
3.2.4.3 Tipicidad.....	108
3.2.4.4 Atipicidad.....	114
3.2.4.5 Antijuridicidad.....	116
3.2.4.6 Causas de Justificación.....	117
3.2.4.7 Imputabilidad.....	121
3.2.4.8 Inimputabilidad.....	123
3.2.4.9 Culpabilidad.....	124
3.2.4.10 Inculpabilidad.....	128

3.2.4.11 Punibilidad.....	130
3.2.4.12 Excusas Absolutorias.....	131
3.2.4.13 Condicionalidad Objetiva.....	133
3.2.4.14 Ausencia de Condicionalidad Objetiva.....	133
3.2.5 Formas de manifestación del delito.....	134
3.2.5.1 Desarrollo del Delito.....	134
3.2.5.2 Concurso de Delitos.....	137
3.2.6 Participación.....	139
3.2.6.1 Naturaleza de Participación.....	140
3.2.6.2 Grados de Participación.....	140

CAPÍTULO IV.

MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE USO EXCLUSIVO PARA EL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

4.1 Artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	145
4.2 Artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	146
4.3 Artículo 2 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	148
4.4 Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	149
4.5 Artículo 3 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	150
4.6 Artículo 194 fracción III inciso 1 del Código Federal de Procedimientos Penales.....	150

CONCLUSIONES

PROPUESTA

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Lo que me impulsa a realizar este tema es el hecho que desde tiempos inmemorables han existido las armas de fuego lo cual resulta entendible ya que las personas desde los primeros tiempos no podían plantearse la pregunta quien lo defendería contra cualquier peligro proveniente del exterior, sino simplemente actuaban mediante el uso de su energía para conservar y defender su integridad, posteriormente tuvo su fundamento en las diversas guerras que se suscitaron dentro del país, pero lo que me impacta es que en la actualidad es cuando más proliferan las armas constituyendo un objeto mortal para el hombre, los cuales se matan unos a otros sin ningún remordimiento y teniendo conocimiento de que trasgreden la ley penal y además las armas de fuego constituyen los objetos principales a través de los cuales se cometen los grandes ilícitos.

Por lo cual es como observar que un amigo, un vecino e incluso un familiar posea una arma de fuego, como si fuera cualquier otro objeto común, si bien es cierto en ocasiones pueden servirnos para defendernos de cualquier agresión también tenemos conocimiento que las mismas significan un gran peligro tanto para el que la posee como para su familia, ya que en muchas ocasiones se poseen sin tener el conocimiento de cómo se deben de usar correctamente y peor aún se ignora que existe una normativa que nos señala qué tipo de armas se pueden poseer, de acuerdo a su calibre, a su forma de disparo o cuantas podemos tener en nuestro domicilio lo cual lleva a cometer errores y encuadrar en los diferentes tipos penales.

Por ello es necesario que tanto hombres y mujeres conozcamos la legislación y el reglamento de las armas de fuego y sepamos identificar un arma de fuego, en dónde las podemos adquirir, cómo es el proceso que se lleva a cabo para adquirirlas y para registrarlas.

Asimismo, cabe mencionar que la delincuencia que predomina en todo el mundo y la cual no es ajena a nuestro país, y del uso indiscriminado de las armas de fuego dio lugar a la creación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual tiene como objetivo inmediato el control de las armas y contempla dentro de su marco normativos varios tipos penales entre ellos la portación de armas de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea la cual constituye el tema de estudio del presente trabajo.

La portación de armas de fuego exclusivas para el uso del ejército, armada y fuerza aérea es uno de los tantos medios a través de los cuales se pone en peligro la seguridad de la sociedad, ya que se encuentra directamente relacionada con la delincuencia organizada y el narcotráfico.

Por lo cual esta época de violencia e inseguridad que vivimos, dan a este instrumento jurídico una preponderancia sin igual en su correcta aplicación, de esta manera resulta necesario que dicha ley se vaya adecuado a la realidad social que se vive de los avances tecnológicos, ya que las armas del pasado no son las mismas de hoy.

De esta manera el trabajo que se presenta tiene como objetivos:

- Darles a conocer de manera breve los antecedentes de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- El significado de algunos términos utilizados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- El marco jurídico.
- Las conclusiones a las que llego después de haber realizado dicho estudio jurídico y una propuesta que se plantea para que exista una mejor aplicación de dicho tipo penal.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 EDAD ANTIGUA

Desde sus orígenes primitivos, el ser humano ha sostenido batallas entre sí por un sinnúmero de causas, por consiguiente debemos de tener conocimiento de las razones por las que el hombre inventó las armas; por ello es necesario comprender el desarrollo de las mismas, las cuales fueron empleadas en las guerras a lo largo de la historia de la humanidad.

En virtud de lo anterior, el hombre inventó una gran variedad de armas, ya que con ello tenía como finalidad la defensa y la caza de animales para su alimentación y abrigo. Lo que es incuestionable es que las armas tienen una gran relación con las guerras, por esta situación es indispensable realizar un análisis de las armas como objetos, así como a las guerras y los ejércitos quienes son los que han intervenido en las mismas, a consecuencia de lo anteriormente mencionado es que realizaré un análisis de forma breve refiriéndome a las armas y a las guerras más trascendentes que ha vivido la humanidad a lo largo de la historia desde la existencia del hombre prehistórico, hasta la actualidad.

1.1.1 Etapa Paleolítica.

El hombre en este periodo se dio a la tarea de crear y utilizar armas cuya materia primordial era la piedra, un ejemplo de estos inventos son los martillos, hachas, mazas y utensilios para realizar el tallado de maderas. En este periodo el hombre primitivo vivía en cuevas y por el frío que predominaba era muy común el uso de pieles para cubrirse, por lo que debía cazar animales y defenderse de agresiones de los mismos, así como de otros hombres primitivos.

1.1.2 Etapa Neolítica.

El hombre primitivo deserta de un status de nómada y decide convertirse en agricultor, pero esto no cambia la elaboración y producción de armas, como lo son

por ejemplo: el puñal, el hacha , el arcos y flechas; el hombre se comienza a organizar en tribus, y surge una agrupación militar a causa de guerras con mayor frecuencia, se tiene conocimiento de lo anterior por los estudios que se han realizado y que han proyectado como resultado que no sólo se llevaba a cabo la fabricación de armas destinadas a la casería sino que también se realizaban variedad de armas destinadas a un fin bélico, como lo señalan:

“los Palafitos Helvéticos, los cuales han proporcionado ocho ejemplares de arcos, los más largos para tiros pesados, de 1.75 a 1.85m. Y los restantes para flechas ligeras 1.25 a 155m. De madera de tejo, su potencia ofensiva era mortal, puesto que las puntas de ciertas flechas podían perforar vértebras humanas”¹

1.1.3 Etapa Eneolítica.

En esta etapa el hombre se da a la tarea de buscar una organización jerárquica, se dan las primeras apariciones del bronce con el cual se comienza a crear una gran variedad de armas. En la etapa Eneolítica el gobierno es de carácter militar y se generan conflictos con otras tribus y termina por haber guerras.

1.1.4 Etapa de Hierro.

Esta etapa comprende aproximadamente desde 15,000 A.C. hasta el 12,000 A.C. En este periodo el hierro se vuelve indispensable para poder sobrevivir, los instrumentos utilizados cotidianamente fueron realizados con este metal, por ejemplo: los cuchillos y las hachas.

¹ HISTORIA UNIVERSAL DE LOS EJÉRCITOS, Volumen I: De Ramses a Gengis Khan, Editorial Hispano Europea, Barcelona, España, 1966.

1.1.5 China.

Alrededor del año 2500 a.C. en China se encontraban distintas tribus que contaban con una cultura sedentaria, estas tribus tendían a construir casas de adobe y madera, contaban con armas de metal, telas, seda, escritura, papel y pinceles de pelo de animal. Hacían ritos en los que se llevaba a cabo el sacrificio de animales y humanos, con la finalidad de tener una buena fortuna o suerte para los integrantes del grupo. El dios de la guerra se llamaba Chang-ti, quien fue considerado una divinidad. Los arcos, lanzas y carros de combate eran portados por los guerreros de esa época.

Existió una dinastía de puros militares llamada Cheú que contaba con una jerarquía al igual que la sociedad feudal de la Edad Media en Europa. Los invasores eran rechazados por las gallardías del uso de carros de combate. El ejército se encontraba integrado por gente reclutada del pueblo que era por lo menos de dos docenas por aldea. Los nobles peleaban entre ellos como entrenamiento, el noble a bordo de un carro conducido por un criado se bate en duelo con otro noble, ambos armados con una coraza reforzada con placas de metal, además de un casco y una lanza:

“(los nobles bajo las órdenes del rey, deben ante todo asistencia al soberano, estando todos obligados esencialmente a tomar parte en las guerras.)”²

Con el paso del tiempo, el rey se percató en los combates que el peso de un cuerpo de caballería le impedía ganar dichos enfrentamientos, razón por la cual optó por la creación de un nuevo cuerpo de caballería más ligero y que permitiera una mejor ofensiva.

² HISTORIA UNIVERSAL DE LOS EJÉRCITOS, Volumen I: De Ramses a Gengis Khan, Editorial Hispano Europea, Barcelona, España, 1966.

Durante muchos siglos, el arco, la ballesta y la coraza fueron las únicas armas. Se tiene conocimiento que en China en el siglo XI se utilizaba un tipo de pólvora, que era la mezcla de nitrato, azufre, carbón y algunas sustancias menos importantes, su poder no era demasiado fuerte, ya que en esa época los cañones en los que era empleada los hacían de bambú o de papel. Se tiene conocimiento de la existencia de documentos que datan del siglo XIV los cuales dan fe de la existencia de cañones metálicos y armas de fuego. El uso de estas armas en las guerras se hace imprescindible, los chinos le dieron un buen uso, ya que al crear bombas lanzadas por catapultas era casi un triunfo garantizado en batallas, así como flechas con una mezcla parecida a la pólvora que las impulsaba a gran distancia.

1.1.6 India.

La India en el año 1800 a.C. es invadida por los arios nobles. Los drávidas les dan el nombre de *indids* de donde se derivan las palabras India e Hindú. En la India las jerarquías continúan normando la vida de las comunidades, los hombres solían realizar su organización en castas de acuerdo a la nobleza o con referencia a la importancia de su trabajo. La primera Casta corresponde a los Brahmanes, cuya procedencia era de la cabeza de Brahma, ellos se dedicaban a meditar y estudiar la religión, cuidaban de los templos y conservaban la pureza del culto y de las mismas castas. La segunda Casta pertenecía a los Chatrias, que eran guerreros provenientes de los brazos de Brahma, quienes se encargaban de la justicia, la guerra y el orden.

En el Código de Manú se puede encontrar toda la organización social, moral y educativa de la India, la cual está dividida en 12 Tomos, los Capítulos más trascendentes son los que se refieren a las leyes penales y civiles dictadas por los Chatrias.

1.1.7 Egipto.

En Egipto se encuentran imágenes de batallas ya sea en jarrones, palas y cuchillos desde el protohistórico en el 3500 A.C., la imagen llamada *Yebel el Arak* muestra el arribo de invasores que fueron derrotados a golpes de mazas. La unión del Alto y el Bajo Egipto llevada a cabo por la dinastía de los Thinitas se encuentra plasmada en la pala del rey Narmer, en dicha pala se puede observar que las batallas que libraron para lograr la unidad fueron de lo más sangrientas. Hacia el año 3300 a.C. el Faraón Horus convierte al país en una muy cuidada organización. Testigos de dicha organización son las pirámides, muestra de la potencia de la civilización egipcia. En aquéllos tiempos surgen las tropas mercenarias, los arqueros. En situación de guerra los soldados llevaban los pertrechos a lomo de animales ya que no existían los carros. El armamento de la infantería estaba compuesto por escudos de madera forrados de piel, lanzas, azagayas, con punta de cobre, hachas, mazas, arcos, con flechas de punta de hueso, o de piedra, y en ocasiones portaban puñales.

El imperio egipcio en el año 2350 a.C. decae, surgen invasiones y guerras, el ejército se desvanece y es hasta dos siglos después que se reintegra la unidad y comienza el Imperio Medio el cual dura hasta la irrupción de los:

*“Hicsos, {bárbaros venidos de Asia al final de la dinastía XIII}
(2050-1800 a.C.)”*³

Los nuevos líderes organizan un ejército más poderoso, no conformado por ciudadanos, sino que estos quedan clasificados especialmente, y en caso de guerra se llevaban a cabo levadas extraordinarias. Los faraones realizan ceremonias para rendir tributo a los generales y a los soldados más sobresalientes con armas que representaban el honor y en algunos otros casos con collares finos como los realizados con metales preciosos como el oro.

³ HISTORIA UNIVERSAL DE LOS EJÉRCITOS, Volumen I.

La dinastía XII prepara la conquista de Siria y sigue con su estrategia expansionista hacia el sur. Al término del periodo que ocupó, el ejército recién conformado no alcanzó a proteger al imperio de la invasión de los Hicsos que provenían de Asia, esta invasión posiblemente se originó a que los Hicsos contaban con un superior armamento que los ejércitos egipcios, por enlistar algunos ejemplos las hachas de los Hicsos tenían perforaciones en el lado grueso del hacha y por ese espacio introducían el mango además tenían una mejor técnica en el arte bélico, el uso de caballos, carros y armaduras ligeras les dio una gran ventaja sobre los egipcios, quienes tardaron aproximadamente siglo y medio para llegar a desterrar a los Hicsos de su territorio.

Un hombre llamado Ahmés I fue quien reconstruyó el ejército y creó una nueva casta la cual constituyó la casta de los carros de guerra, a los soldados se les dio la formación de escribas reales. Cabe mencionar que un oficial superior podía llegar a ocupar los cargos más altos en la administración civil. El ejército realizaba dos clases de levadas, la primera era para el servicio activo y para las reservas, para la dotación de cinco grandes cuerpos armados, cada uno con el nombre, emblema y bajo el patronato de uno de los cinco dioses de Egipto: Amón, Ra, Ptah, Fra y Seth. Estos ejércitos compuestos por 10,000 hombres cada uno fueron apoyados por carros y repartidos en dos brigadas de cinco batallones cada uno. La escolta real contaba con grandes espadas triangulares, escudos y cascos. Los infantes de línea adoptaron escudos muy grandes que se fijaban en la tierra, también era frecuente el uso de calzado abierto y cubrecabezas de cuero. El general Thutmés II llevó a su ejército a conquistar los territorios de Palestina y Siria. El rey Amenofis II fue campeón de tiro y al morir pidió se pusiera en su tumba el arco con el que se hizo campeón de dicha actividad ya que nadie más podía contender con él.

Posteriormente, Ramsés II vence a los Sirios y a los Hititas y así asegura el poderío de la milicia en Egipto. La ciudad de Tebas alcanza su máximo esplendor y se deja sentir en todas las clases sociales. Los Ramesidas de la XX dinastía

comenzaron a perder sus posesiones asiáticas. El Alto y el Bajo Egipto llegan a su separación, los sacerdotes de Amón lograron adueñarse del poder pero no fueron reconocidos por el Bajo Egipto que siguió siendo fiel a los señores Delta de las castas XXI a XXIV. En los territorios de Napata y Etiopía los faraones establecieron y fundaron la XXV familia mediante la cual lograron vencer a todos los partidos y la unificación de nuevo al país.

1.1.8 Roma.

Roma, es la cuna de nuestro Derecho y protagonista de múltiples luchas por conseguir el control del mundo antiguo, al mencionar a Roma es ineludible recordar al gran Imperio Romano, es necesario recordar a los Césares, nunca dejar de mencionar las grandiosas batallas con Egipto, Grecia, las Guerras Púnicas y las batallas con los pueblos del mediterráneo.

Las normas del Derecho Romano que es base de nuestro sistema jurídico son indispensable estudiarlo, el estudio y análisis de las tradiciones.

Al mencionar las armas que es el principal objetivo de esta tesis, tengo que señalar que el ejército Romano era el más fuerte del mundo, no existía nada que no se rindiera ante él, gracias a la disciplina de los soldados que integraban dicho ejército ha sido engrandecida por mucho tiempo en todo el mundo.

Al hacer referencia al armamento con el que contaba dicho ejército se puede enumerar las siguientes: espadas de hierro, lanzas, arcos, flechas con punta de metal, cuchillos forjados por herreros con un muy buen manejo del metal, carros de combate, estos no pueden ser olvidados tanto en guerra como en el circo Romano, las carreras en carros era un espectáculo muy seguido por toda la población de Roma, las armaduras con que se defendían los soldados forjadas en hierro, muy pesadas los cascos y las redes metálicas que usaban los gladiadores también en el Circo Romano, catapultas tanto en tierra como en barco, no

podemos olvidar a la flota Romana muy basta y poderosa que colaboró para engrandecer el Imperio Romano.

1.2 EDAD MEDIA

El comienzo de la Edad Media se da en el año 476 d.C. cuando se dio la caída del gran Imperio Romano de Occidente. A consecuencia de la caída del Imperio Romano se empieza a ver una gran movilización en aspectos bélicos entre los diferentes pueblos, lo cual da inicio a un sistema feudal que contaría con su propio sistema militar para que el señor feudal tuviera protección propia en contra de los enemigos de cualquier índole.

El ejército de los sistemas feudales, contaba con gran armamento de buen material como lo fueron las espadas hechas con hierro, escudos de hierro macizo y también contaban con el armamento ya existente anteriormente. En esta etapa de la historia se disputaron varias luchas, en las cuales se emplearon las armas, una de estas batallas fueron las Cruzadas, gran ejemplo del uso de armas, la cual profundizaré con mayor detenimiento.

1.2.1 Las Cruzadas

Las batallas conocidas como las Cruzadas tenían como principal objetivo la liberación de los territorios de los turcos y los sarracenos, estas batallas eran cien por ciento apoyadas por el imperio eclesiástico.

A lo largo de las Cruzadas se buscaba el obtener un número importante de territorios y de objetos valiosos. Otro interés era la simple protección de los navieros que cruzaban el mar mediterráneo y que eran víctimas de los turcos, quienes saqueaban los barcos para apoderarse de las mercancías que en ellos transportaban. La gran mayoría de los que participaron en las Cruzadas eran nobles y también plebeyos de escasos recursos y el motivo por el cual se

aventuraron a esta batalla era por obtener la liberación de la tiranía de los señores feudales que abusaban de ellos. El Lic. Efraín García Ramírez menciona muy concretamente en su libro que:

“la situación económica social creada por el feudalismo, era bastante desfavorable para los pequeños nobles plebeyos, los cuales creían encontrar en Oriente, tierras ricas para establecerse y mejorar su vida”⁴.

Las Cruzadas que se llevaron a cabo fueron en total ocho, algunas se realizaron en Oriente y las otras se fueron dando en Europa, sin ahondar más; el principal motivo de estas cruzadas, fue sin duda alguna el hacerse de tierras, riqueza y poder, por motivos religiosos y otros tanto por la simple aventura de esa época.

El personaje que dio inicio a este movimiento fue el Papa Urbano II, a consecuencia de que en su pontificado una persona llamada Pedro El Ermitaño se dio a la tarea de propagar una lucha en contra de los traidores en Alemania, Italia y Francia.

Godofredo de Bovillion comandaba las legiones de Francia y Alemania. Fue uno de los combatientes más destacados en la Primer Cruzada. Era un hombre muy fuerte, y se cuenta una anécdota que una vez mató a un hombre turco dividiendo su cuerpo en dos partes con su espada, quedando el busto caído en el lugar y llevándose el caballo el resto del cuerpo.

En el año de 1146 d.C. en Europa Oriental tuvo lugar la Segunda Cruzada, incitada por San Bernardo por órdenes del Papa Eugenio III y apoyado por Luis VII de Francia y Conrado III de Alemania. El propósito de esta Cruzada era conquistar

⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín Armas, *Análisis Jurídico de los Delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*, 3ª Edición, Editorial Sista, México 1998. pág. 23.

la ciudad de Damasco pero como no se logró dicho fin tuvieron que retornar a Europa.

El papa Clemente III ordenó la Tercera Cruzada con el apoyo de Federico Barbarroja de Alemania, Ricardo Corazón de León de Inglaterra y Felipe II Augusto de Francia. Hubo dos expediciones trascendentales, en la primera Barbarroja derrotó al sultán Iconio y en la segunda expedición los reyes de Francia e Inglaterra tomaron posesión de San Juan de Acre. El Papa Inocencio III fue quien comenzó la Cuarta Cruzada, se llevó a cabo por un interés comercial más que religioso, el cual al finalizar terminó desviándose de su principal objetivo (realizado y censurado por el propio Papa) cuando se intentó recuperar la ciudad de Zara para Venecia, la cual se encontraba en poder de los húngaros.

Promovida también por el Papa Inocencio III se dio la Quinta Cruzada. Los reyes de Jerusalén, Hungría y Chipre fueron los jefes de la expedición, los cuales ocuparon la ciudad de Damietta en Egipto que fue devuelta poco tiempo después de su apoderamiento.

Federico II de Alemania fue el que llevó a cabo la Sexta Cruzada, y firmó un tratado con Malek-Kamel. El motivo de este tratado fue que se pasaran al poder cristiano algunas ciudades.

Luis IX rey de Francia fue quien llevó a cabo las dos últimas Cruzadas. Para realizar la toma de la ciudad de Damietta se llevó a cabo la Séptima Cruzada, misma que tuvo que ser devuelta a los musulmanes ya que cayó preso el rey Luis IX en manos de los musulmanes.

La Octava Cruzada se realizó en contra de piratas del continente africano, muriendo en Túnez Luis IX víctima de la peste, no obteniendo así buenos resultados en esta última.

1.2.2 La Carta Magna Inglesa

Ricardo Corazón de León en el periodo en que reinó estuvo presente en la Tercera Cruzada, permaneciendo a cargo del reino su hermano Juan Sin Tierra quien conspiró en contra de Ricardo Corazón de León y cuando éste regresó del campo de batalla se entera que además Juan Sin Tierra había recibido ayuda de Felipe Augusto de Francia y por tal hecho le declara la guerra a Francia. Ricardo Corazón de León muere en batalla y llega al poder su hermano Juan sin Tierra, pero posteriormente a la guerra con Francia se encuentra con que económicamente el reino estaba acabado, y es así como decide crear y aumentar novedosas multas con un costo muy alto dirigidas a todos aquéllos caballeros que no tomaron parte en la batalla de Bouvines. El clero y los caballeros mostraron su oposición por estas medidas y, es así como se crea la Carta Magna, documento en el cual se plasmaron todos los derechos de los ingleses.

A continuación transcribiré dos de los artículos más importantes contenidos en la Carta Magna Inglesa:

“1. Ningún hombre libre puede ser detenido, encarcelado, castigado, sin una sentencia previa dictada por sus pares, es decir, hombres de su misma clase social.

2. El rey no puede establecer ningún impuesto sin el consentimiento del Gran Consejo del Reino, compuesto por Arzobispos, Obispos, Condes y Barones.”⁵

Juan Sin Tierra realizó ante el pueblo un juramento de respetar y cumplir las disposiciones de la nueva Carta Magna, el cual nunca respetó.

Simón de Monfort en el año de 1239, formó el Consejo de la Corona, hoy llamado Parlamento, el cual se encontraba compuesto en esta época por nobles,

⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín Armas, *Análisis Jurídico de los Delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*, 3ª Edición, Editorial Sista, México 1998. pág. 23.

prelados y caballeros, su actividad principal era la vigilancia de todo aquello que realizara el rey, para cerciorarse que no se excediera en sus atribuciones establecidas en la Carta Magna, surgiendo de esta forma las bases de lo que hoy día llamamos Estado.

En el año 1453 d.C. cuando cae Constantinopla a manos de los turcos se da por concluida la Edad Media. En esta misma época se da por terminada la guerra de los cien años que tuvo una duración del año 1337 al año 1453 entre los países Francia e Inglaterra.

En el segundo tercio del siglo XIV, uno de los inventos que despertó un gran interés es la creación de las armas portátiles. La primera de ellas se hizo con un tubo de hierro y una recámara, sirviendo el primero de estos para darle dirección a la bala y la recámara para la carga de la proyección, este modelo era un poco rústico, pero bastante sólido y eficaz. El monje inglés Roger Bacon hace mención de la pólvora en su libro:

“De Secretis Operibus Artis et Nature et Nullitate Magiae (De las Obras Secretas del Arte y la Naturaleza y de la Nulidad de la Magia), la cual fue escrita entre los años de 1257 y 1267.”⁶

1.3 ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

En los siglos XVI y XVIII Europa fue víctima de varias guerras. A consecuencia del despotismo de los reyes, los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tuvieron conflictos en su competencia y llegaron a confundirse con el poder del rey. Asimismo, en el año de 1550 se creó el primer servicio de artillería, al mando de Juan D'Estrees, quien unificó los calibres dejando solamente 6 de entre 20 y 40 pulgadas, los cuales eran armas como: cañón grande, culebrina,

⁶ DURDIK, Jan, *Armas de Fuego Antiguas*, Editorial Libsa, Madrid 1989, pág. 13.

culebrina bastarda, falcón y falconete, estos disparaban proyectiles esféricos, de diferentes pesos y calibres. De igual forma encontramos que a principios del siglo XIX las armas portátiles eran de calibre de 18mm, las cuales perduraron así hasta mediados del siglo XIX y siendo su alcance de aproximadamente unos 200 metros. Cabe mencionar que con estas armas se podía hacer un tiro cada 2 minutos aproximadamente. Este período tiene gran correlación con la Edad Moderna, en razón de que algunos países tienen una historia más extensa que otros en cuanto al tema del desarrollo de las armas siendo sus inicios a partir de la Edad Contemporánea anteriormente analizada hasta la Edad Moderna.

1.3.1 Colonias Españolas

España a inicios del año 1800 contaba con la organización de sus Colonias en Virreinos y Capitanías Generales, desde fines del siglo anterior se entreveían movimientos en esencia rebeldes en contra del reinado de la Corona Española. Así sucedió con México, en donde en el año de 1810 el cura Hidalgo inició el movimiento de Independencia en virtud de que la población mexicana estaba cansada e insatisfecha del gobierno opresor y dominio español durante más de tres siglos, también en el sur del continente americano comenzaron los movimientos de Independencia siguiendo el ejemplo del cura Hidalgo.

En Sudamérica, San Martín realizó la campaña de los Andes para liberar a Chile del yugo español, por su parte Simón Bolívar en los países del norte de Sudamérica, Venezuela, Colombia y Ecuador realizaba la misma lucha, después Bolívar prosiguió en Perú la actividad de liberación de América del dominio de los españoles. En el territorio de Ayacucho, los realistas fueron derrotados y es así que se dio término al dominio español en el continente americano. En México en el año de 1821 Iturbide se proclama emperador, hecho con el cual termina el gobierno de la Corona Española en México. La Independencia de México fue el modelo a seguir para los territorios de América Central. La Independencia de

México del gobierno español fue reconocida por Estados Unidos de América en el año de 1822 y por consiguiente Gran Bretaña la reconoce en el año de 1825.

1.3.2 Estados Unidos de América

En la actualidad como es de nuestro conocimiento Estados Unidos de América (E.U.A) es el país más poderoso del mundo siendo una de las potencias económicas más fuertes y eso incluye el poder bélico que ha desarrollado a lo largo de su historia, por eso el proceso de creación de las armas en este país es el más trascendente en el mundo, ya que cuenta con los mejores equipos de armerías de todas las potencias del mundo sin dejar de mencionar a los países en vías de desarrollo, sólo basta mencionar que las fuerzas armadas de los Estados Unidos portan los mejores y más modernos armamentos del mundo, los cuales son de fabricación nacional. Estados Unidos cuenta con armas como la Pietro Beretta (arma oficial de cargo para las fuerzas armadas de este país) fabricada en Italia y algunas otras de fabricación europea. En el año de 1789 Estados Unidos era una República Federal conformada por Estados soberanos y con poderes separados. Se había realizado la votación a la Constitución en 1787 y George Washington era el primer presidente de los Estados Unidos, hacía casi 13 años que se había firmado el Acta de Independencia en el año de 1776. En estas épocas ya se usaban armas de fuego portátiles como rifles y pistolas que se tenían que recargar antes de volver a disparar, así como cañones muy pesados y de poco alcance.

Hablaré un poco de dos de las fábricas de armas más sobresaliente del mundo y que son originarias de E.U.A., una de ellas es la fábrica de renombre conocida como “Colt” y la segunda es la no menos conocida “Browning”.

Respecto a la fábrica “Colt” menciono que:

“El éxito de Samuel Colt comienza en 1836 al lograr la patente de un revolver que contenía 5 o 6 balas lo cual proveía al

tirador de un gran poder de tiro. El concepto de revolver fue inventado por él cuando prestaba sus servicios como marino en el barco llamado Corvo. En 1836 construyó su primera planta en Paterson N.J., Sam tenía 22 años y ya era jefe de la firma, vendedor y promotor de ventas, todo esto gracias a la ayuda de su tío. Pronto desarrolló tres diferentes modelos de revólver, el compacto, el de cinturón y el de funda, además de dos tipos de rifle uno con disparador de martillo y otro con palanca al dedo. En 1842 la compañía Paterson cerró y subastó mucho de su equipo. Samuel Colt fija su atención en venderle al gobierno de los E.U. municiones a prueba de agua, minas de profundidad y en asociación con Samuel Morse el telégrafo. Durante 1845 algunas unidades Dragón y de los Texas Rangers usaron armas fabricadas por Sam Colt y gracias a eso el Departamento de Guerra de los E.U. quedó impresionado y así el General Samuel H. Walker colaboró con Colt para la realización de un nuevo revolver más poderoso. En el transcurso de una semana el departamento de adquisiciones de E.U. ordenó un millar del nuevo revolver, al cual Colt llamó Walker, el problema venía ahora porque no contaba con una fábrica para abastecer el pedido, y le pidió ayuda a un comerciante de Ginebra en Connecticut y él le prestó su fábrica y ahí completó el pedido. En 1851 Colt abrió una planta en Inglaterra siendo el primer productor americano de armas en hacerlo, al mismo tiempo compró tierras en las praderas del sur de Hartford, donde estableció su fábrica con el equipo más nuevo de la época, las máquinas de Colt lograban una uniformidad en las piezas para la época, cada pieza era marcada con un número de serie y ensamblada. La figura del potro mundialmente conocida, descansa en el domo de la fábrica en Connecticut. En 1856 la compañía producía 150

armas al día, esta demanda creció, le comenzaron a pedir armas con incrustaciones de oro para personas muy importantes como el Zar Nicolás I y Alejandro II de Rusia, el Rey Federico VII de Dinamarca y el Rey Carlos XV de Suecia”¹¹

Podemos apreciar que a Samuel Colt le fue difícil iniciar en el negocio de las armas puesto que tuvo que ser vendedor, promotor y fabricante a la vez, pero poco a poco logró la conformación de una de las fábricas de armas más grandes de América, como lo percatamos a continuación:

“En 1861 la armería trabajaba a su máxima capacidad dejando ganancias millonarias, Sam Colt muere en 1862 a la edad de 47 años, después de su muerte el control de la compañía recae en su viuda hasta 1901 cuando es vendida a un grupo de inversionistas. En 1864 la fábrica fue consumida por un incendio, para ser reconstruida en su totalidad y comenzó la producción de la ametralladora del Dr. R.J. Gatting, arma semiautomática operada a mano con manivela para cargar de 6 a 10 cartuchos.

Durante la década de los 1880's Colt produjo una línea completa de armas, desde medidas pequeñas hasta armas sin martillo. En esos tiempos Colt tenía mucha competencia de Smith & Wesson, Remington y Winchester, por eso es que a principios de 1891 Colt trabajó con John Browning en la producción de una ametralladora operada por gas y enfriada por aire, que fue utilizada por la Marina de los E.U.A. Junto con Browning, Colt desarrollo la mundialmente famosa Colt .45 semiautomática la cual fue comprada en grandes cantidades

¹¹ Historia de Colt, <http://www.colt.com/> Traducción al Español por Estela Andrea Ortiz.

(2.5 millones de piezas) por el Gobierno de los E.U.A. y nombrada como 1911 A1 utilizada en la primera y segunda guerras mundiales. Desde su venta en 1901 hasta la mitad del siglo, Colt sufrió varios cambios y altibajos, fue comprada por Penn-Texas, incluso cambió de nombre a Fairbanks Whitney. En 1960 Colt comenzó la producción del rifle semiautomático AR15, seguido por el M16 la versión automática para el ejército. Una vez más hubo cambios en 1864, volvió a cambiar de nombre a Colt Industries. A través de los 70's Colt introdujo los rifles Sharp Rifle, Saber Rifle y Black Powder Reproduction. A finales de los 70's y principios de los 80's Colt continuó expandiendo la línea black-powder, pero en 1984 sufrió un revés cuando el ejército de los E.U., reemplazó las armas de carga Colt .45 por la Beretta 92F cal .9mm.

En 1988 perdió el contrato con el gobierno de los E.U. para la fabricación de rifles M16. En 1992 entró en disputas legales con C.F. por propiedad intelectual. En 1993 lanzó al mercado el rifle M4 carbine. En 1994 cambió de lugar la fábrica y recibió un contrato para abastecer 19,000 de los nuevos rifles M4. En 1997 gana un nuevo contrato para suministrar 6,000 M4. En 1998 nuevamente Colt logra un contrato con el gobierno de los E.U. para construir 32,000 rifles de asalto M16 complementando un contrato para renovar 88,000 rifles M16 A1 a A2. En 1999 tiene más ordenes pendientes de entregar 59,000 rifles entre ellos el M4 hasta el año 2010¹².

En esta pequeña parte de la historia de Colt, vemos que ha sido parte sustancial en la historia de los Estados Unidos, desde antes de la guerra civil y

¹² Historia de Colt, <http://www.colt.com/> Traducción al Español por Estela Andrea Ortiz.

hasta nuestros días, porque su empresa sigue siendo la gran abastecedora de armas tanto para el ejército de los Estados Unidos de América como para muchos ejércitos y cuerpos de policía de otros países alrededor del mundo, por citar algunos tenemos a la Policía Federal Preventiva de México quienes tienen asignados como arma de cargo los rifles de asalto AR15 y M4, así de igual forma algunos batallones del Ejército y de la Armada mexicana.

Cabe mencionar que como parte de la historia de las armas en Estados Unidos de América, contamos con la historia de la armería Browning, que en alguna ocasión trabajó conjuntamente con la armería Colt en la fabricación de armas, a continuación se transcriben algunos de los puntos más significativos de su historia:

“Enero de 1855. Nace John Moses Browning.

Octubre de 1869. John ensambla un rifle de partes sobrantes.

Primavera de 1878. John B. Comienza a trabajar en su rifle de un solo tiro.

Año 1880. Con la ayuda de sus hermanos J. B. Establece su fábrica de armas.

Primavera de 1883. El Sr. T.G. Bennett vicepresidente y administrador general de Winchester Repeating Arms, va a Ogden territorio de Utah y forma una alianza que duró 19 años, la cual cambia la producción de las armas de fuego. Como parte del trato el rifle de un solo tiro es vendido a Winchester y el Sr. Bennett asegura los primeros derechos sobre una nueva

arma de repetición. El rifle de un solo tiro se convirtió en el modelo Winchester 1885.

Febrero de 1886. El Winchester 1887 es la primera arma exitosa con sistema de repetición.

Diciembre 13 de 1887. El rifle calibre .22 de repetición fue el más popular rifle de acción de bomba.

Finales de 1889. Comienzan a descubrir de los primeros modelos con gas como elemento de impulso para la bala.

Febrero de 1900. Colt acepta la pistola semiautomática calibre .28.

Verano de 1903. Requerido por la F.N. Browning presentó la pistola 9mm semiautomática.

Febrero 27 de 1917. Demostración ante el Congreso de los E.U.A en Washington de la ametralladora calibre .30.

Noviembre 26 de 1926. John Moses Browning muere de un ataque al corazón en Liege Bélgica.

Año de 1930. Se establece el centro de distribución y venta en Saint Louis.

Periodo de 1940-1942. Después de la ocupación alemana hubo un alto en la producción Belga, Remington construyó un rifle, el modelo A-5 para Browning.

Año de 1950. Los calibres .25, .380 y .9mm fueron incluidos en la línea de producción.

Año de 1960. El rifle Mauser con seguro fue agregado a la línea de producción. El Trombone .22 fue introducido en Canadá.

Año de 1965. El rifle con seguro calibre .22 fue introducido, así como una línea de accesorios de piel que incluían cinturones, fundas, y fundas flexibles. Browning inicia negociaciones con Japón.

Periodo de 1970- 1971. Se incluyen una nueva pistola cal .22, .380 y el rifle BLR de alto poder.

Año de 1978. Browning celebra el centenario lanzando al mercado 5 ediciones especiales, estas incluían una arma corta y un rifle de combinación. Una edición del rifle de montaña de Jonathan Browning, una réplica del Winchester 1892 llamado el Centenario Browning 92, una versión cromada de la 9mm de alto poder y una serie de cuchillos plegables.

Año de 1979. Fue introducido el B-92 en calibre magnum 44.

Año de 1985. Se introducen nuevos modelos a la línea de producción, el modelo 1885, la clásica dorada .9mm, Pigeon, Pointer, Diana, Midas Super y el grado III Citori.

Año de 1990. El modelo 12 en calibre .28 fue introducido.

*Año de 1995. Finalmente se introdujo un arma de oro.*¹³

En virtud de lo anterior observamos que la historia de los Estados Unidos no sería como la conocemos si no fuera por el avance y desarrollo de las armas¹⁴

1.3.3 Francia.

Al finalizar la Guerra de los Cien Años el rey Carlos VII se dedicó a rehacer a Francia. Luego con Carlos VIII conquista el reino de Nápoles. Luis XII reinició la guerra de Italia reclamando los territorios de Nápoles y Milán. Luis XII combatió contra los Estados Aliados en la Santa Liga. Posteriormente Francisco I sostuvo sangrientas batallas con Austria, venció a los suizos en la batalla de Mariñán, y gracias a sus éxitos pactó la paz con el Papa y con Carlos V celebrando el tratado de Noyón. Estas guerras llegaron a su máximo resentimiento en el periodo de Francisco II cuando comenzó la rivalidad entre las principales familias: los Guisas y los Borbones. Es así como la transformación del gobierno en Francia tuvo que enfrentar a católicos y protestantes.

En el periodo del reinado de Carlos IX se realizaron cuatro guerras religiosas en las que murieron los principales personajes de ambos bandos. La primera guerra terminó con la firma del tratado de Amboise, la segunda con la paz de Lonjumeau, la tercera con el tratado de Saint Germain y la cuarta con la firma de la paz de la Rochela.

Al concluir las guerras monárquicas y religiosas Enrique IV promulga el edicto de Nantes en el que realizó algunas concesiones de derechos a los protestantes. Después de la obtener la paz en Francia por el edicto de Nantes y la paz de Vervins, inició la reparación tanto del Estado como del pueblo. A su muerte el Parlamento dio el poder a la Reina María de Médicis, meses después el

¹³ Historia de Browning, <http://www.browning.com/> Traducción al Español por Estela Andrea Ortíz.

¹⁴ Para mayores datos sobre la historia de Colt y Browning, consultar sus páginas web en Internet.

Cardenal Richelieu fue designado jefe del Consejo, él trajo varias reformas a Francia, se enfrentó e impuso a los grandes, le otorgó respeto a la autoridad real, abatió el poder de la casa de Austria, promovió relaciones con Alemania y España, comenzó la guerra contra la Europa católica, intervino en la guerra de los treinta años, y posteriormente muere en el año 1642. Luis XIII dio por sucesor de Richelieu a Mazarino, quien llevó a Francia con el mismo objetivo trazado por su predecesor hasta lograr el alcance de la supremacía en Europa. Mazarino tuvo una completa autoridad en Francia hasta su muerte en el año de 1661. Luis XIV gobernó sin limitación alguna con la ayuda de Colbert y Louvois, quienes conjuntamente trajeron muchos cambios a Francia, entre ellos los realizados por Louvois que perfeccionó el ejército, la artillería y mejoró la administración militar. Luis XIV murió en el año de 1715, dejando a Francia como una potencia en el área de la milicia, arte y cultura.

Luis XV sube al trono a la muerte de su bisabuelo Luis XIV, pero por su corta edad de 5 años el Parlamento le asignó la regencia al duque Felipe de Orleans, junto con John Law llevaron a Francia a la bancarrota. Luis XV al ser declarado mayor de edad en 1722, se casa con la hija del rey de Polonia. El ministro Fleury obtuvo la firma de los tratados de Viena, más tarde por la muerte del rey de Polonia, ésta y Francia inician una guerra. Se comienza una guerra con Austria la cual es dirigida por Luis XV además de luchar junto con España en contra Inglaterra, Holanda y Saboya, guerras que ganaron, así Luis XV conquista los Países Bajos. En el periodo de 1748 a 1755 Francia y Europa gozaron de un periodo de ausencia de guerras, la situación de Francia prosperó gracias a eso, pero volvió a entrar en guerra contra Prusia, la llamada guerra de los 7 años. En Francia se producía el movimiento social intelectual. El duque de Choiseul Luis XV, muere en el año de 1774. La lucha entre el Clero y el Parlamento trajo como consecuencia la expulsión de los jesuitas.

Posteriormente Luis XVI sube al trono, restablece al Parlamento en contra de la voluntad de Turgot. La revolución estalla y la ruina de la monarquía es

absoluta e inevitable. El intelectual Rosseau expone en su obra “El Contrato Social” la teoría de los Derechos del Hombre. El pueblo francés se revela el 14 de julio de 1789 y toma la Bastilla, además de la revolución sufre la invasión por parte de Inglaterra, conociéndose esto como (El Gran Miedo), ese miedo fue el que impulsó a la gente a tomar las armas, se formaron comunas y una guardia nacional. Los revolucionarios se apoderan de las prisiones y fortalezas. En esa época se emplean los cañones a la sueca, los cuales eran semimóviles.

“Estaban formados por un tubo de fierro, con zunchado en lámina de acero y cuerdas alquitranadas bien apretadas. Todo este conjunto protegido por una envoltura de cuero, la boca de fuego de tres libras, realizada como se ha descrito, no pesaba más de 50 kgs”¹⁴.

Debido a la gran cantidad de guerras el cuidado en la fabricación de armas fue en decadencia, y el empleo de materiales confiscados al enemigo originó que hubiera una gran diversidad de materiales y esto tuvo como consecuencia una infinidad de modelo y sistemas.

El cañón de 33 libras se dejó de utilizar por su gran peso, también los de 1.5 y 0.75 por su inutilidad. En el año de 1777 Gribeauval es nombrado inspector general de la artillería, gracias a esto la artillería francesa contó con los mejores materiales de la época para la fabricación de armas. Gribeauval lleva a cabo un verdadero sistema con materiales con una sola proyección y especialidad, esto es que los materiales se deben emplear específicamente al tipo de armas a los que fueren destinados, las de campaña, los de sitio, los de plaza y los de costa. Además es quien fija el tamaño de las partes y de los accesorios para obtener una fabricación uniforme, y para finalizar crea el obusero, un poco más compacto que

¹⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. Ob. Cit. pág. 29.

un cañón usual, diseñado para el tiro arqueado. La artillería de campaña de este sistema se compone de 3 cañones en 12, 8 y 4 libras.

Cuando Napoleón llega al trono de Francia se enfrentó al Directorio, que se integraba por cinco miembros nombrados por los consejos de ancianos y el de los quinientos. El Directorio no consiguió darle a Francia la paz y el bienestar que requerían, pero tomó las medidas para preparar el terreno y de esta forma ocasionar que Napoleón triunfara en sus contiendas, él con el frenesí de la juventud actuó con firmeza y llevó a Francia a la Aristocracia. Creó un Poder Administrativo, estableció el Consejo de Estado, centralizó al país, pero con injusticias y atropellos. Se impuso al Poder Legislativo y después al Ejército por medio de pactos, gracias a esto Napoleón logró una organización firme en Francia. En el periodo del imperio de Napoleón su régimen fue distinguido por el despotismo, ciñó los derechos de los ciudadanos, propició guerras, conformó clases privilegiadas, creó la Corte Imperial, la nobleza del imperio y la burguesía. Inició con la conquista de Europa, se formaron alianzas en su contra hasta que fue derrotado en territorio Ruso un tanto por el ejército y otro tanto por el invierno ruso y por el cansancio de su ejército, que era falto de uniformidad ya que los soldados eran reclutados de los pueblos que había conquistado no siendo ciudadanos franceses. Finalmente en la batalla de Waterloo en Bélgica, Napoleón Bonaparte muere seis años después a los 51 años de edad. A los quince días posteriores de la batalla de Waterloo se firmaba el segundo tratado de París en 1815 mucho más funesto que el firmado en el año de 1814. Francia ha continuado participando en varias guerras, como por ejemplo contra México la estalló el 5 de Mayo de 1862 en Puebla, asimismo participó en la 1ª y 2ª guerras mundiales y como aliado en algunas guerras de menor importancia a lo largo del siglo XX.

1.3.4 Italia

Referir a la historia de Italia es hablar de un país con una gran trayectoria bélica, también es hacer reseña a una de las mejores fábricas de armerías en el

mundo (como la *Pietro Beretta*) también de la fábrica de las armas Benelli, y de la incursión de este país en numerosas enfrentas, así como en las guerras mundiales del siglo XX. La fabricación de armas Beretta tiene una historia de 500 años, la cual comenzó en el territorio Bresciano y se ha extendido por todo el mundo.

“En el año 1526 el Maestro Bartolomeo Beretta de Gardone (1490/1565-1568) recibió 296 ducados como pago por 185 arcabuces por parte del Arsenal de Venecia. A principios de los 1500's los productos Beretta fueron escogidos por la República de Venecia gracias a su excelencia. Debido a que el nombre Beretta llegó a ser sinónimo indiscutible de calidad, diseño, y rendimiento de sus materiales, se hizo una tradición más allá de Italia.

Los secretos del comercio y la atención en los detalles fueron heredados por Jacopo (1520/25....) de su padre Bartolomeo quien a su vez los heredó a su hijo Giovannino (1550 post 1577) y él a su vez al nieto Giovan Antonio (1577 post 1649) con esto se cumplía un siglo de tradición.

A principios de los 1800's en represalia por los problemas causados por las constantes guerras y las dominaciones extranjeras Pietro Antonio Beretta viajó por Italia para demostrar la calidad de sus productos y obtener órdenes de compra. Giuseppe (1840 1903) hijo de Pietro Antonio continuó con la ardua labor de su padre y comenzó con la exportación de los productos.

Al comienzo de los 1900's Pietro (1870 1957) tomó las riendas de la Compañía quien introdujo las más modernas técnicas de

fabricación, así como patentes para mecanismos y tecnología de construcción, convirtiendo así a Beretta no sólo en la primera armería Italiana, sino a la fábrica de armas más moderna del mundo. Los hijos Giuseppe (1906 1993) y Carlo (1908 1984) continuaron con la modernización, y aseguraron a la compañía el carácter de multinacional, dando inicio a la actividad comercial y productiva en otros países de Europa y en Estados Unidos. Tal empeño consiguió el éxito en el ámbito militar, policiaco y comercial en todo el mundo.

*Hoy en día bajo el liderazgo de Ugo Gussalli Beretta y sus hijos Pietro y Franco, hacen que Beretta se aproxime al 3er Milenio con la experiencia de 500 años. Esa experiencia combinada con inversiones en tecnología, en la organización y en un nuevo modelo, Beretta se prepara para entrar al mercado global del siglo 21.*¹⁵

Sin duda Beretta es una de las marcas de armas más trascendentes del mundo, si no es que la más importante, debido a que en casi todos los países se usan sus productos. En México la policía preventiva del Distrito Federal comenzó a reemplazar su viejo armamento hace 6 años, aún se sigue usando el viejo S&W .38 especial, pero ya muchos oficiales portan la Pietro Beretta 92FS cal. 9mm y algunos portan la ametralladora PM 12 cal .9 mm Parabellum. En el sitio de internet de Beretta se menciona que el modelo 92FS es de las mejores pistolas del mundo^{III}.

“La pistola Beretta 92FS, adoptada por militares americanos por su excepcional confiabilidad ha cumplido diez años de su entrada al servicio de la defensa de E.U.A. y de que se

¹⁵ <http://www.beretta.it> Traducción del Italiano al Español por Manuel Jesús Hallaschka Ortíz.

^{III} Para más información y especificaciones de las armas mencionadas, visitar la página de Beretta en Internet.

convirtiera en el arma preferida de muchas otras divisiones militares, de cuerpos especiales y de calificadas fuerzas de policía en el mundo.

Reconocida como la pistola .9mm de referencia de toda la producción mundial, la Beretta 92FS es un concentrado único de potencia, precisión, confiabilidad, facilidad de mantenimiento e insuperable seguridad. Todas estas características han satisfecho y superado los requisitos de cada prueba, ya sea en polígono o en campo. La pistola Beretta 92FS/M9 ha sido adoptada como el arma oficial del Ejército de los Estados Unidos, Armada, Fuerza Aérea, Cuerpos de Marines y Guarda Costa, sólo después de haber demostrado su absoluta superioridad con las pruebas más severas jamás practicadas por los militares de E.U.A para la selección de una pistola.

En el curso de la competencia contra toda la concurrencia mundial y de las condiciones más diversas, algunos ejemplares han disparado más de 30, 000 tiros sin un sólo defecto mecánico. El notable récord de confiabilidad y de confianza que la pistola Beretta asegura continúa creciendo después del brillante empleo operativo de la 92FS/M9 que ha demostrado en la defensa de la libertad en operaciones con justa causa como la Tormenta del Desierto y en acciones de rápida intervención en todo el mundo. Las pistolas Beretta serie 92 son muy usadas por fuerzas militares y policíacas de muchos países. Todos los modelos 92 funcionan sobre el principio de corto culatazo del cañón, esta serie es hecha con aleaciones de aluminio y ofrecen una larga lista de características de

seguridad y de confiabilidad que las hacen las pistolas más buscadas del mundo.”¹⁶

De igual forma en México la serie PM12 es usada por algunos de los policías, lamentablemente, en su mayoría quienes las usan no conocen todas sus características, y en muchas ocasiones su funcionamiento adecuado.

“La pistola ametralladora Beretta PM 12 es un arma automática cal. 9mm Parabellum con cierre en masa batiente que puede disparar una ráfaga o un cuerpo simple. El obturador de tipo telescópico, con cañón envolvente (largo 200mm) por 3 cuartos de su longitud, permite al arma misma ser extremadamente compacta y reduce al mínimo la marcación durante el fuego. La empuñadura trasera, el alojamiento del cargador, el grupo bajo guardia con dispositivo de disparo y dispositivos de seguridad ordinaria y automática, forman un sólo trozo, la armadura. Esto confiere al arma, particular solidez, que asegura el buen funcionamiento por varios años. Las ranuras longitudinales del armazón permiten la mejor fluidez del obturador, también en las condiciones más adversas (caída del arma en el fango y expuesta al polvo y a la arena). La resistencia de la PM12 y su total confiabilidad a las diversas latitudes son evidencias de la estructura general y dimensiones de las partes al igual que la extrema simplicidad constructiva y de montaje.”¹⁷

No se puede dejar de mencionar en la historia de Italia a esta armería, y dos de sus productos de más venta en el mundo.

¹⁶ <http://www.beretta.it> Traducción del Italiano al Español por Estela Andrea Ortiz Juárez.

¹⁷ *Ibíd.*

1.3.5 Prusia y Alemania.

En el año de 1701 Federico I se corona él mismo rey, por nombramiento de Luis XIV, su sucesor Federico Guillermo I en el año de 1713 irrumpe el poder y regenera los gastos realizados por su padre, ordena instruir a sus soldados en el arte de las armas. Federico II tenía un espíritu bastante poderoso, poseía fama como un experto general, gracias a la posesión de Silesia y del condado de Glatz por el tratado de San Petersburgo, Prusia fue conocida como potencia de primer nivel. Propició la regularización de la administración de justicia, dio al ejército una organización que sirvió de ejemplo a todo el continente europeo y apoyó a la agricultura, las artes, y el comercio.

Alemania después de la guerra de los treinta años se encontraba muy desgastada, el sueño de los Habsburgo por conquistar Alemania había finalizado gracias al tratado de Westfalia. En Alemania se aclamaba el cumplimiento de las promesas hechas por el gobierno. La Revolución Francesa trajo movimientos a Alemania en Brunswick, Sajonia, Baviera, debido a este hecho la Dieta de Fráncfort reprimió los movimientos.

El desarrollo de las armas seguía evolucionando, en el año de 1844 aparece en Prusia el Fusil de Aguja llamado Dreyse. El cartucho contenía la bala, oblonga, el taco, la pólvora y el fulminato en donde se unía con el percutor que era muy largo y muy fino, por eso su nombre de Fusil de Aguja. Este rifle aún siendo imperfecto, era uno de los inventos más grandes de la evolución del armamento de la infantería. Posteriormente a la rebelión del 18 de marzo de 1848 Federico Guillermo IV convoca un Parlamento Constituyente. El Parlamento reunido en Fráncfort, vota una Constitución democrática en el año de 1849. Al caer Federico Guillermo, su hermano es nombrado regente. Guillermo introduce una ideología progresista en su gobierno, en donde establece elecciones libres, la agitación se extiende a otros Estados. Nombrado Rey Guillermo I trata de reorganizar al ejército, pero el Parlamento le niega peculio y nombra Primer Ministro al Conde

Otto Von Bismarck, quien era diputado del Parlamento con ideales conservadores, tenía como objetivo el progreso de Prusia y la unificación de Alemania. En 1859 Prusia invade tres feudos en Dinamarca, al inicio Dinamarca había acordado fraccionarlos con Prusia pero al final no llegaron a ningún acuerdo. El Primer Ministro Bismarck decidió que la guerra era inevitable, consiguió la alianza con Italia y la neutralidad de Francia. Austria se opuso e inició la ofensiva, tomaron prisionero al ejército de Hannover, penetrando Bavaria hasta Nürenberg y derrotaron a los Austríacos, se firma con Napoleón III la paz de Nokolsburgo. Para concretar a su sueño Bismarck tenía que parar a Napoleón III, muy a su estilo manejó la situación para que Francia le declarara la guerra en julio de 1870. El ejército alemán invadió Francia e hizo rendirse a Napoleón. En París se necesitaban víveres y armas, aún a pesar de la resistencia Francia es abatida en enero de 1871 y se firma el tratado de paz en donde Francia perdía los territorios de Alsacia, Lorena y en suma debía pagar una fuerte cantidad como indemnización. En cuanto se refiere a la realeza alemana, esta aclamó a Guillermo I emperador de Alemania. En el año de 1873 se firman alianzas con los emperadores de Rusia y Austria. Bismarck busca amistad con Italia y junto Austria forman la Triple Alianza, Guillermo I muere en 1888.

1.3.6 Rusia.

En Rusia, Iván el Terrible incluye a sus milicias y caballería una infantería mejor preparada y pagada, con privilegios (Streltsy). Este grupo se convirtió en una amenaza, ya que los uniformes y las armas eran de tipo asiático y consistían en cascos puntiagudos, camisotes con largas túnicas de paño, corazas con hojas articuladas, arcos y flechas y sables cortos. Iniciando el siglo XVIII en el periodo de los años de 1672-1725 el zar Pedro el Grande comenzó a modernizar el Imperio y al ejército de acuerdo al prototipo occidental. Al momento en que el zar Pedro toma el poder en 1689 llevó consigo a algunos amigos de la adolescencia con el que formó dos unidades. En el año de 1699 Pedro el Grande ordenó una leva general en el Imperio, por cada 25, 30 o 50 hogares se debía mandar al

ejército un hombre, de la misma forma que en la antigua Roma el señor feudal elegía a los soldados de acuerdo a sus aptitudes físicas. El soldado prestaba sus servicios de por vida y sólo podía pedir licencia en caso de herida o enfermedad. Estas condiciones hacían que los elegidos no quisieran acudir al llamado y en ocasiones se les hacían fiestas de despedida, misas en caso de difuntos y llegaban a ser encadenados y llevados a la fuerza. El título de soldado era el más noble, el ejército era una condicionante de la sociedad, la disciplina era extrema, los castigos corporales eran inhumanos, en sí estos son los orígenes del ejército que enfrentó a los franceses en el año de 1812. Es pertinente mencionar que una de las desventajas más notables del ejército Ruso era en su artillería ya que ésta tenía un atraso en comparación con otros ejércitos europeos.

1.4 MÉXICO.

Al hablar de México es necesario hacer referencia al uso que tenían los pueblos de las armas antes de la Conquista Española. El pueblo mexicano tiene por naturaleza ser guerrero ya que el uso de las armas era cotidiano, como lo fueron en su momento los arcos, flechas y cuchillos artesanales todo muy rústico. Con el transcurso del tiempo y la Conquista Española resultó ser que las armas de los pobladores fueron obsoletas y por lo tanto con gran facilidad fueron vencidos por los conquistadores, las armas de fuego como las pistolas, arcabuces, cañones, además de las espadas, sables y cuchillos de metal fueron conocidos gracias a la llegada de los españoles. En el tiempo de la Colonia se siguieron usando este tipo de armas, y poco a poco la evolución del armamento también llegó a este lado del atlántico, al llegar la Independencia de México el ejército formado por el cura Miguel Hidalgo y Costilla estaba armado con utensilios propios de la agricultura como son machetes, hoces, así como lanzas, espadas, cuchillos, palos y muy pocas armas de fuego. Al llegar la revolución los ejércitos estaban mejor armados además de los utensilios del campo bastantes soldados portaban armas de fuego como: pistolas, revólveres, carabinas, rifles, ametralladoras y cañones. Posteriormente el gobierno mexicano ha expedido las leyes

correspondientes para tener un mejor control de las armas existentes en el territorio nacional, aunque esto no haya dado el final esperado.

1.4.1 Época Prehispánica.

Aproximadamente 2000 o 3000 años antes de la llegada de los españoles a lo que hoy conocemos como el territorio mexicano se desarrollaron diversas culturas como: los Mayas, Zapotecas, Toltecas y Aztecas. En los inicios del año 300, México se encontraba dividido en dos zonas; la primera era la perteneciente a los Zapotecas y la segunda a la de los Mayas. En dichas zonas se han hallado efigies de guerreros en el Estado de Hidalgo, las cuales portaban una diadema con plumas y un taparrabos muy adornado, estaban armados con venablos y propulsores. En cuanto a los Mayas he de mencionar que eran una civilización con un desarrollo superior a las demás culturas. La teocracia cedió su lugar a castas de guerreros. Asimismo, los sacrificios humanos era una actividad común y numerosa entre los integrantes de esta cultura, se han hallado en Chichen-Itzá y en Bonampak representaciones pintadas sobre muros de guerreros con cabeza de reptiles y fieras y con efigies de cráneos humanos haciendo muecas.

Antes de la llegada de los españoles a México de igual forma a la cultura maya se contaba con la presencia del Imperio Azteca, que como sabemos era un pueblo nómada, dedicado a la cacería y a la pesca. Los Aztecas se establecieron en el territorio que habían ocupado los Toltecas, territorio que hoy día conocemos como el Centro Histórico de la ciudad de México. Esta cultura eligió dicho lugar por seguir las predicciones de sus dioses, la cual consistía en encontrar la señal de un águila devorando una serpiente sobre un nopal.

Al término del reinado del Emperador Moctezuma II, el Imperio Azteca logró extenderse hasta el Golfo de México. Esta zona era una vastísima región con diversas ciudades en las que los Aztecas se desarrollaron en diversas áreas como las actividades agrícolas, pesca, caza, comercio y cultura. La religión era la base

de esta civilización, en la que se practicaban sacrificios humanos para hacer culto al sol y así saliera cada mañana, para que se tuviera buena temporada de lluvias y para que se dieran las cosecha, la sangre alimentaba a los dioses y la víctima era venerada por que gracias a ella la vida continuaba, por ello es que los guerreros eran venerados, ya que gracias a los prisioneros que conseguían no faltaban víctimas para los sacrificios. La casta más importante era la de los guerreros, después era la de los sacerdotes porque gracias a sus ritos y sacrificios se prolongaba la vida, posterior a esta, vienen las de los funcionarios, negociantes, artesanos y plebeyos, peones y en último peldaño los esclavos.

En cuanto a la educación que se impartía a los niños era de tipo militar, a su nacimiento se les consagraba a los dioses de la guerra, si el novato guerrero no obtenía en 2 o 3 campañas alguna proeza tenía que despedirse de la carrera militar, pero si lograba una proeza era elevado a la jerarquía militar y se convertía en beneficiario de la repartición de impuestos. Los caballeros jaguares vestían el uniforme con casco en donde figuraban cabezas de animales. Los guerreros llevaban en la cintura un taparrabo bastante estrecho y adornado con bordados y flecos, también llevaban una túnica de manga corta. En tiempo de combate utilizaban una especie de armadura que era fuertemente acolchada.

En aquélla época las armas empleadas eran muy primitivas, aun cuando residen en tierras ricas en minerales:

“espadas de madera con punta de obsidiana, lanzas con punta de piedra, arcos (tlanitobli), propulsores y jabalinas (tlacochtli), hondas, cerbatanas. Los escudos redondos (chimalli) son de madera o juncos trenzados, recubiertos, según el rango, de plumas, de mosaicos o de metal precioso.”¹⁸

¹⁸ HISTORIA UNIVERSAL DE LOS EJÉRCITOS, Volumen II: De Solimán a Vauban, Editorial Hispano Europea. Barcelona, España, 1966. Pag. 89

Poseedores de un ejército muy violento y siempre listo para la lucha, los Aztecas fueron guerreros por tradición. Su ejército estaba compuesto por soldados de carrera quienes estaban armados como ya se mencionó, con armas primitivas pero efectivas en contra de enemigos del mismo nivel, estas mismas armas eran inefectivas en contra de los españoles aunque dieron una gran batalla con las siguientes armas: arcos, flechas, hondas, hachas, lanzas, hondas, cuchillos de obsidiana, cascos, escudos y un espadón de dos manos que tenía filosas navajas de pedernal. Varios pueblos fueron sometidos por los Aztecas, ejemplo de ellos son los Coras, Huicholes, Tarascos, Otomíes, Teotihuacanos, Mixtecas, Zapotecas, Totonacas y Huastecos. Estos pueblos que estaban al servicio del pueblo Azteca, vencieron a los invasores españoles como fueron las de Hernández de Córdoba así como la de Juan de Grijalva, estas contaban con cañones, soldados y caballería, específicamente las huestes Mayas y Totonacas derrotaron a los soldados de Hernández de Córdoba en 1517 y a las de Juan de Grijalva en 1518. La grandeza del Imperio Azteca se debía en gran parte a su ejército y esto a su disciplina y organización que era establecida por el Tlatoani, quien organizaba actividades de alianza, adiestramiento para la guerra y dotación de cuerpos armados así como la planeación de la guerra.

Dentro de un sistema de orden, y cierta flexibilidad, la organización de las unidades del ejército azteca se tenían armas que se ha hecho referencia con antelación como lo eran los arcos, flechas fabricadas con madera y con punta de obsidiana, armas arrojadas, punzocortantes y contundentes, como lanzas, dardos de madera, mazos, porros de madera o piedra, lanzaderas, macanas, y cuchillos de piedra. Y en cuanto a sus defensas, los Aztecas contaban con cascos, petos y escudos de madera y pieles.

La guerra fue de diferente manera cuando llegó Hernán Cortés. Era un buen combatiente, era capitán experimentado en guerras, además de ser muy ambicioso. A su arribo a lo que hoy conocemos como México llegó a la isla de

Cozumel donde desembarcó en 1519. La expedición se preparó muy bien con diversas armas:

“once navíos, cien marinos, 180 oficiales y soldados, 16 caballos, 10 cañones, 4 falconetes, 13 arcabuces, 32 ballestas y una importante jauría de perros de guerra”¹⁹.

La integración del ejército indígena era de 8,000 hombres armados. Hernán Cortés recibió noticias de un sobreviviente de la batalla de Hernández de Córdoba quien le avisó que los indios los atacarían a la mañana siguiente, al comenzar la batalla Cortés se esconde en el bosque junto con su caballería para rodear al enemigo y atacarlo por dos flancos, haciéndolos correr, por esta acción los españoles perdieron 3 hombres y los Toltecas 800, además de 500 heridos y varios prisioneros. Muchos de los pueblos que peleaban con los españoles eran enemigos de los Aztecas, así que por ese motivo se unían a Cortés y es de esta forma que los Aztecas fueron vencidos. Es necesario recordar la noche del 30 de junio de 1520 cuando fueron atacados en la calzada de Tacuba por los Aztecas, donde Cortés perdió a la mitad de sus hombres y miles de indígenas también muertos, este hecho es conocido como la Noche Triste porque Cortés lloró por lo sucedido a su ejército en el ahuehuete que es conocido como el árbol de la Noche Triste. Posteriormente a este hecho, los españoles se unieron y tomaron Tenochtitlán, gracias a los refuerzos llegados de Veracruz y a la epidemia de viruela difundida por un negro que llegó con Pánfilo de Narváez, después de derrotar al Emperador Cuauhtémoc empezaron a construir sobre las ruinas de la ciudad y fundaron la ciudad de México, que sería la capital de la Nueva España.

¹⁹ HISTORIA UNIVERSAL DE LOS EJÉRCITOS, Volumen II: De Solimán a Vauban, Editorial Hispano Europea. Barcelona, España, 1966. Pag. 89

1.4.2 Período de la Colonia.

La duración de esta etapa fue alrededor de 300 años, desde el 13 de Agosto de 1521 cuando se da la caída del Imperio Azteca hasta el 27 de Septiembre de 1821 que se dio la consumación de la Independencia de México del dominio Español.

A la llegada de los españoles, además de caballos, los conquistadores traían consigo espadas de hierro forjado, dagas, ballestas, escopetas y cañones, mosquetes, carabinas. Durante la conquista el poder de las armas fue determinante para los españoles ya que al ser inferiores en número lograron gracias a estas armas vencer al pueblo más fuerte del Nuevo Mundo. En esta etapa se realizaron muchas injusticias, cambios, de adelantos, y de cierta paz.

Las armas utilizadas seguían siendo las mismas que cuando llegaron los españoles, los mosquetes, las espadas, cañones, arcabuces, pero estas armas fueron evolucionando, las armaduras ya no se ocupaban, las espadas sólo las portaban los oficiales del ejército de la Nueva España, utilizaban lanzas, pistolas, mosquetones más ligeros.

Los españoles comenzaron a construir ciudades sobre las ruinas de los pueblos indígenas, Hernán Cortés empleó cerca de 400,000 indígenas en la reconstrucción de la Ciudad de México. El que introdujo la primera imprenta en México fue don Antonio de Mendoza, primer virrey de la Nueva España, ayudó a los indígenas. El segundo Virrey don Luis de Velasco también ayudó a los indígenas y murió en la pobreza, gracias a él la minería cobró auge, en sí los Virreyes trajeron paz y desarrollo a la Nueva España, La Real y Pontificia Universidad de México hoy la UNAM, obras de desagüe, acueductos, inquisición, reglamentos de minería, el Monte de Piedad, exploración de Nuevas tierras, persecución de delincuentes, traza de avenidas importantes, la enseñanza de la religión, beneficios que fueron logrados gracias a los Virreyes y a los misioneros

de varias órdenes como los franciscanos, dominicos, agustinos y jesuitas, pero aun con esos avances y mejoras lo que no se toleraba era el maltrato que se daba los indígenas y criollos fue creciendo durante esos 300 años que duró el dominio español, hasta que en 1810 se revelaron en contra del yugo español.

1.4.3 Periodo Independiente.

Comienza en la madrugada del 16 de Septiembre de 1810 y termina el 28 de Septiembre de 1821 cuando el Plan de Iguala es firmado por Don Juan O'Donojú e Iturbide.

“Al inicio del México Independiente durante el gobierno de Anastasio Bustamante y con motivo del enfrentamiento de diversos grupos políticos se expidieron dos bandos, uno el 11 de septiembre de 1830 y el otro el 4 de febrero de 1831 con los cuales se buscó prohibir la portación, posesión y comercio de armas.”²⁸

Después del dominio español durante 300 años, los criollos, mestizos e indígenas cansados de la desigualdad, excesos y esclavitud, decidieron ponerle fin, en suma a los problemas de España con Francia, las ideas de libertad e igualdad que provenientes de Francia, y la idea de que los Reyes de España no gobernarán esta nación, fueron algunas de las causas para que se llevará a cabo la Independencia de México. El ejército insurgente utilizó un armamento que era inferior al de las tropas españolas, se componía de palos, cuchillos, lanzas, implementos del campo, fusiles, escopetas, e incluso piedras. En cuanto al ejército realista, contaba con fusiles, pistolas, escopetas, espadas, cañones, caballería y estaban entrenados en el arte de la guerra.

²⁸ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Colección Garantías Individuales, *"Las Garantías de la Libertad"*, México, 2004, pág. 148.

Los criollos y mestizos reclamaban el derecho de expresión, el fin de la Santa Inquisición, y el fin de los privilegios para la clase española, los indios formaban la mayoría de la población luego seguían los mestizos, luego los criollos y después los españoles y las demás castas:

*“Indios 60%, Mestizos 20%, Criollos 16%, españoles 2% y negros y castas 2%.”*²⁹

La razón por la que se adelantaron los acontecimientos fue que el rey Carlos IV declinó a favor de Napoleón y España pasó a ser parte de Francia. En México varios patriotas realizaban reuniones en las que planeaban la caída de los españoles, ciertamente en la Ciudad de Querétaro. Los conspiradores eran el cura de Dolores Miguel Hidalgo y Costilla, el regidor Miguel Domínguez, su esposa Josefa Ortiz de Domínguez y el capitán Ignacio Allende, planeaban iniciar la sublevación el 1º de Octubre, pero fueron traicionados y los planes se adelantaron a la madrugada del 16 de Septiembre. Esa madrugada el cura Miguel Hidalgo junto con un grupo de personas llegó hasta la iglesia de Dolores e hizo que la gente cansada de los españoles se uniera a ellos, es así cuando comienza la guerra de Independencia, partieron hacia San Miguel, Celaya y Guanajuato, después fue derrotado en Acapulco, al regresar en Guadalajara promulga un decreto por el que se abolía la esclavitud, después fueron a los Estados Unidos pero en el camino fueron capturados Hidalgo, Allende, Aldama, Jiménez y otros más, fueron ejecutados y sus cabezas colgadas en la Alhóndiga de Granaditas para demostrar lo que les podía ocurrir a los demás insurrectos.

José María Morelos y Pavón fue un sacerdote nacido en Valladolid en 1756 que continuó con la obra de Hidalgo y tomó el mando del ejército Insurgente, Morelos logra llegar victorioso a Oaxaca, después partió a Guerrero y en Chilpancingo convocó a un Congreso donde fue nombrado generalísimo, también se aprobó una Constitución que más tarde se llamó Libertad para la América

²⁹ García Ramírez, Efraín, Op. Cit. pág. 80.

Mexicana en Apatzingán en el año de 1814. Posteriormente a estos hechos, Morelos sufrió varios reveses y fue capturado juzgado, sentenciado y fusilado en Ecatepec. Una vez muerto Morelos tomó el mando del movimiento Vicente Guerrero, recibió refuerzos de Javier Mina, después de que Mina fue fusilado Iturbide se unió a Guerrero y crearon el Plan de Iguala en donde se declaraba la Independencia de México, pero reconociendo la autoridad del rey de España Fernando VII. También reconocía a la religión católica como oficial, la igualdad de derechos entre los ciudadanos y la organización de un ejército (de las tres garantías.) El último virrey O'Donoghú firmó un tratado con Iturbide donde accedió al Plan de Iguala. El 18 de Mayo de 1822 Iturbide se proclamó Emperador de México, y en 1823 declina a favor de Santa Anna.

Guadalupe Victoria en el año de 1824 es elegido Presidente de México, el país se encontraba dividido en dos corrientes ideológicas: liberales y conservadores. El general Santa Anna llegó al poder en 1833 gobernando el país durante 25 años gracias a los conservadores y el último período fue una verdadera dictadura. El general Santa Anna cedió el territorio de Texas a los Estados Unidos, enfrentó la guerra contra este país, y renunció a la Presidencia al tomar las tropas estadounidenses la capital. En el año de 1853 Santa Anna regresó al poder pero en 1855 se exilió y en 1857 se reúne con el Congreso Constituyente que elabora un nuevo texto Constitucional, el cual contenía tendencias de la ideología liberal y posteriormente Comonfort da un golpe de Estado y es cuando aparece el personaje llamado Benito Juárez.

1.4.4 La Reforma.

Nacido en Guelatao Oaxaca, Benito Juárez estudió la carrera de licenciado en Derecho, fue diputado, después del golpe de Estado llegó al poder e inició la guerra de Reforma. Juárez al decretar la suspensión de pagos de la deuda con Inglaterra, España y Francia provocó que tropas de esos tres países atracasen en Veracruz, el gobierno de Juárez intentó negociar pero Francia no aceptó, comenzó

entonces la invasión por parte de Francia en 1862, el día 5 de mayo de ese mismo año en Puebla los esperaban un ejército de 4,000 hombres al mando del General Zaragoza, estos hombres estaban equipados con rifles, pistolas, machetes, lanzas, cañones, cuchillos, bayonetas, etc. Pero el ejército invasor considerado el mejor del mundo en aquella época contaba con lo mismo, con excepción de los machetes, pero era mayor el número de soldados los cuales contaban con amplia experiencia en combate, incluso en climas extremos de África. Los hombres del general Zaragoza lograron vencer al enemigo y hacerlo retirarse pero solo momentáneamente, recibieron ayuda del General Márquez y lograron llegar a la Ciudad de México el 10 de Julio de 1862 logrando con esto que Juárez se retirara y entrara a gobernar México el archiduque Maximiliano de Habsburgo, pero debido al retiro de tropas por parte de Napoleón fue derrocado y fusilado por Juárez en el Cerro de las Campanas el 19 de Junio de 1867. Después de estos acontecimientos Juárez continuó con la Reforma, fue reelegido dos veces y finalmente murió el 18 de Julio de 1872. En su lugar subió al poder Lerdo de Tejada quien dejó el poder a Porfirio Díaz en 1876, quien gobernó durante 30 años hasta 1911. En el gobierno de Díaz hubo muchos beneficios a México, entre ellas, la inversión extranjera, paz y orden, el ferrocarril, se creó la Secretaría de Educación, y se reorganizó la Universidad Nacional en 1910.

1.4.4 La Revolución.

El 20 de Noviembre de 1910 inicia la Revolución por Francisco Indalecio Madero, esta etapa tiene como antecedente el período del Porfiriato, que a pesar de los adelantos logrados en esa época, la mayoría de la población vivía en estado de pobreza y sin trabajo. En el campo los campesinos no eran dueños de sus tierras y trabajaban duras y pesadas jornadas por muy poco dinero. No puedo dejar de mencionar la existencia de las tiendas de raya donde los trabajadores eran obligados a comprar sus productos.

El general Francisco I. Madero, fue hombre de clase acomodada, educado en Estados Unidos, presentó en París, un folleto llamado “La Sucesión Presidencial”, debido a esto al regresar a México los opositores propusieron a Madero como candidato a la Presidencia. Madero fue tomado prisionero y huyó poco después a Texas desde donde continuó con su labor y en Noviembre de 1910 proclama el Plan de San Luis. En el año de 1911 Porfirio Díaz y Francisco I. Madero firman un pacto por virtud del cual Díaz renuncia al poder y es desterrado. Madero fue electo presidente el 17 de Octubre, pero enfrentó muchos problemas con los funcionarios porfiristas, Felix Díaz, sobrino de Porfirio Díaz, encabezó un golpe militar el 19 de febrero de 1913, el general Victoriano Huerta es mandado a sofocarlo pero se une a Díaz y traiciona a Madero, el 21 del mismo mes Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez son tomados prisioneros y asesinados cuando los llevaban a la penitenciaría.

Venustiano Carranza, en el norte de México luchó contra Huerta hasta que lo vence un año después, también en el norte Francisco Villa (Doroteo Arango), luchó por la causa contra los federales, en el sur Emiliano Zapata hizo lo suyo. Francisco Villa aun no siendo militar se dejaba guiar por su intuición, y perspicaz en el combate era considerado un gran estratega, aunado a que el General Felipe Ángeles lo asesoraba, la División armada del Norte era el ejército más completo y organizado de este periodo revolucionario. Por recomendación del general Ángeles el regimiento de artillería se componía con piezas adquiridas en Francia y Alemania.

Asimismo, la compra de municiones y equipo militar a Estados Unidos daba buenos resultados en el campo de batalla. Las armas empleadas por Villa eran de lo mejor de la época ya que él las compraba en los E.U.A., armas como: ametralladoras, pistolas, cañones, rifles, etc.

*“Carabina Winchester 0.30 equivalente a 7.5 mm; mosquetón
Belga cal. 7mm; fusil ametralladora Brand 9mm; ametralladora*

Hockins sobre trípode cal. 9mm; morteros de tiro curvo 60mm; mortero alemán y rompientes; granadas de fusil reglamentarias. Bocas de fuego: todos los cañones de retrocarga y cierre de culata de acero, tubo rayado y proyectiles oblongos percutantes con cargas de balines y cubierta fragmentaria (esquirlas) calibre 75mm alemán modelo 1887 de afuste elástico de 9000 mts de alcance. Revólver Colt y Smith & Wesson calibre .38 y .44 equivalentes a 9mm y 11mm respectivamente. Armas blancas: bayoneta, daga y sable²¹

Venustiano Carranza se postula como candidato a la presidencia pero los demás jefes revolucionarios inconformes con esto hacen una convención en Aguascalientes y nombran a Eulalio Gutiérrez y Villa es ratificado como jefe de la División del Norte, esto hizo que Villa y Carranza rompieran relaciones. Villa toma Zacatecas, Eulalio Gutiérrez toma posesión de la presidencia el 14 de diciembre de 1914 apoyado por Zapatistas y Villistas. Francisco Villa toma el control desde el principio y en 1915 es nombrado Roque González para sustituirlo, esto inicio una temporada de caos porque los Villistas y Zapatistas mantenían a la ciudad de México en medio de fusilamientos, plagios, homicidios, etc. De diciembre de 1914 a abril de 1915, el ejército de Pancho Villa combatió a las fuerzas de Carranza, tanto en el norte como en el centro. Tiempo después Villa marcha al norte para hablar con el general Felipe Ángeles para aniquilar a Obregón, quien contaba con armas estadounidenses que Carranza le había conseguido.

Francisco Villa se da a la tarea de derrotar a las fuerzas seguidoras de Obregón y los hace retroceder hasta Celaya, y en tres intentos más es derrotado por Obregón, aun así decide volver a atacarlo y es nuevamente derrotado, en esta batalla pierde una parte importante de materiales y de hombres. Villa retrocede a Aguascalientes para después ir rumbo a León, donde lo espera Obregón con su ejército, en esta batalla sale triunfador Villa y hace que los seguidores de Obregón

²¹ García Ramírez, Efraín, Op. Cit. Pág. 86 y 87.

se replieguen, Obregón es reemplazado por el General Benjamín Hill quien reorganiza a las tropas (cerca de 32,000 hombres) y derrota a los Villistas el 5 de Junio de 1915. Es aquí donde empieza el declive de la División Armada del Norte, Villa la disuelve y vuelve a su antigua vida de bandolero. Cuando iba a dar un golpe reunía a sus hombres (3,000) y asaltaba comercios y bancos, Es así que en 1916 Villa decide ir a Columbus Nuevo México a saldar cuentas con un proveedor de armas que le incumplió un contrato, se interna en territorio estadounidense e incendian el pueblo y se roban los caballos de los soldados. El gobierno de Estados Unidos manda al General Pershing junto con 15, 000 hombres a perseguir a Villa en territorio mexicano, pero al término de 10 meses no logran encontrarlo y regresan a los E.U. el 15 de enero de 1917, esto costó al gobierno de E.U. 100 millones de dólares. El 5 de febrero de 1917 se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, auspiciada por Venustiano Carranza. Emiliano Zapata es asesinado en la hacienda de Chinameca en Morelos (Emiliano Zapata por orden de Carranza). Así también es asesinado el general Felipe Ángeles en noviembre de 1919. Venustiano Carranza es asesinado por fuerzas de Rodolfo Herrero en 1920. Adolfo de la Huerta sustituye a Carranza y concilia a las fuerzas revolucionarias. Villa se retira a su hacienda de Canutillo en Durango. En 1920 llega a la presidencia Álvaro Obregón, logra mantener la paz durante tres años, pero al presentarse la sucesión, Obregón trata de imponer a Calles como candidato y el pueblo se subleva, pero logra derrotar a los sublevados en medio de sangrientas batallas, Lucio blanco muere asesinado en 1922, Francisco Villa es asesinado en 1923 en el pueblo de Parral. Las condiciones existentes en el país exigían la portación de armas por parte de los civiles, de acuerdo al artículo 10° Constitucional, los pobladores podían portar armas para su defensa y las autoridades locales determinaban las condiciones y requisitos para tal efecto.

En virtud de lo anterior la Revolución Mexicana llegaba a su término, y el país entraba en otra etapa, la de los gobiernos emanados de la Revolución, con la creación del PNR (Partido Nacional Revolucionario) por parte del político Emilio

Portes Gil; así de esta manera comenzaba la nueva época de paz y progreso para México.

1.4.6 Antecedentes del Artículo 10 Constitucional.

La garantía de portar y poseer una arma de fuego y en general de cualquier tipo de arma para la seguridad y legítima defensa se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 10°, pero con ciertas prohibiciones.

La posesión o portación de armas está sujeta a la reglamentación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) y su Reglamento y al Código Penal Federal (CPF), en el primer ordenamiento se marcan los requisitos y condiciones que necesita un individuo para poseer o portar una arma y qué armas son las permitidas y cuáles las prohibidas por la ley y en el segundo se tipifica el delito de portación de armas prohibidas.

“El artículo 10 constitucional tiene antecedentes muy antiguos, desde el bando de José de la Cruz hasta el proyecto presentado por Venustiano Carranza en 1917, dando como resultado un total de 18 antecedentes.”²²

Como ya he dicho el artículo 10 Constitucional es la base de la LFAFE, y es necesario conocer los antecedentes, no voy a transcribirlos pero sí a comentarlos, ya que son extensos y no es necesario el verlos tan detenidamente.

Como primer antecedente tenemos al Bando de José de la Cruz de 1811, solamente dos artículos de dicho documento hacían mención a las armas y estos eran el 2° y el 9°. En los dos preceptos se hace mención de la imposición de la

²² DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a Través de sus Constituciones. Serie VI, Volumen I, Tomo 2, Artículos 5-11, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, Comité de Asuntos Editoriales, Cuarta Edición, Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1994. pág. 987.

pena de muerte a quienes no entreguen las armas que posean en el término de 24 horas, a quienes porten armas dentro o fuera de las poblaciones.

El segundo antecedente es el artículo 56 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y que dice a la letra:

“En la junta parroquial ningún ciudadano se presentará con armas”²³

En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 22 de octubre de 1814 del dado en Apatzingán, en su artículo 81, se representa el tercer antecedente del artículo 10 Constitucional y dice:

“Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo del elector de parroquia, ni se presentará con armas en la junta.”²⁴

El cuarto antecedente se encuentra en el artículo 10 de la Constitución Política de la República Mexicana dictada sobre la base de la Independencia de 1821, y que es muy similar al actual, porque brinda la libertad de portar armas para la legítima defensa.

Como quinto antecedente del artículo en cuestión se encuentra el artículo 54 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822. En esencia el mencionado artículo decía, que los jefes políticos vigilaran la portación de armas prohibidas, embriaguez, riñas atropellamientos y tumultos.

²³ DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a Través de sus Constituciones. Serie VI, Volumen I, Tomo 2, Artículos 5-11, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, Comité de Asuntos Editoriales, Cuarta Edición, Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1994. pág. 993.

²⁴ *Ibidem*.

El sexto antecedente lo constituye el Bando del 7 de abril de 1824. Este Bando se integraba de 5 artículos, que se resumen de la siguiente manera: Nadie puede portar armas sin licencia; los alcaldes de los ayuntamientos podrán otorgar licencias para la debida portación de las armas; se aplicarán penas de prisión y pecuniarias a quien contravenga estas disposiciones.

Como séptimo antecedente tenemos al Bando del 11 de septiembre de 1830. Dicho bando prohibía la posesión, venta, reparación y portación de armas de cualquier tipo, además de una multa de 10 a 100 pesos al que contravenga esta disposición.

El octavo antecedente del artículo 10 Constitucional es el Bando del 4 de febrero de 1831 sobre la prohibición de portar armas sin licencia. Constaba de 3 artículos en lo que se mencionaba la prohibición de portar armas a quienes no contaran con la licencia correspondiente y que sólo se otorgarían a personas conocidas y de notoria honradez, o bajo la responsabilidad de individuos de esas misma características. Esto para evitar que quien portare alguna arma fuera una persona que hiciere mal uso.

El Bando del 23 de noviembre de 1835 es el noveno antecedente del artículo 10 Constitucional, sobre la portación de armas.

“Constaba de 13 artículos en los que se hace mención de los requisitos para portar armas, y de las sanciones a que se harán acreedoras las que contravengan estas disposiciones.”²⁵

El décimo antecedente del actual artículo 10 Constitucional es el artículo 6° del Proyecto de Constitución de la República Mexicana de 1856.

²⁵ DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a Través de sus Constituciones. Serie VI, Volumen I, Tomo 2, Artículos 5-11, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, Comité de Asuntos Editoriales, Cuarta Edición, Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1994. pág. 996.

“Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuándo son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren”²⁶

Se convierte en el artículo 10 de la Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857 mediante su undécimo antecedente el cual es idéntico al anterior, dejando así de ser proyecto.

El duodécimo Bando lo constituye el Bando de fecha del 26 de noviembre de 1857. Este Bando contiene 3 artículos y se refieren al uso de armas sin licencia, a las multas por contravenir este bando y a la prohibición del uso del lazo.

El decimotercer antecedente es la circular de la Secretaría de Guerra, sobre la libertad de poseer y portar armas de 4 de febrero de 1861. La cual da hincapié en la importancia de la garantía plasmada en el artículo 10 Constitucional.

Tenemos como decimocuarto antecedente al Decreto del 25 de diciembre de 1861 que ordena se entreguen las armas de fuego por parte de los particulares, sin excepción alguna, aun siendo armeros, con la pena de ser considerado como traidor a la patria.

Es el decimoquinto antecedente del artículo 10 de la Ley del 31 de enero 1868 el siguiente:

“Artículo 10º. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará

²⁶ DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a Través de sus Constituciones. Serie VI, Volumen I, Tomo 2, Artículos 5-11, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, Comité de Asuntos Editoriales, Cuarta Edición, Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1994. pág. 997.

*cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren*²⁷

El Bando de 29 de enero de 1870, dispone la portación de armas con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad y mediante fianza de dos personas, este constituye el decimosexto antecedente.

El decimoséptimo antecedente lo encontramos en el Reglamento de 3 de octubre de 1893. Constaba de 10 artículos en los que se hace mención de los requisitos para poder portar armas, las penas por portación de arma sin licencia, los tipos de armas prohibidas, así como las dispensas que pueden otorgarse.

Como último antecedente tenemos al proyecto de Constitución de Venustiano Carranza de fecha 1 de diciembre de 1916. El artículo 10 del proyecto original es casi el mismo que el actual, éste sólo ha tenido una modificación, la del 13 de junio de 1968, promulgada por el presidente Luis Echeverría el 21 de octubre de 1971. A continuación el texto original del artículo 10 Constitucional de 1917: Artículo 10. “Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.”

1.4.7 Ley que Declara las Armas que la Nación Reserva Para Uso del Ejército, Armada e Institutos Armados para la Defensa Nacional de 1933.

Es necesario para poder entender mejor la reglamentación actual sobre armas conocer los antecedentes, es decir, las leyes que antecieron a la actual, en primer lugar tenemos a la de Ley de 1933 que declara las armas que la Nación

²⁷ Op. Cit. pág. 999.

reserva para el uso del Ejército, la cual fue promulgada por el Presidente Abelardo L. Rodríguez y apareció en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1933. Esta ley rigió hasta la entrada en vigor de la actual Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sólo tuvo que discontinuarse su aplicación durante la entrada en vigor de la ley de 1943 por la situación especial de conflicto internacional. A continuación un fragmento de dicha ley:

“El C. Presidente Constitucional sustituto de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme la siguiente ley: Abelardo L. Rodríguez, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed: Que en una de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo Federal por Decreto del H. Congreso de la Unión, de fecha 28 de diciembre de 1932 publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de enero de 1933, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que los habitantes de la República tienen libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hace excepción de las prohibidas y de las que la Nación reserve para uso exclusivo del Ejército, Armada e Institutos Armados para la Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario determinar por una ley, cuáles armas serán las que la Nación reserve para uso exclusivo de la misma, a efecto de que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos sepan las armas que tienen derecho a poseer para su seguridad y legítima defensa.

CONSIDERANDO: Que la clasificación de las armas de guerra ya está aceptada por la Sociedad de la Naciones de la que nuestra República forma parte, siendo, por lo tanto, conveniente adoptar dicha clasificación.

*CONSIDERANDO: Que entre las armas de guerra hay algunas que pueden utilizarse en la defensa personal, en el sport, y para no afectar las garantías individuales que otorga nuestra Constitución en el artículo 10, y teniendo el Ejecutivo de la Unión facultades para expedir una ley que autorice el uso de estas armas por los particulares, he tenido a bien expedir la presente.*²⁸

La ley de 1933 se componía de tres artículos en los que se hacía mención de las armas que se permitía poseer a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, así como las excepciones que podía hacer el Gobierno para el uso de ciertas armas para los civiles. Por primera vez se adoptó la clasificación de las armas hecha por la Sociedad de las Naciones, hoy día la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y es como sigue:

Se dividía en categorías, la primera incluía a las armas y municiones y materiales de guerra destinados a la misma ya sea terrestre, naval o aérea y se componían de rifles, fusiles, ametralladoras, proyectiles, cañones, bombas, aparatos para lanzamiento de bombas, granadas y carros de combate. La segunda clasificación se refería a armas y municiones que además de emplearse en la guerra también tienen otros usos y dentro de esta clasificación, encontramos: Revólveres y pistolas automáticas, las armas destinadas al tiro sport o defensa personal, las municiones para estas armas y los sables y lanzas. La tercera clasificación incluye los navíos de guerra y su armamento, las armas municiones y

²⁸ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS DE 1972.

materiales de guerra instalados a bordo de estas naves. La cuarta clasificación se refiere a las aeronaves del uso del Ejército, motores de aeronaves y en general toda aeronave que sea para el uso del Ejército en caso de guerra extranjera. La quinta clasificación comprende diversos materiales como son los explosivos, artificios de guerra, gases y sustancias químicas, bacteriológicas y demás armas que puedan recaer en alguna de las clasificaciones anteriores.

1.4.8 Ley que Reglamenta la Portación de Armas de Fuego de 1943.

Tener una reglamentación para la portación de armas es algo muy trascendente para la paz y seguridad pública de cualquier país, y cobra aún mayor importancia cuando el país se encuentra en una situación grave de perturbación de la paz pública o peligro de la seguridad nacional (artículo 29 Constitucional). Ésta ley de 1943, fue promulgada durante la Segunda Guerra Mundial, después de que los Estados Unidos Mexicanos declararan la guerra a las Potencias del Eje. El Presidente Manuel Ávila Camacho, haciendo uso de las facultades extraordinarias que le otorgaba la Constitución dictó esta ley, la cual era para reglamentar la portación de armas de fuego únicamente en el período de emergencia. A continuación los motivos de dicha ley:

“MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber: Que en uso de las facultades extraordinarias que le ha conferido el H. Congreso de la Unión, para legislar en todos los ramos de la administración pública, de conformidad con los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del decreto publicado en el Diario Oficial, el 2 de junio del año próximo pasado, y 1° y 9° de la Ley de Previsiones Generales relativas a la suspensión de garantías individuales, publicada en el citado diario, el 13 de junio del mismo año, y

CONSIDERANDO: Que la facultad de los ciudadanos de portar armas para su seguridad y legítima defensa, queda subordinada a las medidas de reglamentación que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional, con exclusión de cualquiera otra autoridad federal y local, así como a la del Ejecutivo para requisar las armas cuando así lo exigieren las necesidades de la Defensa Nacional. Tales determinaciones, explicables en sí mismas, están dictadas por la adopción de medidas inaplazables por virtud de la conveniencia de limitar la posesión de armas para circunscribirlo al propósito de crear una situación de seguridad colectiva en todos nuestros medios sociales.²⁹

La presente ley citada reglamenta la portación de armas consta de 32 artículos en los que se detalla los requisitos, modos, sanciones, exclusiones sobre la portación de armas y los individuos que pueden portarlas, también refiere los tipos de licencias para portar armas, el procedimiento para la obtención de dicha licencia, el tiempo de validez y la advertencia de una requisa de armas en caso de ser necesario.

Asimismo, esta ley es promulgada el día 25 de enero de 1943 por el Presidente Manuel Ávila Camacho, en uso de las facultades extraordinarias concedidas por el H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y fue derogada al terminar el período de emergencia, es decir, cuando termina la Segunda Guerra Mundial.^{IV}

²⁹ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS DE 1972.

^{IV} Para mayor información, consultar la Exposición de Motivos en la Biblioteca de la H. Cámara de Diputados.

1.4.9 Antecedentes históricos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Desde que aparecieron las armas de fuego, el hombre quiso poseerlas ya que desde tiempos remotos las armas de fuego tanto primitivas (la bombardilla de Loshult, los truenos de mano, los arcabuces de retrocarga, de mecha y de avancarga) como las actuales han significado fuerza, poder ofensivo, defensivo o de disuasión al igual que los explosivos y todo mecanismo fijo o móvil capaz de lanzar misiles.

El derecho a la posesión de armas surgió en Inglaterra en la Edad Media, cuando Enrique II promulgó una ley que requería a todo hombre libre a tener armas al servicio del rey. Es decir, el derecho a la posesión de armas estaba ligado al servicio militar.

En 1689 fue reconocido el derecho a poseer armas para defensa personal. Convirtiéndose la pistola en un arma de defensa de los burgueses acomodados, caballeros, clases dirigentes civiles y militares pero fue tan excesivo su uso a tal punto que el Parlamento Inglés empezó a establecer restricciones y en última instancia se llegó a castigar su portación con la pena de muerte.³⁰

Por lo cual este derecho quedó abolido en Inglaterra a excepción de las Trece Colonias inglesas en Norteamérica: quienes no solo mantuvieron este derecho, sino que la metrópolis le cedió su regulación a sus autoridades locales. Y con la Independencia de los Estados Unidos la posesión de armas se convirtió en un derecho establecido.

De esta manera el derecho a poseer armas, fue dado a conocer a diversos territorios a tal extremo que su legitimidad quedó plasmada en la raigambre Constitucional de algunos de los pueblos y en otros existe un rígido control.

³⁰MORENO V., Hugo Adolfo, "*Las armas de Fuego*", Editorial Porrúa, México 2000, pág. 19.

En lo que se refiere de México en la época prehispánica el uso de las diversas armas del arsenal indígena estaba determinado en función del grado que ocupaban los guerreros dentro del ejército.

Los guerreros recién ingresados al ejército utilizaban el arco para tirar flechas, la ballesta que servía para lanzar dardos de tres puntas, el aljaba para cargar las saetas, la lanza enorme de cuarzo y la honda.

Los militares de alta jerarquía utilizaban como armas el dardo de mano y el macahuitl o espada de mano que era de obsidiana y su altura menor a un metro.

Con la llegada de Hernán Cortés se deja de utilizar el reducido arsenal indígena y se aprovecha la superioridad del armamento propio.

Los integrantes del ejército español no eran soldados profesionales, sino más bien aventureros transformados en militares con afán de lucro y armados por ordenanzas de Cortés. Llevaban armas, tanto ofensivas como defensivas. Las primeras eran básicamente europeas: rodela, escopeta, ballesta y arcabuces, dentro de las segundas se encontraban las armaduras de hierro, solo usadas por los capitanes españoles y el chaleco de algodón que los conquistadores adoptaron de los indígenas.

El 20 de marzo de 1524 en una ordenanza dictada por el mismo Cortés se estableció que aun los más simples pobladores españoles debían tener armas para su defensa: la libertad de portar armas benefició solo a los españoles ya que se prohibió bajo las más severas penas, que se vendiesen o se trocasen armas ofensivas o defensivas a negros, moriscos e indios, sin licencia expresa de autoridad.

A los esclavos, negros o indios, que portaran armas sin tener licencia, se les castigaba con azotes y hasta con la pena de muerte; sin embargo, quedaron excluidos los negros acompañantes o guardianes de funcionarios Coloniales y algunos indígenas simpatizantes del régimen Colonial, que tuvieron el derecho de portar armas como la espada.

Durante el siglo VII, la mayor parte de los civiles de cierto prestigio y los que desempeñaban funciones de justicia tenían libertad de portar armas blancas particularmente la espada y la daga. Los que habían ocupado puestos militares y los miembros de la nobleza también portaban espadas aunque éstos últimos lo hacían por considerarlo un símbolo de alcurnia.

No obstante las autoridades virreinales dispusieron una serie de ordenamientos jurídicos restrictivos para portar armas:

El 2 de abril de 1761 se castiga el uso de las pistolas de cinto, las carabinas y los cuchillos. Los bandos de gobierno del 24 de febrero de 1772, 14 de abril de 1773 y 23 de diciembre de 1775, prohibieron a los maestros y oficiales la portación de los instrumentos y herramientas de su oficio capaces de herir, así como las de los belduques con punta de cuchillo de hoja larga y las armas cortas.

La Constitución de Cádiz de 1812 previó en su artículo 56 lo siguiente:³¹

“En la junta parroquial ningún ciudadano se presentará con armas.”

Posteriormente al inicio de México Independiente no existió legislación que abordara el tema de portación de armas fue hasta el cuarto gobierno de la República encabezado por Anastasio Bustamante, y con motivo de los constantes enfrentamientos entre diversos grupos políticos que se expidieron dos bandos de gobierno uno el 11 de septiembre de 1830 y el otro el 4 de febrero de 1831 que

³¹ AVEDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo, "*Garantías de Libertad*", Editorial Porrúa, México 2000, pág. 115.

buscaron prohibir la portación, la posesión y el comercio de armas, con el objetivo de lograr que se redujera el número de éstas en el país; sin embargo se hizo caso omiso y se seguían comerciando y traficando clandestinamente las armas.

Con la entrada al gobierno de Antonio López de Santa Anna se da a conocer una nueva circular denominada “Sobre portación de armas” que establecía que ningún ciudadano podría portar armas para su defensa y para hacerla efectiva el 8 de mayo de 1853 se ordena a la autoridad recoger las armas a los particulares apoyándose en la circular denominada “Sobre Armas de munición, parque y pólvora” por lo cual las armas confiscadas debían distribuirse de la siguiente forma: las prohibidas se utilizarán, las que no lo eran se devolverían a sus dueños o familias y las de munición se entregarían a los almacenes públicos o se remitirían a las instituciones a las que pertenecían.

Tal prohibición no fue tampoco aceptada debido a las circunstancias políticas, económicas y sociales que enfrentaban el país así que se suscitaron continuamente enfrentamientos y don Francisco Zarco que formó parte del Congreso Constituyente de 1857 afirmaba:

“Los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de que los proteja y los auxilie la guardia nacional pero debido a que no tiene total y materialmente garantizada la seguridad de sus gobernados en forma excepcional el individuo tiene derecho de complementar los elementos de que dispone el Estado para proveer personalmente a su defensa”³²

Por lo cual aprobó la proposición de Zarco, y desde la Constitución Federal de 1857 se estableció en el artículo 10 que: “Todo hombre tenía derecho a poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa, expresando que la ley

³² RAMÍREZ DELGADO Juan Manuel “El llamado Derecho Penal Especial o Derecho Especial en el Ámbito Federal, 3a ED., Editorial Porrúa, México 2003m, pág. 89.

determinaría cuales serían las prohibidas y la pena en que incurrirían quienes las portasen”.

Sin embargo nunca se expidió una ley reglamentaria que fijara lo requisitos, las condiciones, para que un ciudadano de la República pudiera poseer y portar armas. De esta manera la Constitución Federal de 1917 también consagro como garantía individual la posesión y portación de armas en su artículo 10 el cual establecía en su texto original lo siguiente:

“Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las expresamente prohibidas por la ley y de las que la nación reserva para el uso exclusivo del Ejército, de la Armada y Guardia Nacional, pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía”.

Como se puede colegir tal disposición contenía dos garantías individuales distintas: la primera concierne a la libertad de posesión de armas y, la segunda respecto a la libertad de la portación de las mismas.

La libertad de posesión de armas de cualquier clase para seguridad y legítima defensa de un sujeto, contenida en el original precepto implicaba la obligación para el Estado de sus autoridades, consistente en respetar al poseedor de las mismas en su posesión, no despojándolo de dichas armas. Esta libertad específica tenía como limitación Constitucional, la de que el individuo no podía poseer aquéllas armas que estuviesen reservadas para el uso exclusivo del Ejército, de la Armada y Guardia Nacional mediante una ley que así lo determinara, esto es por conducto de una disposición creadora, modificativa o extintiva de situaciones jurídicas abstractas e impersonales provenientes del órgano legislador. Por ende si el uso de determinada arma no se reservaba

legalmente a cualquiera de dichas instituciones (Ejército, Armada y Guardia Nacional) sino por un acto que no hubiese sido ley en el sentido material se acordaba, que dicha limitación Constitucional era inoperante y el individuo tenía el derecho público subjetivo de poseer dicho objeto amparado por el artículo 10 Constitucional.

La portación de armas como libertad pública específica, no tenía limitación como hecho en sí mismo considerado, cuando ocurría en lugares no urbanos o no poblados; por el contrario, dicho acto, para que estuviese amparado por el artículo 10 Constitucional, debía supeditarse a la condición de que se sujetara a los reglamentos de policía, en caso de que se realizara en poblaciones. Por ende en cada una de estas, las autoridades locales eran las que debían establecer los requisitos, condiciones, etc. para la portación de armas expidiéndose en cada caso la licencia correspondiente. Cuando un individuo portase una arma de fuego sin la debida autorización gubernativa, se consideraba a este como autor de una falta administrativa en caso de que tal objeto no se reputase legalmente prohibido en cuanto a su uso. Por el contrario, si el arma que se portaba era de la que prohíbe el Código Penal en su artículo 160, además de haberse realizado dicha falta administrativa por la carencia de licencia correspondiente, el infractor cometía el delito de portación de arma prohibida, consignado en el indicado precepto de la ley substancial penal.

Por lo cual el texto constitucional anterior dio lugar a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentara jurisprudencia en el sentido de que el contraventor de un reglamento de policía derivado de la portación de arma sólo podía estar sujeto a las penas y sanciones que en el establecieran, las que indiscutiblemente tenían un carácter administrativo, pero que ni las leyes penales ordinarias del Distrito y Territorios Federales ni las leyes penales de los Estados podían sancionar como delito el hecho de que una postura portara una arma de fuego que no fuera de las prohibidas en las leyes respectivas.

Ente los reglamentos de policía que se expidieron en esta época encontramos los siguientes:

El Reglamento para Compraventa, Transporte y Almacenamiento de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Agresivos Químicos y Artículos, y uso y consumo de éstos tres últimos y el Reglamento para la fabricación, Organización, Reparación y Exportación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Agresivos Químicos y Artificios estos dos del 19 de mayo de 1953.

Un antecedente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es la “Ley Sobre Licencia Para Portar Armas en el Distrito Federal y Prohibición de Portar Lazo” del 23 de Noviembre de 1835.³³

Posteriormente se consideró que el artículo 10 de la Constitución Federal, debía ser reformado, a fin de ajustar las libertades que ahí se consignaban a la realidad social, económica y política del país. Correspondió al Ejecutivo Federal enviar en noviembre de 1967 al Congreso de la Unión la iniciativa de reforma Constitucional, texto en el que pugnaba por la federalización en materia de posesión y portación de armas para la seguridad y legítima defensa de los habitantes, y se establecían las reglas para el otorgamiento de las licencia para portar armas.

La reforma anterior fue fundamentada en los siguientes argumentos: “Las condiciones que prevalecían en el país durante el siglo pasado y principios del actual, poco propicias para que las autoridades defendieran eficazmente a los habitantes en contra del ataque violento a su vida o derechos, determinó la necesidad de instituir como garantía individual la de poseer y portar armas para seguridad y legítima defensa que quedó consagrado en el artículo 10 de las Constituciones Políticas de 1857 y 1917 respectivamente.”

³³DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, Legislación Mexicana, Tomo II, Número de disposición 1658.

Es indiscutible que el valor tutelado por estos preceptos es la seguridad personal y que por consiguiente, la portación de armas constituye uno de los tantos medios para lograrla, debiendo reconocerse que la tranquilidad y la paz pública son el fundamento mismo en que ha de apoyarse dicha seguridad.

La portación de armas debe quedar sujeta a las limitaciones que la paz y la tranquilidad de los habitantes exija y en consecuencia se justifica en aquéllos casos y en los lugares en que las autoridades del país, no estén en aptitud de otorgar a las personas una inmediata y eficaz protección.

Las nuevas condiciones sociales y económicas creadas por los regímenes revolucionarios, las modernas vías de comunicación, el funcionamiento de cuerpos policíacos en todas las poblaciones de la República, así como el actual nivel cultural de los habitantes que trae consigo un mayor respeto a la vida y a los derechos de los demás, han determinado que la inmoderada portación de armas, en lugar de favorecer la seguridad, resulta contraproducente, al propiciar la comisión de delitos, por la natural agresividad que se manifiesta en los individuos armados.

En la actualidad en diversas regiones del país, se autoriza la portación de armas sin exigir del solicitante la satisfacción de condiciones mínimas para garantía de la sociedad, lo que ha originado el fenómeno llamado “pistolero” que es necesario combatir por el bienestar de la colectividad.

La reforma al artículo 10 Constitucional, es procedente a efecto de que el Congreso de la Unión, mediante una ley acorde a las circunstancias imperantes en el país determine los casos condiciones y lugares para los que podrán otorgarse permisos de portación de armas, así como las autoridades competentes para expedirlos.

“El otorgamiento de derechos a los individuos debe ser siempre correlativo de las obligaciones que la mejor convivencia social requiera ya que en última instancia, las normas jurídicas deben tender al establecimiento de mejores condiciones de vida para el hombre; de ahí que el permiso para portar armas no debe en manera alguna implicar un peligro para la colectividad, sino, por el contrario crear circunstancias que propicien una mayor tranquilidad y una eficaz protección personal”³⁴

Por lo cual esta iniciativa se vio culminada con la reforma al artículo 10 de la Constitución Federal, Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente el 22 de octubre de 1971, para quedar como sigue: “Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, de la Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones requisitos y lugares en que se podrá a los habitantes la portación de armas.”

Conforme a lo anterior, el texto reformado estableció nuevas modalidades a la garantía individual a saber: La que concierne a la libertad de posesión de armas dentro del domicilio, y la que atañe a la libertad de la portación de las mismas.

1) Como se puede observar en dicho precepto vigente la posesión de armas para que sea un derecho público subjetivo de todo gobernado, debe ejercerse en el domicilio de este y tener por objeto su seguridad y legítima defensa, por otra parte excluye de la posesión constitucionalmente preservada a las “armas prohibidas” por la “Ley Federal”, sin limitar el ámbito de dicha prohibición. En otras palabras.

³⁴ GONZÁLEZ ALONSO, Miguel Ángel, *“Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”*, Quinta Edición, Editorial. Sista, México 2005, págs. 20-21.

El aludido precepto deja que el legislador federal ordinario determine las armas que con un criterio muy subjetivo estime prohibidas.

El mismo artículo 10 Constitucional también excluye el derecho público subjetivo posesorio sobre aquéllas armas que sean del uso exclusivo del Ejército, de la Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. No establece el propio precepto que esa reserva se consigne legalmente, por lo que existe la posibilidad de que los jefes de dichas corporaciones o el Presidente de la República a través de decretos o acuerdos, señalen las armas materia de tal reserva para que a virtud de tal señalamiento quedan excluidas de la posesión jurídica particular.

2) El citado precepto vigente también establece la portación de armas como un derecho de las habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando se ejerza en los casos, condiciones y requisitos y lugares que autorice la ley federal respectiva.

De esta manera la reforma estableció el control absoluto del Estado en cuanto esta materia al decretar la obligatoriedad de los permisos o licencias:

Por tanto, los habitantes del país, en el ejercicio del derecho público subjetivo que les concede el artículo 10 Constitucional, únicamente con el permiso o licencia relativa podrán portar armas, en los lugares autorizados, con excepción de las prohibidas y de las reservadas a las institución armada de referencia, previo cumplimiento de los requisitos, y condiciones establecidas en la ley de la materia.

Cabe mencionar que el texto reformado adicionó a la Fuerza Aérea como otra de las instituciones militares para las que se reserva el uso exclusivo de determinado tipo de armas.

Así que debido al poder ofensivo y/o destructivo que representan las armas de fuego para el orden interior del país, surge la necesidad de que exista un rígido

control de estos objetos, razón por la cual se hace necesaria e indispensable una normatividad jurídica que regule con precisión todo lo referente a esta materia.

De esta forma precisada la base Constitucional que federalizó la posesión y portación de armas se expidió el 30 de diciembre de 1971 la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de enero de 1971 que entró en vigor quince días después de su publicación la cual tiene como objetivo combatir el “pistolerismo” sujetar la posesión y portación de armas en el país a la paz y tranquilidad de los habitantes, mediante la armonización de la norma Constitucional y el imperativo del Estado de controlar más efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas. Quedando esta materia como una facultad exclusiva de la federación y tuvo como efecto que se abrogaran todos los reglamentos federales y estatales respectivos.

Dicho ordenamiento se estructura con cuatro Títulos que son:

PRIMERO: Bases Generales

SEGUNDO: Posesión, portación; con los capítulos relativos a disposiciones preliminares, posesión de armas en el domicilio, condiciones, casos, requisitos y lugares para la portación de armas.

TERCERO: Referente a la fabricación, comercio, importación y exportación de armas de fuego, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas. Con los capítulos concernientes a disposiciones preliminares, actividades y operaciones industriales y comerciales, importación y exportación, transporte y almacenamiento, y

CUARTO: Sanciones.

CAPÍTULO II

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS**

2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

De igual forma que todas las leyes y reglamentos, la Ley Federal de Armas Fuego y Explosivos (LFAFE) deriva de la Carta Magna, concretamente del artículo 10 Constitucional, cuyo contenido se refiere a la garantía de poseer y portar armas de fuego para la seguridad y legítima defensa. El artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece facultades del Poder Ejecutivo referentes al derecho de iniciar leyes o decretos, las cuales están a cargo de la titularidad del Presidente de la República. En virtud de tal fundamento Constitucional el Presidente expide la presente ley objeto de este análisis de la cual el artículo referido establece lo siguiente:

“Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos condiciones requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.”

En primera instancia corresponde al Presidente de la República la aplicación de la ley, a la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de sus órganos internos los cuales deben llevar el control de las armas que se importan, exportan, venden y compran los particulares y las empresas así como las que ya poseen los habitantes del territorio nacional. Asimismo, cuando existe un delito federal corresponde a la Procuraduría General de la República, investigar y perseguir a los implicados en el delito de portación de arma de fuego sin permiso o de las Reservadas para el uso exclusivo de las fuerzas armadas, y los demás delitos tipificados en las leyes y en los códigos sustantivos en materia penal.

Con base en el artículo 10 Constitucional, el cual contiene la garantía a la que acabo de referir, todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen el derecho a poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa, pero con fundamento en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que hace mención a los requisitos para poseer y/o portar alguna o algunas de las armas permitidas, así como en el Reglamento de la misma ley, ventajosamente quien opte por adquirir un arma legalmente puede hacerlo, tan sólo es cuestión de que acuda a la fábrica de armas de la Secretaría de la Defensa Nacional o a la zona militar correspondiente en el interior de la República para poder hacerlo, sin dejar de mencionar que tendrá que dar cumplimiento de los requisitos de ley con antelación^v.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA FORMAL.

En México, el Congreso de la Unión es uno de los órganos encargados de expedir leyes, las cuales deben de cumplir con un proceso antes de iniciar su vigencia. Con fundamento en el artículo 71 Constitucional, la facultad para legislar corresponde al Presidente de la República en primer término, en segundo lugar a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados. Es necesario conocer más a fondo este proceso legislativo que a continuación explicaré para lograr un mejor entendimiento de LFAFE. Dicho proceso está conformado de 6 etapas: Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e Iniciación de la Vigencia. En seguida explicaré cada una de ellas: *“Iniciativa de ley.- El cuerpo normativo se debe mandar a alguna de las Cámaras, dependiendo de su competencia, siendo la Cámara de Origen quien reciba dicho cuerpo normativo, y la segunda, Cámara Revisora, para posteriormente pasar a la siguiente fase que es la discusión.”*

^v Ver ANEXO 1.

La Cámara de Senadores, recibe la iniciativa de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos el día 23 de diciembre de 1971. Ésta Iniciativa de Ley pretendía eliminar el pistolero, además de que existía la necesidad de tener una Ley Federal que respondiera a las necesidades de la época, puesto que la ley anterior había sido aprobada en circunstancias políticas, sociales y económicas muy diversas. Había transcurrido poco tiempo del fin de la Revolución, se venía saliendo de los cambios de gobierno excesivos, de asesinatos, de venganzas, etc. En virtud de que esas circunstancias habían desaparecido era necesario la creación de una nueva Ley que se adecuara a la vida presente. En la exposición de motivos que los Poderes de la Unión el Ejecutivo hace mención que tienen como misión garantizar el orden interior y la realización pacífica de las actividades de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos Constitucionales que marca el artículo 10 de mencionar las armas prohibidas y las que son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Asimismo resalta el Ejecutivo que los permisos de portación de armas deben ser objeto de una minuciosa regulación para evitar hechos de sangre y el mal uso de las armas. Esta nueva Ley también, armoniza con las competencias de las Secretarías de Gobernación y SEDENA. Establece a qué autoridades corresponde su aplicación. Además se crea el Registro Federal de Armas. Se regula también la portación de armas para uso de los deportistas. Para los coleccionistas de armas, corresponde la obligación de hacerlo del conocimiento del la SEDENA para el otorgamiento del permiso correspondiente.

Se clasifica los tipos de licencias de portación de armas en particulares y oficiales, los requisitos para poder acceder a su obtención y las causas para su cancelación.

Los permisos también para dedicarse a las actividades relacionadas con armas y explosivos. Para finalizar señalar los delitos y sanciones correspondientes por el mal uso de las armas. El Ejecutivo reflexiona que esta Ley sí satisface una necesidad social en cuestión de seguridad de las personas y de sus bienes.

La Iniciativa de Ley o el Decreto comienza la siguiente etapa que es su discusión; en esta etapa los legisladores pretenderán dar sus razones para llevar a cabo su aprobación o de lo contrario negarla, y en todo caso hacerse las modificaciones que juzguen pertinentes, con la minuta de la Iniciativa se da comienzo a esta etapa, pasa a las respectivas comisiones que son las que van a revisar el documento, para que con posterioridad hacerlo del conocimiento del Pleno de la Cámara y después mandarlo a la Cámara Revisora, cualquiera de las dos Cámaras (Diputados y Senadores) puede ser de Origen o Revisora indistintamente, esto va depender de cuál Cámara haya llegado primero la Iniciativa. Se hacen dos lecturas del documento en el Pleno por lo regular para después entrar a la discusión en donde se vota en lo general y en lo particular por cuestión de tiempo o de carga de trabajo se perdonan las lecturas y se pasa directamente a debate y a votación.

La Ley que nos ocupa, que es la LFAFE, la Cámara de Origen fue la de Senadores y la Revisora la de Diputados. La Minuta fue remitida a las comisiones de Gobernación, del la Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, ya que se había dictaminado la Iniciativa, fue turnada al Pleno para la 1ª lectura el 26 de diciembre de 1971, y para la segunda lectura el 29 del mismo mes y año, el debate se realizó al término de la 2ª lectura y aquí es donde encontramos que este dictamen fue bastante discutido, con bastantes posiciones a favor y en contra, además de la solicitud de varios legisladores de hacer cambios en algunos artículos. Al final la LFAFE se aprobó en lo general por una votación unánime de 183 votos y en lo particular se aprobó por 160 a favor y 17 en contra, además fueron impugnados los artículo 9, 21, 31 fracción IV y 35, los cuales fueron aprobados sin cambio por 170 a favor y 17 en contra. Después de este trámite, que es la tercera etapa (*Aprobación*), el dictamen pasa a las Comisiones de Corrección de Estilo y se regresa al Ejecutivo para su sanción que es la cuarta fase del proceso legislativo.

Como ya he visto, la tercera etapa es la aprobación por parte de los legisladores, puede ser en forma total o parcial, será de manera total cuando sea aprobada completamente la Iniciativa y será parcial cuando se regrese al Ejecutivo para que realice los cambios que se consideren necesarios.

La sanción es la cuarta etapa por parte del Ejecutivo, se refiere a la potestad que tiene de aprobar o no la ley o Decreto en cuestión, si no la acepta tiene el derecho de “veto”, y regresarla a las Cámaras para otra revisión y modificación.

La Publicación es la quinta fase del proceso, es cuando aparece la Ley en el Diario Oficial de la Federación, esto realizado por cuenta de la SEGOB. La LFAFE fue publicada el día 11 de enero de 1972 en Diario Oficial de la Federación.

La sexta y última etapa es la entrada en vigor de la Ley y lo podemos saber en los artículos transitorios, de ahí es donde se conocerá en cuánto tiempo entra en vigor la Ley. Esto lo podemos ver en los artículos 3 y 4 del Código Civil, que dicen a la letra:

“Artículo 3. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial.”

En los lugares distintos del en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

“Artículo 4. Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior”.

Nuestra LFAFE entró en vigor 15 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como así lo marca el artículo primero transitorio del mismo ordenamiento.

2.3 ESENCIA DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El objeto de la LFAFE, es decir, el propósito para el que fue creada, por lo regular se encuentra en la exposición de motivos que se presenta con la Iniciativa de Ley, en el caso de la LFAFE fueron dos las razones que motivaron al Ejecutivo a crear una Ley que regulara las armas en principio que el artículo 10 Constitucional había sido modificado hacía unos meses apenas, y en esa reforma se acordó que el artículo 10 impondría la necesidad de contar con una Ley que regulara la posesión y portación de las armas por los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, que antes no se contaba con ella por no considerarse necesaria una legislación a nivel federal. La segunda razón era que se pretendía *“combatir el pistolero, sujetar la posesión y portación de armas a las limitaciones exigidas para la paz y tranquilidad de los habitantes del país”.*

Por su parte, el artículo primero de la LFAFE, establece que las disposiciones de esta Ley son de interés público.

2.4 ORGANIZACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es decir la estructura (Naturaleza Jurídica Material), la cual es importante para darnos cuenta cómo está formada nuestra ley. La LFAFE integrada por cuatro Títulos que contienen varios Capítulos, dentro de los cuales se encuentran 91 artículos que son los que componen a la LFAFE con sus respectivos artículos adjuntos (bis, ter, quat):

*“**Título Primero, “Bases Generales”**.- Este primer Título consta de un Capítulo Único, en donde se estipula, que esta es una ley de interés general; A quién compete su aplicación; La creación de un Registro Federal de Armas para llevar un control de las armas existentes en el país, las campañas a que están obligados los gobiernos tanto locales como el federal para reducir el uso de armas, así como las leyes que son supletorias de esta, y comprende los artículos del 1° al 6°.*

***Título Segundo, “Posesión y Portación”**.- Consta de tres capítulos, en el Primero encontramos, Las Disposiciones Preliminares, comprende de los artículos 7 al 14°, aquí se hace mención de que toda arma de fuego debe manifestarse ante la SEDENA. También que no se permitirá la posesión o portación de armas prohibidas y la mención de cuáles armas son las permitidas para su posesión o portación; además las armas prohibidas o reservadas para las Fuerzas Armadas y de los cartuchos correspondientes, y de que los instrumentos propios de artesanos o campesinos no son armas prohibidas, pero su uso se limitará al lugar de trabajo; en el Segundo Capítulo; La Posesión de Armas en el Domicilio, del artículo 15 al 23, en estos artículos se hace mención de que se pueden poseer*

armas en el domicilio pero se deben manifestar ante la SEDENA; también deben hacer esta manifestación los servidores públicos; así como las armas que serán para caza y tiro, y la mención para quienes desee poseer colecciones de armas; y en el Tercero, los Casos, Condiciones, Requisitos y Lugares para la Portación de las Armas, del artículo 24 al 36, este capítulo es de suma importancia para comprender mejor nuestro trabajo, ya que encontramos los requisitos para poder portar una arma de fuego en este país; las personas que quedan exceptuadas de la licencia, los tipos de licencias, que son particulares y oficiales y a su vez en individuales o colectivas, los motivos de suspensión y /o cancelación de las licencias; además una mención muy importante y es que mucha gente ignorante (la ignorancia de la ley no la exime de su cumplimiento) no respeta, y consiste en NO asistir armados a manifestaciones o actos públicos.

Título Tercero, “Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas”.- Este título es el más extenso de toda la Ley, contiene seis capítulos. El Primer Capítulo comprende los artículos 27 al 47, y corresponde a las Disposiciones Preliminares, se hace mención que es facultad exclusiva del Presidente de la República el autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas; también se hace mención que la SEDENA llevará el control y la vigilancia de las actividades industriales de las armas, municiones, explosivos y sustancias químicas; el artículo 41 enlista las armas, municiones, pólvoras y explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos que son de competencia de este título; también se hace mención de la clase de permisos que se otorgan de acuerdo al artículo 37 y

son generales, ordinarios y extraordinarios; y las fábricas, plantas industriales y demás locales deberán cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en el reglamento de la Ley; el Segundo Capítulo, De las Actividades y Operaciones Industriales y Comerciales, este capítulo abarca del artículo 48 al 54, en estos artículos se hace mención de los permisos para la fabricación, reparación y actividades conexas de las armas; del permiso necesario para comprar más de una arma; de las cantidades de cartuchos que se pueden adquirir para las armas permitidas; también de los cartuchos para las armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas; y las disposiciones encaminadas a establecer las condiciones para la compra de armas a los Estados, el Distrito Federal y Municipios; el Tercer Capítulo se refiere a la Importación y Exportación, comprende los artículos 55 al 59, en este capítulo se hace mención de los permisos para la exportación de armas, así como el de importación; El Cuarto Capítulo se refiere el transporte de armas, comprende del artículo 60 al 64, se señala que los mismos permisos de que se habla en el artículo 42 amparan el transporte de las armas y deberán constreñirse a las medidas de seguridad que se precisen en los permisos; también menciona que las personas que se encuentren en situación de tránsito por el país no podrán portar armas sin el permiso correspondiente; El Quinto Capítulo habla del Almacenamiento, comprende tres artículos del 65 al 67, se establece que el almacenamiento de armas se podrá permitir como actividad extra del permiso, o como específico de personas o negocios y sólo en las cantidades autorizadas y en el lugar permitido; El Sexto y último Capítulo de este Título trata del Control y Vigilancia, abarca del artículo 68 al 76, obliga a quienes tengan permiso general a rendir un informe de actividades cada mes y

a permitir la SEDENA verifique sus actividades; también menciona que si por las actividades desarrolladas se causa alguna molestia o alteración de la tranquilidad se procederá a la cancelación del permiso; en caso de guerra las fábricas plantas industriales, etc, quedarán bajo el control de la SEDENA, están prohibidos los remates de armas y objetos mencionados en esta Ley.

Título Cuarto “Sanciones”.- Este título se compone de un Capítulo Único y comprende del artículo 77 al 91. Este capítulo es muy importante, porque es donde se encuentra el artículo 83, materia de nuestro trabajo, precisamente por tratarse de un delito, merece una sanción para quien lo cometa. En este capítulo se hace referencia a los diferentes delitos en que pueden incurrir las personas por el uso de armas, en primer lugar se menciona que se sancionará a la persona que posea armas sin hacer la manifestación correspondiente a la SEDENA; a quienes posean armas en lugar no autorizado; o quienes posean cartuchos en cantidades superiores a los autorizados: La SEDENA recogerá el arma o armas previa expedición de un recibo y el funcionario que lo haga deberá informarlo a su superior que lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas. A los clubes se les cancelará el permiso si infringen cualquier disposición de esta Ley. Se sancionará a quien porte un arma de las permitidas sin la licencia correspondiente, también a quien transmita la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente. El artículo 83 señala que al que sin el permiso correspondiente porte una arma de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea con prisión de 3 meses a un año si son de las comprendidas en el inciso i) del artículo 11;

con prisión de 5 a 10 años y de 50 a 200 días multa, si son de las comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11; y con prisión de 10 a 15 años y multa de 100 a 500 días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas del artículo 11]; también se sancionará a quien haga acopio de armas (más de 5), al que sin permiso posea una arma de las reservadas para las Fuerzas Armadas, a quien posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas; a quien introduzca armas de las de uso reservado y de las permitidas en forma clandestina, al servidor público que lo permita; se sancionará a quien adquiera armas o municiones sin acreditar la procedencia legal de los mismos; a quien compre explosivos; a quienes fabriquen o exporten armas sin permiso; quienes manejen fabricas o comercios sin las medidas de seguridad.

Transitorios.- *Consta de ocho artículos transitorios originales de 1972, más los artículos transitorios de cada reforma.”*

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL DEL ESTUDIO JURÍDICO Y DOGMÁTICO DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EXCLUSIVAS DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA

3.1 CONCEPTOS GENERALES.

Enseguida realizaré un análisis del delito de Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea que se encuentra contenido en el artículo 83, de la Ley Federal Armas de Fuego y Explosivos, la cual hace referencia a lo siguiente:

“Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley; y

III. Con prisión de diez a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III de presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.”

Además de conocer el artículo 83 fracción II, se hace necesario tener conocimiento de los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los que hace mención el artículo anterior:

“Artículo 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a) Revólveres calibre .357” Magnum, y los superiores a .38” Especial;

b) Pistolas calibre 9mm. Parabellum, Luger y similares, las .38” Super y Comando, y las de calibres superiores;”

No obstante que el delito de mi estudio se localiza en una ley administrativa y no en una disposición penal es forzoso tener conocimiento de algunos conceptos de Derecho Penal, ya que esta rama del Derecho normaliza al tipo penal, también es necesario el tener conocimiento de que se trata de un delito federal.

Artículo 194 fracción III inciso 1 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Es necesario también considerar este artículo ya que en él se clasifican a los delitos graves.

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;

En dicho artículo no se hace mención a la fracción II del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es por este motivo que se realiza el presente trabajo de investigación.

3.1.1 Concepto de Derecho Penal.

Es necesario tener conocimiento de lo que se conoce como Derecho Penal ya que siendo el eje de mi estudio un delito se encuentra dentro del perímetro del mismo. La existencia de diversas definiciones de Derecho Penal, se ha dado en diversas épocas del estudio del Derecho Pena, así vemos que cada autor le agrega algún elemento a su definición.

Una de las definiciones más apropiadas al criterio del suscrito, está hecha por el maestro Luis Jiménez de Asúa que nos dice que el Derecho Penal es:

“Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista como medida aseguradora.”³⁵

Señala en su libro el jurista Enrique Cury Urzua que el derecho penal está constituido:

Por el conjunto de normas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a ciertos hechos, legalmente determinados, una pena o una medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objeto de asegurar el respeto por los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”³⁶

El jurista Raúl Carrancá y Rivas dice al respecto que:

“El Derecho Penal objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.”³⁷

³⁵ CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS Raúl. *Derecho Penal Mexicano*, Parte General, 21ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2001, pág. 17.

³⁶ CURY URZUA Enrique, *Derecho Penal Parte General Tomo I*, 2ª Edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1994, pag.3.

³⁷ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, *“La ley y el Delito, Principios de Derecho Penal”*, Editorial Abeledo-Perrot Sudamericana Buenos Aires 1990, pág. 18.

Asimismo se localizan los conceptos de Derecho Penal proporcionados por el catedrático Eugenio Cuello Calón, quien hace una división al Derecho Penal en subjetivo y objetivo, como a continuación lo señala:

“Derecho Penal Subjetivo.- Es el Derecho de castigar (ius puniendi), es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y, en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas. Y el Derecho Penal Objetivo.- Es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas.”³⁸

De igual forma el maestro Rafael Márquez Piñero nos define al derecho penal como:

Un conjunto de normas jurídicas que describen las conductas constitutivas del delito, establecen las penas aplicables a las mismas, indican las medidas de seguridad y señalan las formas de su aplicación.³⁹

Es necesario hacer mención lo que señala el catedrático Miguel Polaino Navarrete en su libro sobre el concepto histórico del delito.

“El concepto histórico de delimitación de la noción del delito resalta esencialmente la nota característica de repetición o

³⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio, *“Derecho Penal” Tomo I Parte General*, Vol. I, 18ª Edición, Editorial Bosch casa editorial S.A. Barcelona 1980. pág. 7.

³⁹ MÁRQUEZ PIÑERO Rafael, *Derecho Penal*, parte general, 4ª edición, Editorial Trillas S.A. de C.V., México 1999, pág. 13.

perpetuidad del delito en los pueblos históricos. Es decir, presenta el delito como una constante histórica que se ha repetido de manera incesante en la historia de la humanidad: el delito existe desde que el hombre existe y está organizado en convivencia social”⁴⁰

Existen distintos conceptos de lo que es el Derecho Penal. La definición más ajustada a mi análisis, es la que realizó el maestro Luis Jiménez de Asúa, ya que toca todos los elementos como son la norma penal, el delito como presupuesto de la acción del Estado, y la pena como medida de seguridad por la comisión de un delito.

3.1.2 Concepto de Delito.

El concepto de Delito tiene diversas acepciones que se remontan, desde los clásicos, hasta la actualidad, señalaré algunos puntos de vista de la interminable lista que existe, que serán para poder comprender lo que se entiende por delito.

Desde el punto de vista jurídico, es el que encontramos en el artículo 7º del Código Penal Federal, que dice:

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”

Daré inicio con el concepto etimológico de la palabra delito que realiza el maestro Fernando Castellanos y que a su letra dice:

⁴⁰ NAVARRETE POLAINO Miguel, *Derecho Penal Parte General Tomo II Teoría Jurídica del Delito*, Volumen I, 1ª Edición, Editorial Bosch, S.A, España, 2000, pag.41.

“La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”⁴¹

El concepto que sigue es el que da un clásico como lo es **Francesco Carrara**, principal exponente de la Escuela Clásica, que define al delito como:

“La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”⁴²

Otro concepto etimológico es el del licenciado Ignacio Villalobos en la cual nos dice que:

“La palabra “delito”, deriva del supino delictum del verbo delinquere, a su vez compuesto de linquere, dejar, y el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma como linquere viam o rectam viam: dejar o abandonar el buen camino.”⁴³

El concepto dado por el jurista Luis Jiménez de Asúa es el que para mi punto de vista me es más completo, ya que contempla todos los elementos constitutivos del delito.

⁴¹ CASTELLANOS TENA, Fernando, *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”*, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1998. pág. 125.

⁴² CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 126.

⁴³ VILLALOBOS, Ignacio, *“Derecho Penal Mexicano, Parte General”*, 5a edición, Editorial Porrúa S.A de C.V., México 1990, pág. 202.

“Delito es un acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”⁴⁴

3.1.3 Concepto de Delitos Especiales.

Después de que he analizado las distintas definiciones de lo que es un delito y sabiendo que no solo en el Código Penal se encuentran delitos, es de menester para mi Estudio Jurídico que tenga conocimiento de lo que son los delitos especiales, por ser el tipo penal en materia uno de ellos.

Los catedráticos Miguel Acosta Romero y Eduardo López Betancourt definen lo que son los delitos especiales como:

“Situaciones jurídicas abstractas determinadas, contenidas en leyes no privativas, ni prohibidas por el artículo 13 constitucional.”⁴⁵

Con anterioridad he mencionado que los delitos no se encuentran tipificados únicamente en el Código Penal, sino que también los encontramos en las leyes especiales, o “leyes administrativas”, que no son penales, y el artículo en estudio (83 fracción II de la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos), es el caso preciso.

⁴⁴ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Op. Cit. pág. 206.

⁴⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel y LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, “*Delitos Especiales*”, 5ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1998. pág. 12.

3.1.4 Concepto de Portación.

Es necesario tener conocimiento del significado de la palabra portación o portar.

El Diccionario para juristas da las siguientes definiciones

La portación es:

“Acción y efecto de portar o llevar consigo una cosa.”⁴⁶

El concepto concreto de portación de armas, aunque también incluye el de posesión, está más de acuerdo al artículo 10 Constitucional, y según el Diccionario Jurídico Mexicano es la siguiente:

“Derecho de toda persona a poseer cierto tipo de armas en su domicilio para reforzar su seguridad y legítima defensa, o la de su familia, o la de sus bienes o derechos, y, en algunos casos y bajo determinadas condiciones previstas por la ley, a llevarlas consigo con el mismo objeto.”⁴⁷

En la opinión del jurista Mariano Jiménez Huerta quien señala que portación es:

⁴⁶ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *“Diccionario para Juristas”*, Tomo II J-Z, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2000.

⁴⁷ *“DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV P-Z, 13ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Universidad Nacional Autónoma de México, México 1999.

“Gramaticalmente hablando es llevar o traer; pero en su acepción penalística proyectada sobre el delito, se entiende como llevarla consigo.”⁴⁸

Esto no implica llevarla unida al cuerpo o en la mano, sino también se considera la portación si el arma se lleva en un vehículo automotor, no interesa si se lleva debajo del asiento o en la guantera, o al ir montado en un caballo. Hemos visto varias definiciones de lo que es la portación de armas, en estas se reitera que se debe llevar consigo el arma, y si no es así, solo se considerará como posesión y no como portación.

3.2 TEORÍA DEL DELITO.

El maestro Celestino Porte Petit Candaudap da la siguiente idea referente a la Teoría del Delito:

“Comprende el estudio de sus elementos, su aspecto negativo y las formas de manifestarse el mismo.”⁴⁹

Para estudiar al delito es preciso estudiarlo desde sus elementos como se ha mencionado para así comprenderlo mejor, por consiguiente tomaré en cuenta los diferentes conceptos de delito.

El maestro Luis Jiménez de Asúa es el más completo porque precisamente hace mención de los elementos integradores del delito. Y ese se refiere a la corriente hexatómica, aunque yo le agregaría como séptimo elemento las condiciones objetivas de punibilidad, y hacer el estudio dentro de la corriente heptatómica, haciendo mención en que existen elementos esenciales y elementos secundarios.

⁴⁸JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, *"Derecho Penal Mexicano, La tutela del Patrimonio"*, Tomo IV, 6ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2000. pág. 129.

⁴⁹PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, *"Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal"*, 18a edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1999, pág. 195.

La Escuela con mayor antigüedad es la Clásica, que inicia con el Tratado de los Delitos y de las Penas de Beccaria, uno de sus primordiales exponentes es Francesco Carrara, quien mencionaba que:

*“Definido el delito como un ente jurídico, quedaba establecido, de una vez para siempre, el límite perpetuo de lo prohibido, no pudiendo verse un delito sino en aquellas acciones que ofenden o amenazan los derechos de los coasociados.”*⁵⁰

Igualmente dogmatizó que el delito es,

*“Una infracción a la ley, derivada de un acto externo, positivo o negativo, dañoso e imputable al hombre.”*⁵¹

El resumen de la Escuela Clásica los analizaré en los siguientes puntos:

“1.- El punto cardinal de la justicia penal es el delito, hecho objetivo, y no el delincuente, hecho subjetivo.

2.- Sólo puede ser castigado aquel que realice una acción prevista por la ley como delito y sancionada con una pena.

3.- La pena sólo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables.

⁵⁰ Op. Cit. pág. 35.

⁵¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. pág. 127.

4.- La represión penal pertenece al Estado exclusivamente; pero en el ejercicio de su función el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.

5.- La pena debe ser estrictamente proporcional al delito y señala en forma fija.

6.- El juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley para cada delito.⁵²

La Escuela Positivista, sus principales representantes fueron Lombroso, Ferri y Garófalo, inició con la tesis antropológica, para posteriormente continuar con la antítesis sociológica, ambas dieron como resultado la síntesis del delito.

La Escuela Positivista se puede explicar de la siguiente manera:

“1.- El punto de mira de la justicia penal es el delincuente, pues el delito no es otra cosa que un síntoma revelador de su estado peligroso.

2.- La sanción penal, para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso del delincuente.

3.- El método es el inductivo, experimental.

⁵² CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. pág. 157.

4.- *Todo infractor de la ley penal, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal.*

5.- *La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos.*

6.- *El juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso.*

7.- *La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles.*⁵³

Existen además dos teorías que estudian al delito, la totalizadora y la analítica:

a) *La teoría Totalizadora concibe al delito como un todo, no considera que sea divisible. El delito es un bloque monolítico, de acuerdo a Bettiol es: “una entidad que no se deja escindir (dividir) en elementos diversos, que no se deja para usar una expresión vulgar rebanar.”*⁵⁴

b) *La teoría Analítica al contrario de la Totalizadora si permite la división del delito en sus diferentes elementos que cada autor y corriente considere suficientes, dos, tres, cuatro, cinco, seis o siete.*

⁵³ VILLALOBOS, Ignacio, Op. Cit. pág. 42.

⁵⁴ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Op. Cit. pág. 197.

Esta última es la que nosotros vamos a desarrollar en nuestro estudio jurídico.

3.2.1 Sujetos del Delito.

Existen dos tipos de sujetos en el Derecho Penal que son los que realizan las conductas penadas, estos son:

- El sujeto activo del delito, y
- El sujeto pasivo del delito.

3.2.1.1 Sujeto activo del delito.

La catedrática Irma Griselda Amuchategui Requena hace mención que el sujeto activo:

*“Es la persona física que comete el delito”.*⁵⁵

Definición a la cual considero que se le debe agregar en cualquier categoría que señala la coparticipación delictiva del artículo 13 del Código Penal Federal.

Para la mayoría será cualquier persona física, ya que el tipo no exige alguna característica en particular, con el hecho que lleve consigo el arma de fuego de las tipificadas en el artículo 11, incisos a) y b) de la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos, y por lo tanto éste será conocido como el sujeto activo del delito.

⁵⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., *"Derecho Penal, Cursos Primero y Segundo"*, Editorial Harla, México, 1993, pág. 35.

3.2.1.2 Sujeto pasivo del delito.

“Es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente”⁵⁶.

Con esta definición , concluyo que el Estado por medio de la SEDENA, es quien de forma directa resiente el daño causado por la comisión de este delito, por ser el titular del bien jurídico tutelado por el artículo 83 fracción II, el control y registro de las armas existentes en el país, lo que se pretenda salvaguardar es el control y registro de las armas y será de peligro presunto cuando el bien jurídico tutelado sea la sociedad, es decir que además del Estado existe otro sujeto pasivo del delito, aunque el daño no recaiga directamente en él, este es la sociedad en general, debido a que el otro bien jurídico tutelado en el delito de portación de arma reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea es la seguridad pública por esto la sociedad resiente el daño causado por este delito, por ser un delito de peligro supuesto.

3.2.2 Objetos del Delito.

Son dos los objetos que existen en Derecho Penal, que son:

- El material, y
- El jurídico,

En sí el principal objetivo del delito es la persona, interés jurídico o cosa que se encuentran protegidos por la ley penal.

⁵⁶ Ibídem, pág. 36.

3.2.2.1 Objeto material.

“El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro.”⁵⁷

De la lectura del artículo 83, fracción II de la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos podemos decir que el objeto material del delito de portación de arma reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea es el arma misma, es decir, la que lleva consigo el sujeto activo. Al igual que la definición anterior.

3.2.2.2 Objeto jurídico.

Es como señala el maestro Fernando Castellanos Tena que menciona:

“El bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan.”

“Al que sin el permiso correspondiente,” esta frase hace pensar que el objetivo del legislador, era la creación y el manejo de un buen control de las armas que circulaban en el país, y dejando en segundo término la preservación de la paz y seguridad públicas ya que el objetivo jurídico es el bien o interés jurídico tutelado por la ley. Como mencioné éste tipo penal no es muy común y un poco curioso, porque la portación de armas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se encuentra regulada de la siguiente manera.

3.2.3 Clasificación de los Delitos.

- En función de su gravedad

⁵⁷CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 152.

- Por la Conducta del Agente
- Por su procedibilidad
- Por el número de sujetos

3.2.3.1 En función de su Gravedad.

Va estar en manos de cada país el realizar esta clasificación, ya que se diversifica tomando en cuenta la división que tengan de lo que son las infracciones penales. Ya sea en delitos y las faltas, o crímenes, delitos y faltas.

La primera descripción se sigue en los Estados Unidos Mexicanos, los Códigos Penales se van a encargar de tipificar los delitos, únicamente y dejan a las faltas al Derecho Administrativo.

3.2.3.2 Por la Conducta del Agente.

Tomando en consideración el comportamiento del sujeto activo, el delito puede ser de dos formas, de acción o de omisión, cuando se da la omisión puede ser simple o de comisión por omisión.

Dice la jurista Irma Griselda Amuchategui Requena que será de acción:

“Cuando el agente incurre en una actividad o hacer, es decir, cuando la conducta típica consiste en un comportamiento positivo.”⁵⁸

⁵⁸ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Op. Cit. pág. 57.

Los delitos de omisión según el maestro Villalobos, son los que

“Consisten en no hacer algo que se debe hacer.”⁵⁹

El encubrimiento es un claro ejemplo de lo anterior, ya que se deja de hacer la denuncia correspondiente y se protege al delincuente.

Estos delitos de omisión pueden ser de omisión simple o de comisión por omisión, los primeros ya los expliqué, los segundos se presentan cuando se deja de realizar algo a lo que se está obligado.

Es de acción únicamente, el delito de portación de arma reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ya que es necesario que el sujeto realice una acción que se refleja en traer consigo el arma; desde el momento en que la tiene en su mano, ya se considera portación, por lo mismo no puede ser de omisión o de comisión por omisión.

3.2.3.3 Por su Procedibilidad.

Puede ser de dos tipos, de Oficio y a Petición de Parte o Querrela. Esta clasificación se refiere a la forma en que las autoridades deben proceder en cuanto tengan conocimiento de la comisión del delito.

- De oficio, es necesaria la denuncia del hecho por parte de cualquiera que tenga conocimiento del delito. En este supuesto la autoridad debe proceder inmediatamente en cuanto tenga conocimiento del hecho delictivo.

⁵⁹ VILLALOBOS Ignacio, Op. Cit. pág. 254.

- Los delitos de Querrela se pueden perseguir sólo a petición de parte, por medio de querrela del afectado o de sus legítimos representantes.

Los delitos que se persiguen a petición de parte, son escasos en nuestra legislación, y son a petición de parte porque el daño que causan es muy personal y no afecta en mucho a la sociedad en general, como por ejemplo las lesiones levísimas que tardan en sanar menos de quince días y que no ponen en peligro la vida.

Se persigue de Oficio el delito de portación de armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en primer lugar por ser de importancia para la SEDENA y la sociedad en general ya que la portación de este tipo de armas perturba la paz y pone en peligro la seguridad pública, y en segundo lugar porque el tipo no exige que sea a petición de parte ofendida.

3.2.3.4 Por el Número de Sujetos.

Será Unisubjetivo o Plurisubjetivo dependiendo del número de individuos que se requieran para la comisión del delito. Será este Unisubjetivo.

“Para su integración se requiere un solo sujeto activo; y será plurisubjetivo cuando dos o más sujetos se requieran para su integración.”⁶⁰

El número de personas que se requieren para la realización del delito de portación de arma reservada para el uso exclusivo de las Fuerzas

⁶⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Op. Cit. pág. 59.

Armadas es de una, por lo que podemos afirmar que es Unisubjetivo, ya que no se necesita más de una persona para su comisión.

En la complicidad hay que tener en consideración lo que menciona el maestro Mario Garrido Montt.

“No es suficiente que el colaborador lleve a cabo acciones de facilitación de la ejecución de un delito; el autor debe tener en consideración, cuando ejecuta el hecho o lo va realizar, la colaboración que se le presta o ésta debe efectivamente servirle sea que tenga o no conocimiento que se le ha sido ofrecida por el cómplice.”⁶¹

Tomando en consideración lo anterior, es menester que se mencione lo que en México es muy común y es una problemática social latente, hablo de las redes criminales que a continuación defino.

“Las redes criminales se definen por las actividades de individuos clave que cambian frecuentemente sus alianzas. Éstos pueden no considerarse a sí mismos como miembros de un grupo delictivo en específico, tampoco son considerados así por individuos externos. Independientemente de ello, están ligados con una serie de proyectos delictivos.”⁶²

⁶¹ GARRIDO MONTT Mario, *Etapas de Ejecución del Delito. Autoría y Participación*, 1ª Edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile 1984, pag.341.

⁶² HERRÁN SALVATTI Mariano, *Análisis, técnicas y Herramientas en el Combate a la Delincuencia Organizada y Corrupción*, 1ª Edición, Editorial Ediciones Coyoacán S.A. de C.V., México, 2007, pag.45.

3.2.3.5 Por el Número de Actos.

Será estudiado por el número de actos que sean menester para la comisión del delito éste será:

- Unisubsistente
- Plurisubsistente.

Los unisubsistentes se integran por un solo acto y los plurisubsistentes están integrados de varios actos.

Será unisubsistente el delito de portación de arma reservada para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas ya que es necesario un acto para su realización.

3.2.3.6 Por su Estructura.

Clasificar por su estructura es referirse a la lesión que causan, la cual se divide en dos grupos: los simples y los complejos. Los primeros son los que causan una sola lesión y los segundos son aquéllos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente.

Es ordinario que se confunda al delito complejo con el concurso de delitos, pero por lo mismo hay que distinguir sus diferencias, ya que el delito complejo es únicamente un delito y las circunstancias en que se desarrolla causa agravantes. El delito objeto del presente análisis (artículo 83 fracción II Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos) lo clasificó dentro de la estructura simple porque causa una lesión al portar una arma de fuego sin la licencia requerida por la ley.

3.2.3.7 Por la Intencionalidad.

Referente al tema de la intencionalidad cabe mencionar que haré referencia al elemento interno o culpabilidad, el cual como ya hice referencia se clasifica en doloso y culposo.

Por doloso se entiende cuando el sujeto actuó con toda intención. Como a continuación el jurista Fernando Castellanos Tena en su obra comenta:

*“Cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico.”*⁶³

En cambio, la catedrática Irma G. Amuchategui menciona en su obra que culposo es:

*“El delito se comete sin la intención de cometerlo; ocurre debido a la negligencia, falta de cuidado, imprevisión, imprudencia, etc.”*⁶⁴

El delito objeto del presente estudio se clasifica conforme a la intención como doloso en virtud de que se requiere que el sujeto activo tenga la intención de llevar el arma.

3.2.3.8 Por su Duración.

La clasificación del delito conforme al criterio de duración se divide en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanente o continuo.

⁶³ CASTELLANOS TENA, Fernando., Op. Cit. pág. 141.

⁶⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Op. Cit. pág. 59.

El delito instantáneo como lo cita la maestra Irma G. Amuchategui en su obra es:

*“En el mismo instante de agotarse la conducta se produce el delito.”*⁶⁵

En el artículo 7 fracción I del Código Penal Federal se define al delito como: *“Instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos,”* cito como ejemplo de esto al homicidio, porque se consuma al momento de privar de la vida al sujeto pasivo.

Como lo menciona la jurista Irma G. Amuchategui en su obra, el delito será instantáneo con efectos permanentes cuando:

*“La conducta realizada destruye o disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.”*⁶⁶

El delito instantáneo es aquel cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos. Artículo 7 fracción I del Código Penal Federal

Un ejemplo muy claro de este tipo de delitos lo tenemos en las lesiones graves, que dejan marcadas cicatrices en el rostro.

El delito será continuado cuando:

⁶⁵ *Ibidem.*, pág. 60.

⁶⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 138.

Con unidad de propósito delictivo, con pluralidad de actos o conductas, unidad de sujeto pasivo y se cometa el mismo delito.

“Se produce mediante varias conductas y un solo resultado, esto es que haya pluralidad de conductas y unidad de resultado.”⁶⁷

El artículo 7 fracción III del Código Penal Federal, define al delito continuado así: *“Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.”*

He de ejemplificar este tipo de delitos con el siguiente supuesto. Una trabajadora de un taller de collares de perlas quiere tener un collar esta día a día sustrae del taller una perla, el collar costa de 32 perla un hilo y un broche, al final de las 32 perlas sustrae el hilo y el broche, llegando con ello a la finalidad de tener su propio collar de perlas. Son 34 actos delictivos continuados con un solo propósito o finalidad delictiva, es una pluralidad de conductas y un solo sujeto pasivo.

Por último de esta categoría es el delito permanente o continuo, este tipo de delitos son los que su consumación permanece a través del tiempo. En el artículo 7 fracción II del Código Penal Federal se estipula que el delito es permanente o continuo:

“Cuando la consumación se prolonga en el tiempo.”

Un ejemplo de este delito es el objeto de la presente tesis, porque se considera consumada la portación en cada momento en que el sujeto lleve consigo el arma, por con siguiente hablamos de que es permanente o

⁶⁷ AMUCHATEGUI REQUENA Irma G., Op. Cit. pág. 60.

continuo. delito instantáneo con efectos permanentes, otro ejemplo sería el delito de secuestro.

3.2.3.9 Por el Resultado que causan.

Los delitos por el resultado que causan se dividen en dos distintas formas, de resultado formal y de resultado material. Como lo indica en su obra el Dr. Fernando Castellanos Tena con los siguientes argumentos:

“Los delitos de resultado formal son aquéllos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material.”⁶⁸

Delitos que al consumarse no producen ningún cambio en el mundo eterno de relación.

“Los delitos de resultado material son aquellos que para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material.”⁶⁹

En otras palabras, estos delitos si producen un cambio en el mundo externo de relación por ejemplo: el robo, lesiones y homicidio.

El delito de portación de arma reservada para el uso de las Fuerzas Armadas, en un delito de resultado formal. Teniendo en cuenta la descripción del tipo *“al que sin el permiso correspondiente porte un arma de las reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza*

⁶⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando., Op. Cit. pág. 137.

⁶⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando., Op. Cit. pág. 137.

aérea,” podemos aseverar que quien porte un arma prohibida sin el permiso legal estará produciendo un resultado formal. Además podrá presentarse el resultado *formal* cuando ponga en peligro la paz y seguridad pública de la nación.

3.2.3.10 Por la Materia.

Este criterio indica quién va a conocer y juzgar el delito realizado. Hay cuatro tipos de fuero para poder conocer de un delito: fuero común, fuero federal, fuero militar y fuero político.

El maestro Fernando Castellanos Tena en su obra indica que el delito es común cuando:

“Emana de las leyes dictadas por las legislaturas locales”⁷⁰

Menciono los siguientes ejemplos de delitos: homicidio, robo, lesiones, etc.

Asimismo, el Dr. Fernando Castellanos Tena indica que los delitos federales son aquéllos que:

“Se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión.”⁷¹

El delito de portación de armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, es un claro ejemplo de un delito Federal. Los delitos Militares únicamente afectan a los miembros del

⁷⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando., Op. Cit. pág. 144.

⁷¹ CASTELLANOS TENA, Fernando., *Ibíd*em

ejército. Los delitos Políticos son los que lesionan la organización del Estado, como la rebelión, motín, sedición.

3.2.3.11 Por el Daño que Causan.

Este criterio de clasificación se refiere a la afectación que ocasiona al bien jurídico tutelado la comisión del delito, y se clasifica en los de daño y los de peligro. Los de daño son los que:

“Causan una afectación directa y efectiva en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada”⁷²

Este tipo de delitos pueden ser el homicidio, o el robo. Los de peligro pueden ser a su vez de peligro Efectivo o de peligro Presunto. Los delitos de peligro en general no dañan el bien jurídico, sino como su nombre lo dice, lo ponen en peligro. Los de peligro efectivo son aquellos delitos en los que el riesgo de causar un daño es mayor que en los de peligro presunto, como ejemplo de estos encontramos el delito de peligro de contagio. Y los delitos de peligro presunto son aquellos en los que el riesgo de causar un daño es menor. El delito de portación de armas de fuego reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, puede recaer en ambas clasificaciones porque afecta de dos formas, como lo vimos en la clasificación por el resultado y esto es, que cuando presente un daño material, es decir, cuando la afectación sea al control y registro de las armas por parte de la SEDENA (Registro Federal de Armas), será un delito de daño, porque quebranta el registro oficial de las armas que lleva la SEDENA y cuando produzca una afectación formal, esto es cuando ponga en peligro la paz y seguridad pública, estaremos en presencia de un delito de presunto peligro.

⁷² Op. Cit., pág. 137.

3.2.4 Elementos Esenciales del Delito.

Son cuatro requisitos esenciales que deben estar presentes en la integración del delito, debemos recordar el concepto de delito del maestro Luis Jiménez de Asúa: *“Delito es un acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”*

En el anterior concepto se encuentran los cuatro elementos esenciales del delito, la Conducta, la Tipicidad, la Antijuridicidad y la Imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad.

3.2.4.1 Conducta.

Iniciaré con el estudio de los elementos esenciales constitutivos del delito, con su aspecto negativo. El primero de ellos y sin el cual no habría delito es la conducta, con la modalidad de la acción, o en su caso la omisión, y su aspecto negativo. Existen varios conceptos de lo que es la conducta en la Teoría del Delito, por ejemplo el del maestro Castellanos Tena, que menciona que:

“La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.”⁷³

El jurista Raúl Carrancá y Trujillo da la siguiente definición de conducta:

“La conducta es el elemento básico del delito. Consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre.”⁷⁴

⁷³ CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 149.

⁷⁴ CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS Raúl, Op. Cit. pág. 275.

También se ha definido la conducta, como:

“el comportamiento humano, voluntario de acción u omisión doloso o culposo encaminado a la comisión de un delito”⁷⁵

En el delito de portación de armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se realiza mediante una conducta que analizaremos a continuación.

A) Acción

La acción como parte de la conducta, es el sentido positivo de la misma porque implica un movimiento corporal; para Don Celestino Porte Petit la acción es lo siguiente:

“La acción consiste en la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extra típico.”⁷⁶

La maestra Irma G. Amuchategui define a la acción es su obra como:

“Un actuar o un hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción, a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas.”⁷⁷

⁷⁵ PATIÑO SOUZA, José Pablo, Apuntes de Derecho Penal, 2010

⁷⁶ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Op. Cit. pág. 235.

⁷⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Op. Cit. pág. 49.

Los elementos de la acción son cuatro, la voluntad, la actividad, el resultado y el nexo de causalidad de la conducta con el resultado. Después de comprender a la acción, podemos decir que el delito en estudio es de *acción*, porque se requiere que el sujeto activo lleve consigo el arma, ya sea que la lleve en el cinturón, que la ponga en la guantera del auto, debajo del asiento del auto, en un caballo o algún otro vehículo, y que esté disponible al sujeto pasivo.

B) Omisión

El delito no se puede cometer solamente mediante una acción, sino también por dejar de hacer algo, de acuerdo a la maestra Irma G. Amuchategui dice lo siguiente:

“La omisión consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer.”⁷⁸

Para el catedrático Dr. Fernando Castellanos Tena:

“La omisión radica en un abstenerse de obrar, simplemente en una abstención; en dejar de hacer lo que se debe ejecutar.”⁷⁹

A su vez la omisión puede ser simple o comisión por omisión. La omisión simple consiste en un dejar de hacer, y la comisión por omisión consiste en no hacer algo y con eso producir un resultado típico, por ejemplo abandono de personas. El delito de portación de arma de fuego reservada para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas no puede

⁷⁸ *Ibidem.* pág. 51.

⁷⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando Op. Cit. pág. 152.

presentarse por omisión porque esencialmente requiere de una conducta positiva que es llevar consigo el arma.

3.2.4.2 Ausencia de conducta.

La ausencia de conducta es el aspecto negativo de la conducta, es decir cuando no existe conducta, y esto se presenta por las siguientes causas:

A) La primera es la Vis Absoluta, que en palabras de la maestra Irma G. Amuchategui:

“Consiste en que una fuerza humana exterior e irresistible se ejerce en contra de la voluntad de alguien.”⁸⁰

De acuerdo a esta definición podemos decir que la Vis Absoluta se puede traducir como la amenaza que una persona ejerce sobre otra para que lleve a cabo un delito, como ejemplo de este delito supongamos que un sujeto amenaza a otro para que porte una arma de las prohibidas por la ley.

B) de igual forma, la jurista Irma G. Amuchategui define:

“Vis maior es la fuerza mayor que, a diferencia de la anterior es una fuerza proveniente de la naturaleza.”⁸¹

El delito en estudio no presenta este factor de eliminación de la conducta.

⁸⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Op. Cit. pág. 53.

⁸¹ *Ibíd.*

C) la citada maestra Irma G. Amuchategui define los actos reflejos:

“Son aquéllos que obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia por transmisión nerviosa a un centro y de éste a un nervio periférico”⁸²

El sueño, el sonambulismo y la hipnosis no son muy reconocidos como elementos de ausencia de conducta sino como aspectos negativos de la imputabilidad, todas estas causas de ausencia de conducta se encuentran tipificadas en la fracción I del artículo 15 del Código Penal Federal. Los actos reflejos, el sueño, sonambulismo e hipnosis no se presentan en el delito objeto del presente trabajo.

3.2.4.3 Tipicidad.

La tipicidad es otro elemento esencial del delito, ya que si no hay una descripción de la conducta ilícita y una correcta adecuación del tipo a la conducta no se puede configurar al delito como tal (nullum crimen sine tipo.) Dentro de este elemento de tipicidad encontramos lo que es el tipo y la diferencia con la tipicidad. La clasificación del tipo la analizaré al estudiar precisamente lo que es el tipo. La tipicidad es el segundo elemento esencial del delito de acuerdo al concepto que menciono al principio del Capítulo. El doctor Carrancá nos da la siguiente definición:

“La tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto.”⁸³

El jurista Fernando Castellanos Tena menciona que:

⁸² *Ibíd.*

⁸³ CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS Raúl, Op. Cit. pág. 423.

“La tipicidad es el encuadramiento o enmarcamiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.”⁸⁴

Si el sujeto activo lleva una de las armas reservadas para uso de las Fuerzas Armadas, descritas en los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos entonces habrá tipicidad entre la conducta realizada y la descrita en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos.

A) Tipo

Toca el turno de definir lo que es el tipo; el tipo se refiere a la descripción del delito, como lo dice la maestra Irma Amuchategui:

“Es la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de la figura delictiva.”⁸⁵

Para el jurista Ignacio Villalobos el tipo es:

“Es, pues, una forma legal de determinación de lo antijurídico punible, supuestas condiciones normales en la conducta que se describe.”⁸⁶

Ambos conceptos son suficientes para entender lo que es el tipo, en el asunto que nos ocupa que es el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el tipo corresponde a la descripción de la conducta, es decir:

⁸⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 168.

⁸⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Op. Cit. pág. 56.

⁸⁶ VILLALOBOS, Ignacio. Op. Cit. pág. 267.

“Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte una arma de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se le sancionará:

II. Con prisión de cinco a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley.”

Por lo tanto si la conducta del sujeto activo se adecua a la descrita en el artículo 83, fracción II habrá tipicidad.

B) Clasificación del Tipo

a) Por su Composición

Esta clasificación del tipo se refiere a la descripción legal de los elementos del delito. De acuerdo a esa descripción que se haga de ellos, los tipos pueden ser Normales y Anormales.

La maestra Irma G. Amuchategui define a los tipos normales como:

“La descripción legal solo contiene elementos objetivos, como el robo.”⁸⁷

Asimismo, la jurista también define a los tipos de delitos anormales:

“Se integran de elementos objetivos, subjetivos o normativos.”⁸⁸

⁸⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Op. Cit. pág. 62.

⁸⁸ *Ibíd.*

El delito de portación de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea es Anormal porque contiene elementos objetivos, portar armas, subjetivos o normativos, al que sin el permiso correspondiente; y reservado para uso exclusivo del Ejército.

b) Por su Ordenación Metódica

Dicho criterio clasifica al tipo en Básico o Fundamental, Especial o Complementado. El Básico es el tipo que sirve de eje o base y del cual emanan otros, con el mismo bien jurídico tutelado. Este tipo se encuentra comúnmente en varios delitos, como el homicidio, el robo, la privación ilegal de la libertad, el fraude y de ahí se desprenden las diferentes modalidades de estos delitos. El tipo especial es el integrado por el básico y otros requisitos, cuya nueva existencia, exceptúa la aplicación del básico y obliga a subsumir los hechos bajo el tipo especial.

Por citar un ejemplo de delito especial se encuentra el homicidio en riña o duelo, porque cuentan con características del tipo básico, pero con el requisito de que se cometa en una riña o en un duelo.

Finalmente cito el tipo complementado o cualificado, como lo señala la autora Irma G. Amuchategui:

“Este tipo se integra con el fundamental y una circunstancia o peculiaridad distinta”⁸⁹

También este tipo es una modalidad del básico, pero con agravantes como por ejemplo homicidio calificado, esto es con agravantes. El delito de Portación de Armas Reservadas para el uso Exclusivo del

⁸⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Op. Cit. pág. 62.

Ejército, Armada y Fuerza Aérea, es un delito Básico o fundamental, porque contiene elementos únicos.

c) Por su Autonomía

Existen ciertos delitos que necesitan de una base para poder subsistir y otros que no lo requieren. Los tipos autónomos también los define la catedrática Amuchategui:

“Son los que tienen vida propia sin depender de otro tipo,”⁹⁰

Existe por ejemplo el delito de robo o el de homicidio. En cambio con los tipos Subordinados, al tenor de las ideas de la jurista Amuchategui:

“Su existencia depende de otro tipo,”⁹¹

Como ejemplo el delito de homicidio en riña. El delito en estudio, es decir el contenido en el artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos o Portación de Armas Reservadas para el uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, es Autónomo, porque no necesita de otro delito para poder subsistir.

d) Por su Formulación

Esta clasificación se refiere a la forma en que se describe al tipo y de acuerdo a eso el delito puede ser de dos formas: Casuístico y éste a su vez puede ser Casuístico Alternativo o Casuístico Acumulativo; la otra

⁹⁰ *Ibíd.*, pág. 173.

⁹¹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., *Op. Cit.* pág. 62.

forma de comisión es amplio. El tipo Casuístico plantea diversas hipótesis o posibilidades para completar el delito.

El tipo Casuístico Alternativo consiste en la prevención de dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas.

Como ejemplo existe el delito de falsificación de documentos, porque dice que podrá ser poniendo una firma o rubrica falsa, o, alterando una verdadera. El tipo Casuístico Acumulativo es aquel que necesita el concurso de todas las hipótesis existentes.

Un ejemplo de esto es la usurpación de funciones está contenida en el artículo 250 fracción I del Código Penal Federal, porque el tipo exige que se haga pasar por funcionario público y que ejerza alguna de las funciones del mismo.

El tipo de formulación Amplia lo define la maestra Amuchategui:

“No tiene un modo específico de comisión, de modo que puede serlo cualquiera.”⁹²

El delito de portación de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea es un tipo amplio porque no precisa una forma específica de comisión, se puede portar el arma en el cinturón, en la mano, en la guantera del auto, debajo del asiento o en algún otro lugar.

e) Por la Descripción de sus Elementos

⁹² AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Op. Cit. pág. 63.

De acuerdo a este criterio el tipo puede ser de tres formas: Descriptivo, Normativo o Subjetivo. Será Descriptivo cuando especifique y detalle los elementos que debe contener el delito.

El tipo Normativo es como lo indica la jurista Amuchategui:

“Hace referencia a lo antijurídico y generalmente va vinculado a la conducta y medios de ejecución y se reconoce por frases como, sin derecho, indebidamente, sin justificación, etc.”⁹³

El ejemplo de este tipo es el delito en estudio, de portación de armas reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, esto es que el delito será Normativo. El tipo subjetivo es aquel que estudia a la intención del sujeto activo o al conocimiento de una circunstancia determinada o algo subjetivo, o sea, es un aspecto interno.

Un ejemplo de esto, es el homicidio en relación al parentesco, porque el elemento subjetivo es que el sujeto activo y el sujeto pasivo sepan que son consanguíneos.

3.2.4.3 Atipicidad.

Atipicidad es el aspecto negativo de la tipicidad, es cuando la conducta realizada no se encuadra a la conducta descrita en el tipo penal y en ocasiones existe el supuesto que tampoco existe el tipo penal y por lo tanto no se puede hacer el encuadramiento de la conducta descrita.

El investigador y maestro Celestino Porte Petit da un concepto de atipicidad que dice:

⁹³ *Ibíd.*

“la atipicidad existirá cuando no haya adecuación al tipo, es decir, cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descrito por la norma, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo exija más de un elemento, puede haber adecuación a uno o más elementos del tipo pero no a todos lo que el mismo tipo requiere.”⁹⁴

Los orígenes de atipicidad se sintetizan de la manera siguiente:

- 1) Cuando exista ausencia en la calidad de sujeto o sujetos;
- 2) Falta de objeto material o jurídico;
- 3) Cuando no haya la temporalidad o espacialidad requeridas,
- 4) Cuando faltan los medios comisivos señalados en la ley,
- 5) Si falta alguno de los elementos subjetivos del injusto,
- 6) Por no darse la antijuridicidad especial.

En reseña a el delito de portación habrá Atipicidad si el sujeto activo no cumple con los requisitos establecidos en el tipo penal, es decir, si el arma es de otro tipo al especificado en la fracción II del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que ya no habrá delito de portación de arma reservada para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, dándose la falta de objeto material o si se cuenta con la licencia, entonces ya no habrá objeto jurídico porque no infringe el control de las armas. Si no la lleva consigo, en vez de eso fue encontrada en la cajuela de su auto, ya no será portación, sino posesión y tendremos la falta de los medios comisivos señalados en la ley. Siendo por eso esencial que se

⁹⁴ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Op. Cit. pág. 368.

haga la interpretación de este elemento del delito correctamente en el momento de la acreditación del cuerpo del delito.

3.2.4.5 Antijuridicidad.

El jurista Miguel Ángel Cortés Ibarra señala que la antijuridicidad es:

*“Toda conducta contraria al orden jurídico penal”*⁹⁵

Es esencial este elemento ya que si la conducta realizada por el sujeto activo no es contraria a Derecho, no podrá ser considerada como ilícita, la maestra Amuchategui menciona que:

*“La antijuridicidad es lo contrario al derecho.”*⁹⁶

Para el maestro José Pablo Patiño Souza es:

*“una conducta típica es antijurídica, cuando con ella se trasgrede o se viola una norma jurídica vigente, siempre y cuando dicha conducta no esté tutelada o protegida por una causa de exclusión del delito, ya que de ser así está causa de exclusión de delito le quita el matiz antijurídico al acto incriminado”*⁹⁷

Puede ser la antijuridicidad a su vez de dos clases:

- material
- formal.

⁹⁵ CORTÉS IBARRA, Miguel Ángel, *“Derecho Penal, Parte General”*, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México 1992, pág. 187.

⁹⁶ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Op. Cit. pág. 67.

⁹⁷ PATIÑO SOUZA, José Pablo, Apuntes de Derecho Penal, 2010

La conducta que cometa el sujeto activo del delito de portación de arma reservada para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, deviene antijurídica por el hecho de que su prohibición se encuentra plasmada en una ley promulgada por el Estado, como una prohibición que consiste en portar armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, para las personas que no cuenten con el permiso correspondiente, y por lo tanto el portar armas de esas características es contrario a la legislación penal vigente.

1. Material

Es el daño que causa la conducta del sujeto activo. Nuestro delito de portación es Antijurídico Materialmente ya que, la realización de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contraviene los intereses de la colectividad al quebrantar la seguridad pública de nuestro país.

2. Formal

De acuerdo con las definiciones analizadas tenemos la capacidad de afirmar que el delito de portación de arma reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea es Antijurídico Formalmente porque quien realice la conducta descrita en el tipo del artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, esta contraviene una disposición dada por el Estado en sus legislaciones.

3.2.4.6 Causas de justificación.

Ahora llamadas causas de exclusión del delito o causas de licitud, me refiero al aspecto negativo a la antijuridicidad, es decir, la ausencia de antijuridicidad, ya que coexistir una causa de exclusión del delito con una

conducta aparentemente típica, la causa de Exclusión del Delito le quita el matiz antijurídico al acto incriminado.

El catedrático Fernando Castellanos dice que las causas de justificación son

“Aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica.”⁹⁸

Las causas de exclusión del delito se encuentran en el artículo 15 del Código Penal, entre las causas de justificación existen varios supuestos como:

- La legítima defensa,
- El estado de necesidad,
- El ejercicio de un derecho,
- El cumplimiento de un deber, y
- El consentimiento del interesado.

Las cuales explicaré a continuación.

A) La legítima defensa:

Esta es la primera de las causas de justificación, en casi todos los sistemas jurídicos existe esta figura jurídica.

La jurista Irma Griselda Amuchategui da un concepto de legítima defensa de acuerdo al artículo 15 del Código Penal Federal, y señala lo siguiente:

⁹⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. pág. 183.

“La legítima defensa consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, cuando exista necesidad racional de la defensa empleada y siempre que no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.”⁹⁹

Tiene que ser un motivo real e inmediato el que provoque la defensa. Y no debe haber exceso, esto es que se provoque un daño mayor al que era necesario para evitar el daño inicial. Es posible que se dé la legítima defensa en el delito de portación de armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Siempre y cuando si se trata de defender nuestra vida o la de alguien más en un robo o tiroteo, pero es necesario demostrar que esa arma se portaba para ese fin específico.

Cito a un profesor extranjero Nelson R. Pessoa que hace una reflexión sobre la legítima defensa que a continuación transcribo.

Si un acto es legítimo, no existe injusto, y al no existir injusto, quien eventualmente colabora con el autor de este acto no actúa antijurídicamente.”¹⁰⁰

B) Estado de Necesidad

Esto hace referencia a la necesidad de proteger algún bien de un peligro real, como lo define el jurista Ignacio Villalobos retoma:

⁹⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Op. Cit. pág. 69 y 70.

¹⁰⁰ R. PESSOA Nelson, *Legítima Defensa*, 1ª Edición, Editorial mave, Argentina 2001, pag.29.

*“El concepto de Franz Von Lizst y afirma que el Estado de Necesidad es una situación de peligro actual de los intereses protegidos por el Derecho, en que no queda otro remedio que la violación de intereses de otro, jurídicamente protegidos.”*¹⁰¹

El estado de necesidad podemos citar como un ejemplo el robo de famélico, en este como dice el Código Penal Federal en su artículo 379 no se castigará el robo siempre y cuando sea para satisfacer una necesidad. Esta justificación no opera en el delito en estudio.

C) El cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho

Se encuentran en la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal, el maestro Celestino Porte Petit dice al respecto,

*“El ejercicio de un derecho consiste en el ejercicio de una facultad concedida a un sujeto por la norma permisiva o contra norma para la satisfacción de un interés más valioso, consiguientemente que prepondera sobre el interés que es antagónico”*¹⁰²

Si se actúa amparado por un derecho legítimo la acción no será antijurídica, como ejemplo de esto podemos citar la lesión que sufra algún Boxeador en un en el ring en un combate, causada por otro boxeador, la conducta es típica, pero no antijurídica. El cumplimiento de un deber es algo parecido al ejercicio de un derecho genéricamente es el mismo sentido pero en este caso por el seguimiento o cumplimiento de una norma. La conducta descrita en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, si es cometida, será antijurídica por contravenir al

¹⁰¹ VILLALOBOS, Ignacio, Op. Cit. pág. 373.

¹⁰² PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Op. Cit. pág. 461.

Derecho. Tampoco se puede aplicar estas dos causas de justificación operan en el delito en estudio.

D) El consentimiento del Interesado

Ésta se encuentra en la fracción III del artículo 15 del Código Penal Federal y consiste en que el titular del bien jurídico dé su anuencia para la comisión del delito siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que el bien jurídico sea disponible;
- 2) Que el titular del bien tenga la capacidad para disponer de él;
- 3) Que el consentimiento sea tácito o expreso y que no medie algún vicio.

Esta causa de justificación puede operar cuando la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso de portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, por lo tanto no existirá delito por tener el sujeto activo el permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

3.2.4.7 Imputabilidad.

A continuación analizaré el concepto de imputabilidad. La Imputabilidad es la capacidad del sujeto activo de acuerdo al Derecho Penal, el cual puede ser culpable del delito. Un gremio de tratadistas no lo consideran como un elemento, sino como un presupuesto de la culpabilidad. Este es el sentido en que desarrollaré este trabajo ya que el sujeto debe ser imputable para que a su vez pueda ser reprochado por su

conducta antijurídica, y por ese motivo debe tomarse a la Imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad.

Existen varios juristas que consideran a la Imputabilidad como presupuesto o soporte de la Culpabilidad, entre ellos se encuentra el catedrático Fernando Castellanos Tena, quien refiere que la Imputabilidad es:

“Pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.”¹⁰³

El doctor Carrancá y Trujillo considera a la imputabilidad como:

“La capacidad del sujeto que de acuerdo a sus condiciones psíquicas, es sujeto de voluntariedad.”¹⁰⁴

Como breviario de lo dicho anteriormente, será imputable la persona física que no sea menor de edad y que no tenga trastornos mentales, para poder responder ante el Derecho Penal de sus actos ilícitos. Refiriéndome al delito de portación de arma reservada para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas se puede afirmar que el sujeto activo que realice la conducta típica, antijurídica y culpable que describe el artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, deberá encontrarse dentro de la realidad esto es en sus cabales y tener la capacidad de entender dentro del campo del derecho es decir, que sea mayor de edad, para que pueda ser acusado por la comisión de dicho delito.

¹⁰³ CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 218.

¹⁰⁴ CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS Raúl, Op. Cit. Pág. 430 y 431.

3.2.4.8 Inimputabilidad.

Cabe mencionar que, siendo la inimputabilidad lo contrario a la imputabilidad, es obvio que será la ausencia de capacidad en el sujeto activo de querer y entender dentro del Derecho Penal. Existen dos causas de inimputabilidad actualmente en nuestro Código Penal, y son, el trastorno mental, el desarrollo mental retardado, además de la fracción IX del artículo 15 del Código Penal Federal, que dice:

“Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho.”

También se debe considerar la minoría de edad como causa de inimputabilidad. Esto es que no se le puede exigir al agente que hubiera actuado de otra forma distinta a la que lo hizo, conforme a derecho.

El trastorno mental como dice la profesora Irma G. Amuchategui:

“Incluye cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde con esa comprensión.”¹⁰⁵

Se encuentra incluido en la fracción VII del artículo 15 del Código Penal, junto con el desarrollo intelectual retardado, que también como dice la jurista Amuchategui:

¹⁰⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Op. Cit. pág. 79.

“Es un proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer.”¹⁰⁶

Estas causas de Inimputabilidad son las reconocidas actualmente por el Código Penal en el artículo 15, fracciones VII y IX. Las causas de inimputabilidad que se presentan en el delito en estudio, son todas las mencionadas como el trastorno mental, desarrollo intelectual retardado y minoría de edad. Es decir, aquel sujeto que porte una de las armas incluidas en el artículo 11 incisos a) y b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

3.2.4.9 Culpabilidad.

A) Culpabilidad

Tomando en cuenta el concepto de delito, es la conducta típica, antijurídica y culpable, pero no puede ser culpable si el sujeto es inimputable. El jurista Castellanos Tena dice que la conducta será culpable:

“Cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada.”¹⁰⁷

El profesor Castellanos Tena dice que la culpabilidad en el más amplio sentido:

“Es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.”¹⁰⁸

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 233.

¹⁰⁸ *Ibíd.*

En resumen, habrá culpabilidad cuando al sujeto activo le sea reprochada su acción, y es así como podrá actuar de forma dolosa, o de forma culposa.

B) Tipos de Culpabilidad

Existen dos formas en que se puede manifestar la culpabilidad, que son el dolo y la culpa, esto de acuerdo a la intencionalidad del sujeto activo, esto es que actúe con conocimiento de causa y efecto, o viceversa.

El dolo de acuerdo a la maestra Amuchategui es:

“Consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho (delito intencional o doloso)”.¹⁰⁹

Para el catedrático Fernando Castellanos Tena:

*“El Dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.”*¹¹⁰

En el dolo se distinguen dos elementos el ético y el volitivo, en el primero el sujeto activo sabe que está infringiendo la ley, y en el segundo el sujeto activo tiene la voluntad de cometer la conducta delictiva.

¹⁰⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Op. Cit. pág. 83.

¹¹⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 239.

Hay varias clases de dolo, el dolo directo, el dolo indirecto, dolo indeterminado y el dolo eventual. Como lo cita es su obra el maestro Villalobos:

“Son subespecies el dolo simplemente indirecto, el eventual y el indeterminado.”¹¹¹

El dolo directo es cuando el sujeto activo pretende causar un daño típico y lo lleva a cabo; el dolo indirecto se presenta cuando el sujeto activo sabe que por cometer el acto ilícito se pueden presentar un resultado que no se pretende, por ejemplo el que coloca una bomba en la vía férrea de un tren para que no llegue a su destino, porque en él viaja una persona con quien tiene rencillas, muy posiblemente el tren sufrirá daños y habrá varios muertos y lesionados, pero para el sujeto activo lo que importa es que esa persona no llegue a su destino sin importarle lo demás. El dolo eventual es cuando el sujeto activo pretende un resultado típico pero sabe que se pueden producir mayores. Así, el dolo Indeterminado, que es cuando el sujeto activo no pretende un daño específico, sino pretende causar un daño no importándole cuál sea el resultado, como el arrojar una bomba a una estación de trenes o del metro y no sabe si matará a alguien o causará un daño en propiedad ajena o lesiones, etc.

La segunda forma de culpabilidad, es la culpa, ésta a diferencia del dolo se da por la imprudencia en el sujeto activo, sin la intención de producir ese resultado.

Para el jurista Ignacio Villalobos la culpa se presenta en el siguiente supuesto:

¹¹¹ VILLALOBOS, Ignacio, Op. Cit. pág. 303.

“Una persona tiene culpa cuando obra de la manera que, por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios, se produce una situación de antijuridicidad típica no querida directamente ni consentida por su voluntad, pero que el agente previó o pudo prever y cuya realización era evitable por el mismo.”¹¹²

El maestro Castellanos Tena dice que existirá culpa cuando:

“Cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero este surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.”¹¹³

Las definiciones anteriores dejan en claro que la conducta será culposa cuando no se pretende producir el resultado típico, pero se produce por falta de debido cuidado.

Los elementos de la culpa son la conducta humana, el segundo elemento es la falta de precaución exigida, el tercer elemento es el resultado previsible y evitable, el cuarto el que se tipifique el resultado y el último elemento es que exista un nexo de causalidad.

De igual forma que en el dolo, la culpa también tiene clases, son dos, la consciente y la inconsciente, la primera aparece cuando el sujeto activo prevé el resultado, pero no quiere que este se materialice, y espera que no ocurran los hechos, como ejemplo al chofer de un auto que sabe

¹¹² VILLALOBOS, Ignacio, Op. Cit. pág. 303.

¹¹³ CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 248.

que tiene mal los frenos y espera que no le fallen y que atropelle a alguien; la segunda clase de culpa es la inconsciente y se presenta cuando el sujeto activo por falta de precaución no previó el resultado, y sucede.

En el caso del delito objeto de estudio, puedo decir que la forma de culpabilidad será dolosa, éste delito no admite la forma culposa ya que se actúa con libertad de conciencia, es decir el sujeto actúa con la plena intención de llevar el arma y tiene el conocimiento de que esa arma es de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

3.2.4.10 Inculpabilidad.

Es el aspecto negativo de la culpabilidad, en pocas palabras cuando no existan los elementos como el dolo o la culpa, de ninguna clase y no se le pueda reprochar su acción al sujeto activo. Existen varias causas de inculpabilidad, y estas son: el error esencial de hecho, las eximentes putativas y la no exigibilidad de otra conducta.

El error esencial de hecho, es distinguir entre error e ignorancia. Error es la falsa apreciación de la realidad, no se tiene desconocimiento, sino que ese conocimiento es erróneo. En cambio en la ignorancia se desconoce completamente la realidad, como lo expresa el catedrático Fernando Castellanos Tena:

“La ignorancia es una laguna de nuestro entendimiento, porque nada se conoce, ni errónea, ni certeramente.”¹¹⁴

Las eximentes putativas son situaciones en las que el sujeto activo cree estar amparado, porque su actuación es lícita, y forman parte del

¹¹⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 259.

error esencial de hecho, estas se encuentran reguladas en el inciso b) de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal.

Las eximentes putativas dice el maestro Fernando Castellanos Tena que:

“Son las situaciones en las cuales el agente, por un error esencial de hecho invencible cree, fundadamente, al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una justificantes, o ejecutar una conducta atípica, permitida, lícita, sin serlo.”¹¹⁵

De acuerdo a la doctrina las eximentes putativas son las siguientes:

1. Legítima Defensa Putativa.
2. Legítima Defensa Putativa Recíproca
3. Legítima Defensa Real contra la Putativa
4. Estado de Necesidad Putativo
5. Cumplimiento de un Deber Putativo
6. Ejercicio de un Derecho Putativo

Para encuadrar la inculpabilidad a la portación de arma reservada para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, afirmo que podría caer en error de hecho vencible, pensemos en el caso en que el sujeto activo porta un arma de las prohibidas y no lo sabe, él cree que sí la puede portar, pero no es insalvable este hecho porque lo puede averiguar comprando un ejemplar de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos o acudiendo a la fábrica de armas de la SEDENA, por lo tanto esta eximente putativa al igual que las otras cinco no operan dentro del delito de portación de arma

¹¹⁵ Ibíd. pág. 267.

de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Los elementos secundarios del delito no son esenciales para la existencia del delito, basta con los cuatro primeros que mencionamos en renglones anteriores para que el delito exista, y como dijimos la imputabilidad es presupuesto de la culpabilidad, por lo tanto si el sujeto no es imputable entonces no puede existir la culpabilidad y por lo tanto no puede imponerse una castigo o pena.

3.2.4.11 Punibilidad.

En la actualidad hay autores que no consideran a la punibilidad como elemento del delito, sino como una consecuencia de la conducta delictiva.

La maestra Irma G. Amuchategui dice que:

“La Punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma.”¹¹⁶

Hay que estar consientes que cualquier delito debe tener una pena para que tenga razón de ser, tengo que mencionar la diferencia entre pena y sanción; por pena debemos entender la restricción o privación de derechos que se impone al sujeto activo de un delito. Por sanción hay que entender que este término se usa de manera genérica, como sinónimo de pena, pero propiamente, aquél corresponde a otras ramas del derecho y llega a ser un castigo o carga a que se hace merecedor quien quebranta una disposición no penal.

¹¹⁶ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Op. Cit. pág. 90.

La penalidad por la portación de una arma de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, se encuentra establecida en la fracción II del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y es la siguiente:

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley;

La pena por la comisión del delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo de la Fuerza Armada es una pena atenuada para la importancia que puede llegar a representar, por esto en el siguiente Capítulo de la presente tesis pretendo hacer una propuesta para combatir la portación de éste tipo de armas, así como el aumento de su sanción.

3.2.4.12 Excusas Absolutorias.

Las excusas absolutorias son causas que dejando permanente lo delictivo de la conducta o hecho, pero prohíben la aplicación de la pena al mismo

En la legislación mexicana encontramos las siguientes:

- *Excusa por estado de necesidad.*

Hace referencia a que el sujeto activo del delito lo comete por encontrarse en un estado de necesidad y específicamente lo encontramos en el

artículo 379 del CÓDIGO PENAL FEDERAL, esto es en el robo de famélico. Esta no se presenta en el delito de portación de armas exclusivas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

- *Excusa por ejercicio de un derecho.*

El aborto cuando el embarazo es producto de una violación es el ejemplo más evidente de dicha excusa y se encuentra en el artículo 333 Código Penal Federal.

- *Excusa por imprudencia.*

Se da por imprudencia de la madre embarazada, artículo 333 Código Penal Federal. Tampoco se presenta en el delito de portación de armas exclusivas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

- *Excusa por no exigibilidad de otra conducta.*

En el artículo 400 del Código Penal Federal, encontramos el encubrimiento de ascendientes o descendientes. Puede presentarse si es muy necesaria la portación de esa arma, para salvaguardar su vida ante un ataque como ejemplo.

- *Excusa por innecesidad de la pena.*

Se va dar cuando el sujeto activo sufre alguna lesión grave o alguna consecuencia que hacen innecesaria la aplicación de una pena artículo 55 del Código Penal Federal. En el caso del delito de portación de armas reservadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas puede presentarse esta excusa si el delincuente se hiriera con el arma que porta y de esa lesión resultara una enfermedad muy grave como quedar en estado vegetativo.

3.2.4.13 Condicionalidad objetiva.

La consideran como elemento del delito algunos autores, este no es un elemento sino un requisito para que el delito proceda y que a veces sí aparece en la descripción del tipo y a veces no se encuentra relacionado directamente con la Punibilidad, también son llamados requisitos de procedibilidad. Son los requisitos que la ley señala eventualmente para que en dado caso se pueda perseguir el delito. De esto tenemos al delito de quiebra fraudulenta como ejemplo, en éste delito se requiere como requisito que haya la declaración por parte de hacienda de la quiebra, de lo contrario será fraude nada más. En el caso del delito que ocupa no existe la condicionalidad objetiva, es decir, no se presenta.

3.2.4.14 Ausencia de condicionalidad objetiva.

Cuando no existen los requisitos de procedibilidad o condicionalidad objetiva de punibilidad no habrá castigo para el delito cometido. En el delito de portación de arma reservada para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, como menciono en el punto anterior no existen requisitos de

procedibilidad, al no presentarse tampoco se presenta la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.

3.2.5 Formas de Manifestación del Delito.

Una vez realizado el estudio jurídico del delito, vamos analizar cómo es que un delito tiene vida, desde el momento que surge como idea, hasta que se consuma como tal, y se da uno o varios resultados, o, cuando por la comisión de varios delitos surgen varios resultados, también cuando de varias conductas delictivas se produce un solo resultado. A esto se le llama concurso de delitos, y puede ser real o material como veré a continuación.

3.2.5.1 Desarrollo del Delito (iter criminis).

En el estudio realizado he visto que todo delito tiene un desarrollo o vida (iter criminis), la cual se divide en:

- Fase Interna:
Esta se divide en idea criminosa, deliberación y resolución; y la
- Fase Externa:
Que se divide en tres etapas, manifestación, preparación y ejecución y ésta en tentativa y consumación.

I. Fase Interna

Esta fase da inicio con la primera subetapa que es la de la idea criminosa o Ideación y es cuando en la mente del sujeto activo aparece la idea de cometer un ilícito, y de ahí, si se mantiene pasa a la siguiente subetapa.

La deliberación, es dónde el individuo tiene que decidir si lleva a cabo, o no, el delito, finalmente si decide la realización del mismo se encuadra en la siguiente subetapa

La resolución, en esta etapa la idea de delinquir se mantiene en la mente del sujeto, no se ha exteriorizado, pero ya decidió cometer el delito. Esta fase del iter criminis aún no es punible, porque no se ha hecho pública.

II. Fase Externa

En esta etapa se inicia con la simple manifestación de la idea en el exterior, después de haber resuelto que va a cometer el delito.

- Manifestación, aún en esta subetapa no puede ser objeto de castigo alguno el sujeto, porque no se ha cometido ningún ilícito. Desde luego que la manifestación de las ideas no puede ser motivo de represión siempre y cuando no ataque a la moral, los derechos de un tercero o provoque algún disturbio.

- Preparación, consiste en que el sujeto activo realice todos los preparativos para cometer el delito, por ejemplo el investigar dónde puede conseguir un arma de fuego.
- Ejecución, una vez que ha hecho los preparativos necesarios para cometer el ilícito llega el momento mismo de la realización, un ejemplo de esto sería el que después de investigar dónde conseguir una arma de fuego e ir a comprarla, obviamente tiene que traerla consigo. Aunque aquí no acaba la etapa de ejecución, ésta tiene dos vertientes que son la tentativa y la consumación, la tentativa puede ser acabada o inacabada.

Al llevar a cabo la ejecución del delito se pueden presentar dos situaciones, una que se llama tentativa, y otra consumación, estas son las dos formas en que puede terminar la etapa de la Ejecución. La tentativa es cuando el delito no se consuma ya sea que el delincuente desiste de cometer la acción delictiva o bien porque se arrepiente y evita que sus cómplices cometan el delito que es la llamada tentativa inacabada, y se subdivide en tentativa acabada y tentativa inacabada.

Un ejemplo claro de esto es, en el preciso en que el sujeto está comprando el arma y al momento de pagar lo detienen la policía y ya no la.

La tentativa inacabada o delito intentado o conato, consiste en que el delito no se consuma por que el sujeto olvidó realizar algún acto necesario para que se produjera el resultado deseado.

El segundo aspecto de la ejecución es la consumación, es cuando se produce el resultado esperado, en lo que se refiere a nuestro delito será cuando el sujeto activo tiene el arma y la lleva con él, ya sea en la mano,

en el cinturón, en una mochila o en la cajuela del auto, etc. Cabe hacer mención que en el delito de portación de armas reservadas para las Fuerzas Armadas, si se configura la tentativa.

3.2.5.2 Concurso de delitos.

El concurso de delitos se refiere a la comisión de varios delitos con una sola conducta o de varios delitos con varias conductas, existen varias modalidades de este concurso, en el artículo 18 del Código Penal Federal que señala lo siguiente: *Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.* que pueden ser el ideal o formal y el real o material, como lo expresa en su obra el jurista Ignacio Villalobos:

“Se dice que hay concurso de delitos cuando la responsabilidad por dos o más de ellos recae sobre un mismo agente que los ha cometido.”¹¹⁷

Siempre hay la posibilidad de estar ante la no existencia de concurso de delitos, cuando no se presenta el ideal y tampoco el real, esto es en dos ocasiones, la primera cuando existe unidad de acción y unidad de resultado, porque sólo habrá una acción cometida por un sujeto activo y una lesión jurídica que reciente un sujeto pasivo.

Otro caso es en donde varias acciones que dan un solo resultado.

A) El concurso ideal o formal se presenta cuando de una sola conducta se producen varios resultados, esto es por ejemplo cuando un

¹¹⁷ VILLALOBOS, Ignacio, Op. Cit. pág. 501.

sujeto dispara contra otro y mata a éste, pero la bala atraviesa el cuerpo y lesiona a otra persona.

B) El concurso real o material se presenta cuando se cometen varias conductas y de ellas derivan varios delitos, como ejemplo pensemos en un ladrón que entra a un minisuper a robar, para esto porta un arma calibre .45 y con ella amenaza al encargado del establecimiento, pero este no le entrega el dinero y el delincuente le dispara hiriéndolo de muerte, extrae lo que puede de dinero de la caja y en su huida rompe algunos objetos del establecimiento y al correr por la calle lesiona a una persona que pasaba por el lugar, este delincuente comete los delitos de robo calificado, portación de armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena.

En cuanto a la acumulación, es de acuerdo al concurso de delitos, ya sea ideal o material, ya que dependiendo de las conductas se hará la acumulación correspondiente de procesos por los diferentes delitos cometidos y por consiguiente de penas, en nuestro país se sigue el régimen de la absorción de penas esto es que se impondrá la pena del delito mayor.

En el delito de portación de armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, como un delito unitario y unisubjetivo por sí mismo no se configura ningún concurso, pero sí se pueden presentar los dos concursos. Aunque la comisión del delito por sí sola no representa ningún concurso, éste puede formar parte, de las dos formas de concurso, puede ser real o material, por la comisión de los delitos de portación de arma de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, homicidio, robo calificado, daño en propiedad ajena y lesiones. Acordándonos un poco del derogado delito de disparo de arma de fuego

se presentaba el concurso ideal o formal cuando el delincuente disparaba y al mismo tiempo de cometer éste delito provocaba lesiones o incluso homicidio, y en dado caso también daño en propiedad ajena, por el solo disparo de arma de fuego, esto es, realizaba una conducta y resultaban varios delitos.

3.2.6 Participación.

Dentro de la comisión de uno o varios delitos, existe lo que se llama Participación, esto es como dice el catedrático Fernando Castellanos Tena:

“La voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, si que el tipo requiera esa pluralidad.”¹¹⁸

Es decir, la participación puede ser de una persona que ayude a otra a llevar a cabo determinado delito o de varias, esto tiene relación directa con la clasificación del delito, en lo que se refiere a delitos unisubjetivos y delitos plurisubjetivos. Esta participación puede presentarse de dos maneras la primera como concurso eventual o participación y concurso necesario, el primero sucede cuando varios sujetos planean y llevan a cabo un delito, como ejemplo tenemos a la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, en la que varias personas planean secuestrar a una persona y para ello uno la vigila, otro lleva el vehículo en el que se la transportarán, y otro es el que la secuestra.

¹¹⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 293.

3.2.6.1 Naturaleza de la Participación.

Hablaré de tres teorías existentes que explican la naturaleza jurídica de la participación, y estas son la teoría de la causalidad, la accesoriedad y autonomía.

En México la naturaleza de la participación es la causalidad, pero debe estudiarse al delito profundamente en todos sus elementos y así poder especificar a los autores de dicho delito. Esta teoría tiene como contenido el de resolver la naturaleza de la participación, de acuerdo con el nexo causal entre conducta y resultado. Como consecuencia se sabe quiénes son los autores, coautores, cómplices, etc.

3.2.6.2 Grados de Participación.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Código Penal Federal, dentro de la participación, hay varios grados de la misma, esto es quien planea el delito, quien lo lleva a cabo o quien consigue los elementos o artículos que hagan falta para la comisión del mismo, de acuerdo a esto tenemos al autor, autor intelectual, autor material, coautor, cómplice, autor mediato, instigador, copartícipe, mandato, orden, coacción, consejo y asociación:

Para la profesora Irma G. Amuchategui las siguientes definiciones son de gran relevancia delimitarlas:

I.- Autor

“Es la persona física que realiza la conducta típica, y puede ser material o intelectual.”¹¹⁹

¹¹⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Op. Cit. pág. 97

En otras palabras, la persona que planea el delito y lo lleva a cabo. El ejemplo de esto es quien roba un monedero en la calle porque esa persona planeó y ejecutó el delito. En el delito en estudio el autor será quien tenga consigo el arma.

II.- Autor Intelectual

“Es quien anímicamente dirige y planea el delito.”¹²⁰

Su significado es que va a ser la persona que planea el delito. Como ejemplo quien planea secuestrar a un artista para solicitar un rescate muy grande. El autor intelectual en el delito de portación de arma de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea será quien planeó conseguir el arma y portarla para cualquier fin.

III.- Autor Material

“Es quien de manera directa ejercita la conducta.”¹²¹

Va a ser quien lleva a cabo la conducta, como ejemplo el que se apodera del objeto en el delito de robo. El autor material será quien porte el arma a petición u orden del autor intelectual.

IV.- Coautor

“Cuando intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.”¹²²

¹²⁰ *Ibidem.* pág. 104

¹²¹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, *Op. Cit.* pág. 104

¹²² AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, *Op. Cit.* pág. 104.

Cuando dos o más sujetos cometen un robo, son coautores, uno sujeta al individuo pasivo mientras el otro lo despoja de sus bienes. En el delito de portación de arma reservada para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas será coautor quien porte el arma con el principal autor del delito, cuando el arma sea de los dos.

V.- Cómplice

“Es la persona o personas que de manera indirecta ayudan a otra a ejecutar un delito.”¹²³

Un ejemplo de esto es quien maneja el auto en donde escapan los secuestradores o ladrones después de cometer el delito. En el delito en estudio un cómplice será quien consigue una arma para que el autor lleve a cabo el delito.

VI.- Autor Mediato

“Cuando el sujeto quiere el hecho, pero lo quiere producido por otro.”¹²⁴

Como ejemplo tenemos cuando los narcotraficantes usan a niños para que lleven droga a varios lugares, y si los descubre la policía no los sancione. El ejemplo anterior pero en vez de drogas, armas, será autor mediato el que le proporcionó el arma al niño.

VII.- Copartícipe

¹²³ *Ibíd.*

¹²⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. pág. 297.

Este consiste en la ayuda proporcionada después de la ejecución del delito al delincuente, previa promesa de realizarlo, con conocimiento de esta circunstancia.

CAPÍTULO IV
MARCO JURÍDICO
DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE USO EXCLUSIVO PARA
EL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

En este Capítulo analizaré los artículos que en mi tesis menciono y tomándolos en consideración surge este trabajo

Iniciaré mencionando que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es una Ley Reglamentaria del artículo 10 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y tiene como objetivo: reglamentar lo referente a la posesión, portación, fabricación, comercio, importación, exportación de armas de fuego, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas.

Por tal Razón, se exige que cualquier actividad al respecto que se pretenda desarrollar por particulares o personas morales requiere de autorización o permiso; su descontrol originaria que su uso fuera antisocial, peligroso, contra seguridad pública y además con fines ilícitos, es por ello que la intervención del Derecho resulta un factor vital para que su uso sea benéfico y en provecho de la sociedad.

A continuación haré una transcripción textual de los artículos que son motivo de de mi tesis y a los cuales en el Capítulo correspondiente mencionaré los cambios que yo considero necesarios e indispensables para una mejor aplicación de la ley en beneficio a la sociedad.

4.1. ARTÍCULO 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Quando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en La fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

Siendo el motivo de mi tesis la fracción segunda del artículo anterior, señalaré el ordenamiento en el que sugiero que existan modificaciones que hagan que las armas comprendidas en dicha fracción sea consideradas como un delito grave por el Código Federal de Procedimientos Penales y por lo tanto en la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos.

4.2. ARTÍCULO 11 del mismo ordenamiento.

Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a) Revólveres calibre .357” Magnum y los superiores a .38” Especial.

b) Pistolas calibre 9mm. Parabellum, Luger y similares, las 38” Super y Comando, y las de calibres superiores.

En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y

i).- Bayonetas, sables y lanzas

II.- Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

c) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7mm., 7.62 mm. Y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.

d) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

e) Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25"), las de calibre superior al 12 (.729" ó 18.5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.

f) Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00" (.84 cms. De diámetro) para escopeta.

g) Cañones, piezas de artillerías, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.

h) Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

j) Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.

k) Aeronaves de guerra y su armamento.

l) Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Para la aplicación de la sanción por delitos de portación o acopio de armas, el Juez deberá tomar en cuenta la actividad a que se dedica el autor, sus antecedentes y las circunstancias en que fue detenido.

En cuanto a quién le corresponde la aplicación de esta Ley encontramos su fundamento en los artículos que preceden y señalan lo siguiente:

4.3. ARTÍCULO 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El Presidente de la República
- II. La Secretaria de Gobernación
- III. La Secretaria de la Defensa Nacional, y
- IV. Las demás autoridades Federales en los casos de competencias.

De esta manera la ley es clara al mencionar de manera jerárquica que en primer término le corresponde llevar un de las armas al Ejecutivo Federal, y con las facultades que le otorga la Constitución pueda delegar dicha aplicación a otros órganos competentes para ello como es la Secretaria de la Defensa Nacional correspondiéndole a ésta última de forma exclusiva lo referente a la materia lo cual se corrobora con lo que mencionan las fracciones XVI y XVII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Que a la letra dice lo siguiente:

4.4. ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

Por lo cual concluyo diciendo que estas autoridades en cita , tienen orgánicamente la atribución formal y material de controlar todo lo referente a las armas de fuego, es por ello que se cuenta con un Registro Federal de Armas, el cual tiene por objeto tener un inventario de las mismas, lo cual permite estimar la gravedad del fenómeno del “pistolerismo” para tener un control sobre personas físicas y morales que cuenten con un permiso o licencia para poseer o portar un arma de fuego, según la naturaleza de su actividad a que se dediquen de ahí la importancia de este registro.

Además en cuanto a la competencia como complemento se menciona el artículo 3 de la citada ley lo siguiente.

4.5. ARTÍCULO 3.- Las autoridades de los estados, del distrito federal y de los municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta ley y su reglamento señalan.

El artículo que a continuación menciono es muy importante para mi trabajo, ya que en él es donde pretendo que se haga una modificación importante y trascendente para la fracción II del Artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que en este momento no es considerado como un delito grave en el siguiente artículo.

4.6. ARTÍCULO 194 fracción III inciso 1 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;

Por último, es necesario mencionar que se puede aplicar supletoriamente las siguientes leyes: **el Código Penal Federal, la Ley Federal de Pesca, la Ley Federal de Caza, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

CONCLUSIONES

I.- Las armas de fuego siempre han representado fuerza, poder ofensivo, poder defensivo o de disuasión al igual que los explosivos y todo mecanismo fijo o móvil capaz de lanzar hasta misiles. Por lo cual las armas son el reflejo de la belicosidad de los pueblos entre más variadas y eficaces, están en la ofensiva de sus arsenales más conquistadores, agresivos y expansionistas resultan. El pueblo mexicano no es un adorador de la guerra, no es belicoso, ni expansionista, las luchas surgidas en el siglo XIX fueron resultado del control al cual se quería someter a los mexicanos y las guerras conocidas como de intervención fueron la consecuencia lógica de su legítimo derecho a la sobrevivencia.

II.- Tomando en cuenta que el Estado de derecho no es perfecto y que el individuo no tiene total y materialmente garantizada por parte de Estado su seguridad personal, la de su familia, la de sus propiedades, posesiones y derechos, se estableció la garantía de posesión y portación de armas plasmada en el artículo 10 Constitucional y regulada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el objeto de que contáramos con un instrumento más de los que nos ofrece el Estado para resguardo de nuestra seguridad. Por lo cual es necesario tomar en consideración que: “La defensa material de la persona corresponde primariamente al Estado y excepcionalmente al individuo mismo”.

III.- Toda arma como unidad, independiente del nombre que reciba (pistola, revolver, ametralladora, escopeta, fusil carabina y mosquetón) de su calibre, mecanismo o capacidad ofensiva, implica un peligro tanto real como potencial para la seguridad individual y social, ya que su objetivo es el mismo causar daño e inclusive la muerte a una persona.

IV.- En la actualidad, las armas están vinculadas al narcotráfico, delincuencia organizada, así como a diversas organizaciones criminales, mismas que al portar armas altamente peligrosas crea con ello temor en

la comunidad, razón por la cual se crea el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el que se especifica el tipo de armas exclusivas del ejército , la armada y la fuerza aérea.

V.- Refiriéndonos a la conclusión anterior, y después de todo este estudio jurídico y dogmático del delito de Portación de Armas para uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, concluyo que afecta de manera importante a la sociedad, el hecho de que un individuo tenga en su domicilio armas del uso exclusivo del ejército pone en riesgo a la comunidad en general.

VI.- Tomando en cuenta que el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contempla la portación de armas exclusivas del ejército, armada y fuerza aérea, considero que es para nuestros legisladores prioridad aumentar la penalidad en cuestión de la fracción II del artículo en estudio, considerando de dichas armas son utilizadas por la delincuencia organizada en su mayoría.

En otras palabras concluyo en este análisis del Delito de Portación de Armas de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en la necesidad de adicionar el Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales fracción III inciso 1. Insertando en dicho Artículo la fracción II de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos, para que sea considerado como grave este delito.

VII- Lamentablemente los esfuerzos por parte del gobierno para controlar las armas ha sido inefectivo en virtud de que existe una gran cantidad de ellas en mano de los particulares debido a la importación y venta clandestina de dichas armas, las cuales principalmente provienen de los Estados Unidos de Norte América, por lo cual no se sabe con exactitud cuántas armas de fuego hay en nuestro país. Así que es necesario que

toda la sociedad en conjunto ayudemos a disminuir este problema, por su parte que las autoridades tomen medidas más radicales como lo son por ejemplo: que se realicen campañas educativas permanentes para reducir la posesión, portación, la publicidad y el uso de armas; se revise la Ley Federal de Armas de Fuegos, se integren nuevos tipos penales, como el que propongo por ejemplo y de esta manera evitar que existan vacios en dicha ley, para que cuando un individuo cometa una conducta ilícita se le pueda encuadrar dentro un tipo penal y sea debidamente castigado de acuerdo al principio de legalidad establecido en la ley penal; que exista mayor vigilancia en las aduanas. Pero sobre todo que los ciudadanos recapacitemos sobre el uso que les estamos dando a las mismas

VIII.- No es procedente el querer adoptar las modalidades de otros países (Italia, Suecia, E.U.A, República Dominicana) en los cuales se permite una libre posesión y portación de armas, ya que como sociedad no estamos preparados aún, y la consecuencia sería ocasionar más violencia, porque los seres humanos somos por naturaleza agresivos y no todos tenemos la capacidad de controlar nuestros impulsos; además estaríamos vulnerando el primer párrafo del artículo 17 Constitucional.

IX.- Las Armas Reservadas para el uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se consideran no aptas para el particular debido a su gran poder destructivo, a la destreza y precaución que su manejo requiere, más sin embargo no se les niega la protección que por mandato constitucional deben tener los particulares en su domicilio para su defensa, concediéndoles el uso de armas de fuego que no obstante y a no dudarlo también tienen un poder destructivo, pero no pueden compararse , con los efectos destructivos de las armas de uso exclusivo del Ejército.

X.- No obstante no ser el tema central de la tesis que presenta el suscrito es menester hacer mención que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos castiga el acopio de armas en un domicilio particular si son más de cinco armas de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, más sin embargo es omisa para el caso de las permitidas para el particular ya que aplicando el principio que dice “lo que no está prohibido por la ley está permitido” podemos llegar al absurdo que un particular tenga más de 5 armas de las permitidas y no tipificarse el delito de acopio por lo que sería conveniente y necesario modificar el artículo 83 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos agregando que pueden ser ambos tipos de armas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 194 FRACCION III
INCISO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Uno de los fines con más relevancia pertenecientes al Estado es el de garantizar el orden interior del propio Estado, así como el desarrollo pacífico y armónico de las actividades de su población.

El jurista César Augusto Osorio Nieto cita en su obra lo siguiente referente al tema del uso de las armas:

“Por otra parte, el poder ofensivo y/o destructivo de las armas de fuego y explosivos constituyen o pueden constituir un peligro para el poder interior de un país si no existe un rígido control sobre estos objetos, razón por la cual se hace necesaria, indispensable una normatividad jurídica que regule con precisión todo lo referente a esta materia”.¹²⁵

Actualmente nuestro país enfrenta un gran problema de inseguridad, el cual nos atañe a todos como integrantes de la sociedad mexicana, y es por tal motivo que en mi calidad de estudiante de Derecho escribo las siguientes líneas.

En éstos últimos años se ha venido desatado con más violencia, es fundamental que se reformen las leyes, específicamente aquéllos cuerpos legales que brindan protección jurídica en los ámbitos personal y patrimonial de todos los mexicanos.

A causa del desarrollo de nuevas tecnologías y la creciente violencia que he venido señalando, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos creada en el año de 1972 ha sido rebasada ampliamente por éstas razones, es así como la urgente necesidad de reformar dicha Ley, para estar acorde con las exigencias que la sociedad reclama. La Ley

¹²⁵ OSORIO y NIETO, César Augusto, *“Delitos Federales”*, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2001, pág. 69.

Federal de Armas de Fuego y Explosivos como bien sabemos, ha tenido diversas reformas, pero a mi parecer no han sido lo suficientemente eficaces y efectivas para alcanzar los objetivos trazados como el de permitir que una persona goce de protección por medio de la posesión o portación de una arma de fuego para su defensa personal otorgándole la licencia correspondiente una vez que se reúnan los requisitos legales para ello, de armas permitidas para el uso del particular, como es el caso de la SEDENA que vende las armas de calibre permitido, puesto que al negar invariablemente las licencias de portación de armas de fuego, obliga a los particulares a adquirir en el mercado armas que generalmente son de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Cometiendo con ello un delito grave que los obliga a purgar una pena de prisión, puesto que dicho delito no alcanza fianza, por lo tanto la SEDENA debe dar más posibilidad para adquirir una licencia.

Por tal razón es urgente y de gran importancia de reformar el Artículo 194 Fracción III inciso 1 del Código Federal de Procedimientos Penales para otorgar un mayor grado de protección a los ciudadanos civiles haciendo de este delito tipificado en la Fracción II de Artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos un Delito Grave.

PROPUESTA REFORMA AL ARTÍCULO 194 FRACCIÓN III INCISO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Mi propuesta consiste en llevar a cabo una adición al *Artículo 194 fracción III inciso 1 del Código Federal de Procedimientos Penales* que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;

El cambio que sugiero en mi tesis es el adicionar en el Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en la fracción III inciso 1, para que se contemple también la fracción II del Artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que a la letra dice:

Artículo 83 LFÁFE

Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 11 de esta ley.

Para que sea considerada esta fracción como un delito grave, quedando de la siguiente manera.

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

1) Portación de Armas de uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción II y III.

También considero que se adicione el **artículo 83 bis** del Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que no considera el acopio de armas al poseer en un domicilio armas de las permitidas para el uso del particular, dejando de esta manera una ventana abierta para que se tenga en un domicilio una cantidad indeterminada de armas de uso destinado para el particular.

Como ya he mencionado anteriormente, asimismo propongo que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos castigue el acopio de armas en un domicilio particular cuando sean más de 5 armas de las permitidas para él particular para que de esta forma se tipifique el delito de acopio en este tipo de armas, además del supuesto que ya se prevé en el numeral correspondiente a este delito, por lo que sería conveniente y necesario modificar el artículo 83 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos agregando que pueden ser ambos tipos de armas.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel y LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, **“Delitos Especiales”**, 5ª Edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1998.
2. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, **“Derecho Penal”, Curso I Y II**, Editorial Arla, México 1993.
3. AVEDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo, **“Garantía de Libertad”**, Editorial Porrúa, México 2000.
4. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, **“Derecho Penal Mexicano”**, Parte General, 21ª Edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2001.
5. CASTELLANOS TENA, Fernando, **“Lineamientos elementales de Derecho Penal”**, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1998.
6. CORTÉS IBARRA, Miguel Ángel, **“Derecho Penal, Parte General”**, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México 1992.
7. CUELLO CALÓN, Eugenio, **“Derecho Penal” Tomo I**, Parte General, Volumen I, 18ª Edición, Editorial Bosch Casa Editorial S.A. Barcelona, 1980.
8. CURY URZUA Enrique, **Derecho Penal Parte General Tomo I**, 2ª Edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1994.
9. DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, **“Legislación Mexicana”, Tomo II**, Número de disposición 1658.
10. DURDIK, Jan, **“Armas de Fuego Antiguas”**, Editorial Libsa, Madrid, 1989.
11. GARCÍA RAMÍREZ, Efraín Armas, **“Análisis Jurídico de los Delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”**, 13ª Edición Sista, México 1998.
12. GARRIDO MONTT Mario, **“Etapas de Ejecución del Delito. Autoría y Participación”**, 1ª Edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1984
13. GONZÁLEZ ALONSO, Miguel Angel, **“Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”**, 5ª Edición, Editorial Sista, México 2005.

14. HERRÁN SALVATTI Mariano, **“Análisis, técnicas y Herramientas en el Combate a la Delincuencia Organizada y Corrupción”**, 1ª Edición, Editorial Ediciones Coyoacán S.A. de C.V., México, 2007.
15. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, **“La Ley y el Delito”**, Principios del Derecho Penal, Editorial Abeledo Perrot, Editorial Sudamericana, Buenos Aires 1990.
16. JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, **“Derecho Penal Mexicano, La tutela del patrimonio”**, Tomo IV, 6ª Edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1999.
17. MÁRQUEZ PIÑERO Rafael, **Derecho Penal**, parte general, 4ª edición, Editorial Trillas S.A. de C.V., México, 1999.
18. MORENO V., Hugo Adolfo, **“Las armas de Fuego”**, Editorial Porrúa, México 2000.
19. NAVARRETE POLAINO Miguel, **“Derecho Penal Parte General Tomo II Teoría Jurídica del Delito”**, Volumen I, 1ª Edición, Editorial Bosch, S.A, España, 2000.
20. OSORIO y NIETO, César Augusto, **“Delitos Federales”**, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2001.
21. PATIÑO SOUZA, José Pablo, **“Apuntes de Derecho Penal”**, 2010
22. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, **“Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal”**, 18ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1999.
23. R. PESSOA Nelson, **“Legítima Defensa”**, 1ª Edición, Editorial mave, Argentina, 2001.
24. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, **“El llamado Derecho Penal Especial o Derecho Especial en el Ámbito Federal”**, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
25. VILLALOBOS, Ignacio, **“Derecho Penal Mexicano”**, Parte General, 5ª Edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1990.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2011.
- Código Penal Federal 2011.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos 2011.
- Código Federal de Procedimientos Penales 2011.

INTERNET

- Historia de Beretta, <http://www.beretta.it.com>. Junio 2010
- Historia de Browning, <http://www.browning.com>. Junio 2010
- Historia de Colt, <http://www.colt.com> Junio 2010

DICCIONARIOS

- “Diccionario Jurídico Mexicano”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, P-Z, 13ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1999.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan, “Diccionario para juristas”, Tomo II, J-Z, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2000.
- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 21ª Edición, Editorial Epasa, Madrid 1999.

OTRAS FUENTES

- Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Serie VI, Volumen I, Tomo 2, Artículos 5-11, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, Comité de Asuntos Editoriales, Cuarta Edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1994.

- Exposición de Motivos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de 1972.
- Exposición de motivos de la LFAFE, Poder Legislativo, Cámara de Diputados, Biblioteca del Congreso, Palacio Legislativo de San Lázaro, Carpeta 69.
- Jurisprudencia
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Séptima época, Volumen 115-120.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Colección Garantías Individuales, "Las Garantías de la Libertad. México, 2004.

ANEXO 1

(SOLICITUD PARA ADQUISICIÓN DE ARMAS Y/O CARTS.)

NOMBRE: _____

DIRECCIÓN: _____

(PARA _____ CIVILES)

LOCALIDAD: _____

CODIGO

POSTAL: _____ TELEFONO: _____

LUGAR

Y

FECHA: _____

USO QUE DARE AL MATERIAL SOLICITADO

**C. GRAL. SRIO. DEF.NAL.,
DIR. GRAL.REG.FED.ARMAS
DE FUEGO. Y CTL. DE EXPVOS.
AV. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA.
No. 596 CAMPO MIL. No. 1-J.
COL. IRRIGACIÓN MEXICO, D.F. C.P. 11500.**

ME PERMITO SOLICITAR ME SEA AUTORIZADA LA COMPRA DE:

ARMA: _____ CARTUCHOS:

CALIBRE: _____

_____ CAL: _____

MARCA: _____

_____ CAL: _____

MODELO: _____

_____ CAL: _____

PARA TAL FIN ADJUNTO

A. PARA ADQUISICIÓN DE ARMAS.

a. FOTOCOPIA DE LA CARTILLA DEL S.M.N. LIBERADA O ACTA DE NACIMIENTO SI SON MAYORES DE 40 AÑOS; PARA PERSONAL FEMENINO, ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL. EN CASO DE EXTRANJEROS, DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE COMO INMIGRADO SU ESTANCIA LEGAL EN EL PAIS.

b. CARTA DE TRABAJO EPECIFICANDO PUESTO, ANTIGÜEDAD Y PERCEPCIONES.

c. CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES (EXPEDIDOS POR LA PROC. GRAL. DE JUST. DEL EDO DONDE RESIDA)

d. COMPROBANTE DE DOMICILIO (BOLETA DE PAGO DE PREDIO, RECIBO DE AGUA, LUZ O TELEFONO).

e. FOTOCOPIA DE IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA (CREDENCIAL DE ELECTOR, LIC. DE CONDUCIR, PASAPORTE VIGENTE, ETC.)

f. EN CASO DE QUE LAS ARMAS SEAN SOLICITADAS PARA TIRO O CACERIA DEBERAN ANEXAR FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL DEL CLUB CINEGETICO AL QUE PERTENECE.

g. FOTOCOPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.

B. PARA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS.

a. FOTOCOPIA DEL REGISTRO DEL ARMA.

b. ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN a, d, y e.

PARA FINES DE TIRO O CINEGETICOS, CREDENCIAL DEL CLUB AL QUE PERTENECE.

COMPROMISO:

EN CASO DE CONCEDERME LO SOLICITADO PROTESTO CUMPLIR CON LAS LEYES Y PREVISIONES VIGENTES, ESTANDO CONSCIENTE DE QUE SE ME AUTORIZA LA POSESIÓN EN MI DOMICILIO CONFORME AL ARTÍCULO 10° CONSTITUCIONAL, NO EXCEDIENDO LOS CONTENIDOS DE LA LEY, POR LO QUE ESTOY IMPEDIDO PARA PORTARLA O TRANSPORTARLA EN VEHICULO, ASIMISMO **ME COMPROMETO A QUE EL ARMA NO SEA OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN.**

FIRMA

ANEXO 2 JURISPRUDENCIA

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: Novena Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Parte: IV, Septiembre de 1996
Tesis: XVII. 2º. 13 P
Página; 559

Rubro

ARMAS DE FUEGO, PORTACIÓN DE. CONCEPTO.

Texto

La primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se aprecia de las tesis publicadas respectivamente, en las páginas 14 y 16, volúmenes 78 y 66, Segunda Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubros son: “ARMAS DE FUEGO NO REGISTRADAS, PORTACIÓN DE. INTEGRACIÓN DEL DELITO. (LEGISLACIÓN FEDERAL)” Y “ARMAS PROHIBIDAS, PORTACIÓN Y POSESIÓN DE”, al referirse al concepto de portación de arma de fuego, ha sostenido reiteradamente el criterio de que se está dentro de esa hipótesis legal, cuando se demuestra que alguien lleva consigo dentro de esa hipótesis legal, cuando se demuestra que alguien lleva consigo dentro de su esfera material inmediata el arma de fuego; esto es, de tal modo que pueda utilizarla de inmediato; en este contexto, al quedar establecido que en el caso el arma de fuego encontrada por los agentes aprehensores en la cajuela del vehículo que tripulaba el quejoso, misma que aparece estaba cerrada con llave, pues incluso los captosres tuvieron que forzar su cerradura para abrirla, es claro entonces, a la luz de los anteriores criterios, que para utilizar el quejoso el arma, tendría que bajarse del vehículo dado que en la mayoría de los automóviles la cajuela esta colocada en la parte trasera y además de ello necesitaría abrirla, lo cual elimina el concepto de inmediatez en su utilización, lo que en todo caso actualizaría una figura delictiva distinta a aquella por la que se condenó al quejoso; por tanto, también por ese motivo, resulta contraria a derecho la consideración del Magistrado responsable en el sentido de que el arma se encontraba dentro del ámbito material inmediato para su

disponibilidad o utilización por parte del quejoso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 87/96. Jesús José Ríos Macías. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Gregorio Vázquez González. Secretaria: Natalia López López.

Localización

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: XCI
Tesis:
Página: 2157

Rubro

ARMAS DE FUEGO, PORTACIÓN DE.

Texto

Sí de la declaración preparatoria del reo, sin prueba alguna en contrario, se desprende que el arma que portaba al hacer los disparos que dieron lugar a su procesamiento, no era de las que por disposición de la ley son del uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacionales, no se configura el delito de portación de arma sin licencia, porque la simple falta de la licencia, puede dar lugar a una infracción a los bandos de policía y de buen gobierno, que tiene el carácter de administrativo, pero no a que se incurra en la comisión del delito sancionado por la Ley Represiva, cuyas normas tiene que aplicarse en consonancia con el artículo 10 constitucional, que de manera expresa y terminante consagra a favor de los habitantes del país, la libertad de poseer armas de cualquier clase, con la única limitación de que ya se hizo méritos antes. Los razonamientos anteriores adquieren mayor fuerza y consistencia si se atiende a que han dejado de regir las disposiciones de la Legislación de Emergencia, que se puso en vigor por el estado de guerra en que se encontraba el país, y de aquí se sigue que a falta de esa legislación, debe aplicarse la ordinaria, en el sentido ya indicado.

Precedentes

TOMO XCI, Pág. 130. Macías García Apolonio.- 10 de abril de 1947.-
Cinco votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: Séptima Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: 133-138 Sexta Parte

Tesis:

Página: 22

Rubro

ARMAS DE FUEGO, PORTACIÓN NO PUNIBLE DE.

Texto

La persona que porta un arma de fuego en el interior de su domicilio, no incurre en el delito previsto por la fracción I del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, porque no pone en peligro la seguridad pública y éste es el bien jurídico tutelado por el precepto legal en comento. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMOSEGUNDO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo en revisión 191/80. José Rivera Arias. 27 de junio de 1980.
Unanimidad de votos Ponente: J. Antonio Llanos Duarte.

Instancia: Primera Sala

Época: Séptima Época

Localización

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: 109-114 Segunda Parte
Tesis:
Página: 14

Rubro

ARMAS DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, PORTACIÓN TRANSITORIA DE LAS, PUNIBLE. (LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS).

Texto

La Ley no hace diferenciación entre una portación transitoria o permanente, resultando tal circunstancia intrascendente, actualizándose la hipótesis jurídica por la sola circunstancia de que se porte un arma de las reservadas a las Fuerzas Armadas. La hipótesis delictiva implica una prohibición absoluta de la portación de tales armas, de manera que cualquiera que sea el título a virtud del cual se las porte, se integra el tipo y debe seguirse la consecuencia sancionadora que se actualiza en la imposición de una pena.

Precedentes

Amparo directo 5399/77. Francisco Alfredo Mendivil Villa. 7 de abril de 1978. Ponente: Antonio Rocha Cordero.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: Octava Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: IX-Marzo
Tesis.
Página: 255

Rubro

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN EL PROPIO DOMICILIO.

Texto

El artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos sanciona el hecho de portar armas del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sin restricción de ninguna especie. Por lo que para considerar cometido el ilícito, resulta irrelevante que el inculpado traiga consigo el arma portándola en su domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo en revisión 284/91. Hermenegildo Ricardo Madrigal. 23 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: Octava Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: X-Septiembre
Tesis:
Página: 236

Rubro

ARMAS DE FUEGO PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, DELITO DE PORTACIÓN.

Texto

El hecho de portar un arma de las que expresamente la Nación las reserva para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, sin la autorización oficial correspondiente, obviamente configura el delito que prevé el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, aun cuando quien la porte la lleve desarmada y cubierta, puesto que con ese proceder se puso en peligro la seguridad pública, bien jurídico tutelado por el precepto legal en cita. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 487/90. Oscar Paul Flores Carranza. 11 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Lira Martínez. Secretario: Alberto Espinoza Márquez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: Octava Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: XIII-Enero
Tesis:
Página: 167

Rubro

ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PORTACIÓN DE.

Texto

El hecho de que el portador de un arma de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, alegue que con anterioridad prestó sus servicios al Ejército, así como que fungió durante varios años como presidente del Comisariado Ejidal y encargado del orden de una población, no legitima en forma alguna la citada portación porque tal circunstancia no queda comprendida en los casos de excepción contemplados en el artículo 8 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 301/93. Maximiliano Rodríguez Morales. 1º de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Ponce de León. Secretario: Gustavo Solórzano Pérez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: Séptima Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: 64 Sexta Parte

Tesis:

Página: 21

Rubro

ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LEY FEDERAL DE, QUE PREVÉ EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, POR SER DE CARÁCTER FEDERAL APLICABLE EN TODA LA REPÚBLICA, EXCLUYE LA APLICACIÓN DE LA NORMA ORDINARIA.

Texto

La naturaleza de delito federal, del de portación de arma de fuego, de acuerdo con la fracción I del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, hace que quede sin efecto, en cuanto corresponde a dicho delito, al artículo 150, fracción III, del Código Penal del Estado de Tabasco, ya que ambas normas prevén la comisión de los mismo hechos constitutivos del delito aludido, y siendo la primera de aplicación en toda la República de acuerdo con la propia Ley y con el artículo 1º de su Reglamento, la segunda norma, o sea, la de la Ley local, queda sin efecto y por lo tanto, al declararse la formal prisión al inculpado con apoyo en un artículo del Código Penal del Estado de Tabasco, que resulta inaplicable en términos del artículo 14 del la Constitución General de la República, que eleva a garantía individual el principio de legalidad de que todo juicio debe seguirse con las formalidades esenciales del procedimiento y fundarse en la Ley exactamente aplicable al delito de que se trate, es obvio que se violan garantías individuales. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo en revisión 494/73. José Dolores y Eduardo González. 24 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Carrillo Ocampo.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: Séptima Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: 217-228 Sexta Parte

Tesis:

Página: 86

Rubro

ARMAS DE FUEGO, QUIENES PUEDEN PORTAR SIN LICENCIA FUERA DE ZONA URBANA.

Texto

El artículo 9° fracción II, de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos, alude expresamente a los ejidatarios comuneros y jornaleros del campo como las únicas personas que, fuera de las zonas urbanas, pueden poseer y portar las armas que el propio precepto señala con la sola manifestación a la Secretaría de la Defensa Nacional, de tenencia de armas de fuego; luego entonces, el quejoso no se encuentra en el supuesto legal aludido a pesar de que tenga su domicilio fuera de la zona urbana, en donde hay personas dedicadas a actividades ajenas al campo, toda vez que la ley es determinante, y las excluye de autorización para portar armas sin licencia. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo en revisión 197/87. J: Carmen Murillo Murillo. 18 de agosto de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero.

Localización

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: 169-174 Segunda Parte
Tesis:
Página: 16

Rubro

ARMAS PROHIBIDAS, PORTACIÓN DE. INTRASCENDENCIA DEL LUGAR DONDE SE LLEVEN(VEHÍCULOS). BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Texto

El artículo 10 Constitucional establece: “Los habitantes de los Estado Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserva para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía”. La portación de las armas que no se permiten en este dispositivo de nuestra Carta Magna, se estima delictuosa en la fracción I del artículo 83, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Las infracciones en el caso de armas cuya portación no está prohibida, pero sí restringida por condiciones reglamentarias en centros de población, están supeditadas al lugar en que ocurra la portación, pudiendo tratarse solamente de infracciones administrativas; pero tratándose de las expresamente prohibidas, es intrascendente el lugar en que el sujeto activo las porte, porque cualquiera que este sea, el delito se agota por el simple hecho de la portación misma. Si el inculpado argumenta que la porta en su vehículo, sin hacer ostentación, eso no impide la configuración del delito en cita, porque no se trata de armas de portación permitida o restringida, sino prohibida en todo lugar a personas ajenas al ejército, Armada o Fuerza Aérea. El bien jurídico protegido por la fracción I del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es no sólo la tranquilidad pública que pueda afectarse con la ostentación de un arma, sino el de la seguridad general que se ve potencialmente amenazada, mediante la posesión indiscriminada por particulares, de armamento de una mayor potencia lesiva, innecesaria para su defensa personal.

Precedentes

Amparo directo 6114/82. Carlos Herrera Martínez. 22 de junio de 1983. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: Gonzalo Ballesteros Tena.

Séptima Época, Segunda Parte: Volumen 55 Pág. 13. Amparo directo 1040/78. Rodrigo Felicitas Ayála Leal. 27 de julio de 1973. 5 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez. Volumen 66, Pág. 16. Amparo directo 90/74. Eduardo Díaz. 12 de junio de 1974. Mayoría de 3 votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera. Disidentes: Manuel Rivera Silva y Abel Huitron y A. Volumen 68. Pág. 14. Amparo directo 5936/73. Manuel López Nieto. 1º. de agosto de 1974. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Volumen 78, Pág. 14. Amparo Directo 6285/71. Pedro Pérez Torres. 12 de mayo de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez. Volumen 86, Pág. 13 Amparo directo 1916/75. Salvador Y Basilio Romero Alvarez. 9 de febrero de 1976.5 votos. Ponente: Eduardo Langle Martínez. Volúmenes 115-120, Pág. 25. Amparo directo 2285/78. Enrique López Gaxiola. 8 de septiembre de 1978. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Volúmenes 121-126 Pág. 14. Amparo Directo 503/79. Tomás Muñoz Loza. 7 de mayo de 1979. 5 votos. Ponente: Mario G Rebolledo F. Volúmenes 139-144, Pág. 11. Amparo directo 2638/80. Marcos Rodríguez Zavála. 25 de agosto de 1980. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. NOTA (2): Esta tesis también aparece en: Informe de 1983, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 6, Página 11, con el rubro “ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LEY FEDERAL DE. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO”.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: Octava Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: XII-agosto
Tesis.
Página: 349

Rubro

ARMAS PROHIBIDAS. PORTACIÓN. EL ASEGURAMIENTO DE UN ARMA DE FUEGO EN EL DOMICILIO DEL ACUSADO NO SIEMPRE CONSTITUYE EL DELITO DE.

Texto

Por portar un arma se entiende que el sujeto la tenga a su alcance inmediato en un momento determinado para hacer uso de ella, y si en el caso el quejoso fue detenido en un lugar diverso a su domicilio, donde se aseguró el arma que resulto ser de uso exclusivo de la Fuerzas Armadas Nacionales, es evidente que no se actualiza el delito de portación, pues el arma estaba lejos de su disposición inmediata, de ahí que la simple posesión de un arma con las características anotadas, debe ser sancionada únicamente como infracción administrativa, en términos del artículo 77, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y sostener lo contrario, equivaldría a dejar sin efecto la fracción antes mencionada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 309/92. Carlos Toscano Tood y Luis Antonio Figueroa Plascencia. 24 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Homero Ruiz Velázquez. Secretario: José Gpe. Hernández Torres.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: Novena Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: 4, septiembre de 1996
Tesis: XIV 2°. 25 P
Página: 694

Rubro

PORTACIÓN DE ARMAS E INSTRUMENTOS PROHIBIDOS. DEBE APLICARSE LA LEY FEDERAL DDE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y NO EL CÓDIGO PENAL COMÚN.

Texto

Es inconstitucional la orden de aprehensión dictada por un juez del fuero común en contra del acusado por considerarlo probable responsable del ilícito de portación de armas e instrumentos prohibidos previsto y sancionado en el Código Penal local, por haber sido librada por una autoridad incompetente; toda vez que aun cuando la conducta desplegada por el activo se encuentra tipificada tanto en el Código de Defensa Social del estado, como en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, atendiendo al principio de especialidad de la ley que opera en materia penal, la citada ley especial federal es de aplicación preferente a la del fuero común y, por ende, el procedimiento también debe seguirse ante autoridades de carácter federal. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo en revisión 245/96. Luis Emilio Zapata Esparza. 15 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Interino por acuerdo del Consejo de la Judicatura Federal Luis A. Cortés Escalante. Secretaria: Josefina María de Lourdes Rodríguez Echazarreta.

Instancia: 2ª. Sala

Epoca: 9ª. Epoca

Localización

Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Mayo de 2001 Tesis: 2a. XLIV/2001 Página: 459 Materia: Penal Tesis aislada.

Rubro

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESE ILÍCITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ES LA SEGURIDAD PÚBLICA Y NO EL DERECHO PREFERENTE DE SU USO POR LAS FUERZAS ARMADAS.

Texto

Si se toma en consideración que el bien jurídico protegido constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva, por lo que no puede existir algún tipo penal sin la pretensión de salvaguardar un determinado bien jurídico, entendiéndose por éste todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal, resulta inconcuso que en el delito previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el bien jurídicamente tutelado no es el derecho de exclusividad de esas armas, sino la seguridad pública. Ello es así, porque del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que se trata de una conducta tipificada que encuadra dentro de los llamados delitos de peligro, inspirados en medidas de política criminal para sancionar acciones que acusan temibilidad; por tanto, si con la comisión de ese ilícito se pone en riesgo la seguridad pública, ésta constituye el bien jurídico tutelado en esa hipótesis delictiva; que además, justifica el trato diferencial que se establece para regular y sancionar la portación de armas de diversos calibres. Por otro lado, la circunstancia de que el ilícito en cuestión esté contemplado en la citada ley especial y no en el capítulo relativo a los delitos que atentan en contra de la seguridad pública, contenido en el Código Penal Federal, no significa que éste no sea el bien tutelado por tal ilícito, sino que ante la necesidad de adecuar una ley federal que armonizara la garantía consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el imperativo del Estado de controlar de manera efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas de fuego, se determinó expedir dicha ley, pues al reglamentar todas las actividades relacionadas con éstas se coadyuvaría al logro de la seguridad pública, estableciendo las condiciones y los requisitos para autorizar la portación de armas, con la finalidad de garantizar la tranquilidad en el país, a efecto de evitar, en lo posible, los hechos de sangre y el pistolero, el mal uso de las armas y asegurar el respeto a la vida y a los derechos de los demás, así como proteger a la colectividad de la inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro a la sociedad; debiendo añadir que la ley penal no está constituida exclusivamente por el código de la materia, sino también por el derecho penal especial, bajo cuya denominación se comprenden todas las conductas típicas existentes en leyes administrativas federales que contemplan, en un apartado de su contenido, el capítulo represivo en el que señalan conductas delictuosas, sancionables generalmente con penas de prisión y multa.

Precedentes

Amparo en revisión 1129/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos por lo que respecta a los resolutivos primero y tercero y por mayoría de cuatro votos en cuanto al resolutivo segundo. Disidente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Moisés Muñoz Padilla.

Instancia: 2ª. Sala

Época: 9ª. Época

Localización

Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Julio de 2001 Tesis: 2a./J. 25/2001 Página: 485 Materia: Constitucional, Penal Jurisprudencia.

Rubro

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA. EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CUANTO PREVÉ UNA PENA DE PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS PARA QUIEN COMETA ESE DELITO, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Texto

El artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que establece que se sancionará con prisión de cinco a diez años al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, cuando se trate de las comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 del propio ordenamiento, no contiene una pena inusitada ni trascendental y, por tanto, no transgrede el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque, por un lado, independientemente de que la pena de prisión esté prevista en el precepto primeramente citado, lo que de suyo no la hace constitucional, lo cierto es que no se deja a la autoridad judicial la decisión de imponer una pena que no se encuentre contemplada en ley, y la misma no resulta desproporcionada conforme al sistema jurídico mexicano, atendiendo a la gravedad del delito en relación con otros sancionados con penas análogas, sino que corresponde a lo que ha sido reconocido como forma normal de castigar conductas delictivas y respecto al término por el que puede imponerse se vincula con la ratio legis del delito y de la pena señalados, que consiste en la protección de la paz y tranquilidad públicas y en la reducción del número de delitos cometidos con arma de fuego; y, por otro, la mencionada pena no se impone a personas inocentes que tengan alguna relación de parentesco o afinidad con el delincuente, lo que revela que tampoco es trascendente.

Precedentes

Amparo directo en revisión 1093/2000. 30 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Francisco Cilia López. Amparo directo en revisión 1346/2000. 12 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Amparo directo en revisión 1108/2000. 26 de enero de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Antonio Rebollo Torres. Amparo directo en revisión 44/2001. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ernesto Martínez Andreu. Amparo directo en revisión 340/2001. 30 de mayo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 25/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de junio de dos mil uno.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: 9ª. Época

Localización

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XI, Mayo de 2000 Tesis: XIII.2o.5 P Página: 904 Materia: Penal Tesis aislada.

Rubro

ARMAS DE FUEGO PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, DELITO DE PORTACIÓN SIN LICENCIA DE. SE CONFIGURA AUN CUANDO EL SUJETO ACTIVO SE ENCUENTRE EN PARAJE SOLITARIO.

Texto

Con independencia de que el sentenciado haya sido sorprendido en paraje solitario, el no contar con el permiso oficial para portar el arma de las expresamente reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, actualiza la figura delictiva contemplada en el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual prevé: "Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte o posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará: ... II. Con prisión de uno a cinco años y de cinco a veinte días multa cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley; ...", pues se pone en riesgo la seguridad pública, la cual constituye el bien jurídico tutelado en dicha hipótesis delictiva. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 712/99. 16 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Gómez Argüello. Secretario: Hernán Whalter Carrera Mendoza.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: 9ª. Época

Localización

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Octubre de 2001 Tesis: III.1o.P.36 P Página: 1160 Materia: Penal Tesis aislada.

Rubro

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CALIBRE 9 MM. SE REQUIERE DE UN DICTAMEN RAZONADO QUE DESCRIBA SUS CARACTERÍSTICAS PARA QUE SE PUEDA DETERMINAR TÉCNICAMENTE SI SON O NO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES.

Texto

En los casos de portación de armas de fuego calibre 9 mm., dado que las mismas se encuentran referidas tanto en la fracción I del artículo 9o., como en el inciso b) del artículo 11, ambos preceptos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es indispensable que obre en el proceso un dictamen en balística e identificación de armas en el que los peritos describan las características del arma, así como su funcionamiento y calibre, para establecer que se trata no sólo de una pistola calibre 9 mm., sino además si es o no Mausser, Luger, Parabellum, Comando, o un modelo o marca similar a éstas, del mismo calibre; peritaje que habrá de contener los razonamientos en que se basa la opinión de los expertos y las operaciones o experimentos propios de su arte que los llevaron a identificar el arma, a fin de que el juzgador pueda conocerla y ubicarla en el dispositivo legal correspondiente, para determinar si la conducta del sujeto activo configura el delito tipificado por el artículo 81 o el diverso tipo penal previsto por la fracción II del artículo 83, los dos numerales de la citada Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. De no contar con una prueba pericial emitida en estos términos, se está en la imposibilidad técnica de tipificar legalmente la portación ilícita y el acusado queda en estado de indefensión, por el dogmatismo que encierra un dictamen en el que, sin más consideraciones, los peritos se concretan a señalar el artículo de la ley federal especializada de la materia en el que afirman está clasificada el arma examinada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 71/2001. 1o. de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Cedillo Orozco. Secretaria: Ana Victoria Cárdenas Muñoz. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 1250, tesis VI.2o.P. J/3, de rubro: "PRUEBA PERICIAL. AL DICTAMINARSE SOBRE EL CALIBRE DE ARMAS DE

FUEGO DE USO EXCLUSIVO DE LOS INSTITUTOS ARMADOS DEL PAÍS, DEBERÁ MOTIVARSE SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS AL TRATARSE DE LAS SIMILARES A LA LUGER Y PARABELLUM, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11, INCISO B), DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA." y tesis X.3o.25 P, en la página 115 de esta misma publicación. Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 79/2001, pendiente de resolver en la Primera Sala.

Localización

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Diciembre de 2001 Tesis: III.1o.P. J/10 Página: 1574 Materia: Penal Jurisprudencia.

Rubro

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CALIBRE 9 MM. SE REQUIERE DE UN DICTAMEN RAZONADO QUE DESCRIBA SUS CARACTERÍSTICAS PARA QUE SE PUEDA DETERMINAR TÉCNICAMENTE SI SON O NO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES.

Texto

En los casos de portación de armas de fuego calibre 9 mm., dado que las mismas se encuentran referidas tanto en la fracción I del artículo 9o., como en el inciso b) del artículo 11, ambos preceptos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es indispensable que obre en el proceso un dictamen en balística e identificación de armas en el que los peritos describan las características del arma, así como su funcionamiento y calibre, para establecer que se trata no sólo de una pistola calibre 9 mm., sino además si es o no Mausser, Luger, Parabellum, Comando, o un modelo o marca similar a éstas, del mismo calibre; peritaje que habrá de contener los razonamientos en que se basa la opinión de los expertos y las operaciones o experimentos propios de su arte que los llevaron a identificar el arma, a fin de que el juzgador pueda conocerla y ubicarla en el dispositivo legal correspondiente, para determinar si la conducta del sujeto activo configura el delito tipificado por el artículo 81 o el diverso tipo penal previsto por la fracción II del artículo 83, los dos numerales de la citada Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. De no contar con una prueba pericial emitida en estos términos, se está en la imposibilidad técnica de tipificar legalmente la portación ilícita y el acusado queda en estado de indefensión, por el dogmatismo que encierra un dictamen en el que, sin más consideraciones, los peritos se concretan a señalar el artículo de la ley federal especializada de la materia en el que afirman está clasificada el arma examinada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 71/2001. 1o. de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Cedillo Orozco. Secretaria: Ana Victoria Cárdenas Muñoz. Amparo directo 188/2001. 28 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Cedillo Orozco. Secretario: Fernando Cortés Delgado. Amparo directo 207/2001. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe

Cabral Parra. Secretaria: María Dolores Celia Sánchez Rodelas. Amparo directo 171/2001. 5 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Luz María Arizaga Cortés. Amparo directo 259/2001. 27 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Lira Martínez. Secretaria: María Esperanza Zamorano Higuera. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 1115, tesis X.3o.25 P, de rubro: "DICTAMEN PERICIAL. ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE UN ARMA ES DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, POR LA SOLA AFIRMACIÓN DE QUE ES CALIBRE 9 MILÍMETROS, A MENOS QUE SE ADMINICULE CON OTRAS PRUEBAS."

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: 9ª. Época

Localización

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XV, Enero de 2002 Tesis: II.1o.P.98 P Página: 1326 Materia: Penal Tesis aislada.

Rubro

PORTACIÓN O POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO SIN LICENCIA POR EJIDATARIOS, COMUNEROS O JORNALEROS DEL CAMPO, FUERA DE LAS ZONAS URBANAS.

Texto

El artículo 9o. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que aquellos que tengan como oficio el de ejidatarios, comuneros o jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, pueden portar y poseer las armas ahí comprendidas, con la sola manifestación ante la autoridad correspondiente, que lo es la Secretaría de la Defensa Nacional; por lo que de no acreditarse esto último, se actualiza el ilícito de portación o posesión de arma de fuego sin licencia, pues caer en el sentido de que por dicha disposición cualquier persona cuya ocupación figura en la hipótesis mencionada, puede poseer o portar cualquiera de las armas referidas en ese artículo, sin lugar a dudas equivaldría a interpretar indebidamente el dispositivo de mérito y se dejarían impunes tales conductas. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Precedentes

Amparo directo 638/2000. 11 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Arturo Sánchez Valencia. Secretario: Cuauhtémoc Esquer Limón.